

del financiamiento por parte del Directorio del BIRF. Las fechas de pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el Artículo II, Sección 2.06 del Convenio de Préstamo.

COMISIÓN INICIAL:

Un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del préstamo, conforme lo establece el Artículo II, Sección 2.03 del Convenio de Préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO:

Un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo del Préstamo sin Retirar conforme lo establece el Artículo II, Sección 2.04 del Convenio de Préstamo.

TASA DE INTERÉS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo II, Sección 2.05 del Convenio de Préstamo.

AMORTIZACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el Artículo II, Sección 2.07 del Convenio de Préstamo.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DEL CONVENIO,
EJECUCIÓN Y VIGENCIA

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo y Convenio de Financiación que se autorizan. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estará a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de obras, bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios que se efectúen con los recursos provenientes de los préstamos cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán únicamente lo que para el efecto establezca el Convenio de Préstamo que se suscriba, en cumplimiento con lo que para el efecto establece el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República.

De los distintos procesos e implicaciones que conlleven los préstamos, que por este Decreto se aprueban, los funcionarios de la unidad ejecutora son responsables, y velarán por los principios de probidad, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas de los recursos, las metas, resultados e impactos que se esperan alcanzar.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de diciembre del año dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



AREVALO DE LEON

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-845-2025)-12-diciembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 27-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal j) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a), b) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISEIS

TÍTULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, en el monto de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q163,469,328,657)**, originados de los recursos siguientes:

NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE

SABINO SEBASTIÁN VELASQUEZ BÁMACA
SECRETARIO

JOSE PABLO MENDOZA FRANCO
SECRETARIO

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO
TOTAL	163,469,328,657
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	119,762,800,000
1 Impuestos Directos	45,711,812,761
10 Impuesto sobre la renta	41,683,000,000
11 De empresas	27,949,974,000
12 Sobre las personas naturales	5,064,026,000
15 De solidaridad	8,669,000,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	46,700,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,382,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	15,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	44,303,000
90 Otros impuestos directos	3,982,112,761
91 Impuestos varios directos	3,982,112,761
2 Impuestos Indirectos	74,050,987,239
10 Impuestos a las importaciones	5,040,000,000
11 Arancel sobre las importaciones	5,040,000,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	7,310,600,000
21 Sobre bebidas	1,593,000,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	304,000,000
23 Sobre derivados del petróleo	5,111,000,000
24 Regalías	28,530,000
25 Hidrocarburos comprobables	46,070,000
27 Sobre distribución de cemento	228,000,000
30 Impuesto al valor agregado	53,897,000,000
31 I.V.A. de bienes y servicios	25,757,000,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO
90 Otros arrendamientos	1,430,000
6 Multas	83,150,149
10 Originadas por ingresos no tributarios	45,547,000
90 Otras multas	37,603,149
7 Intereses por Mora	10,000
90 Otros intereses por mora	10,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	844,668,853
10 Ganancias en operaciones cambiarias	3,753,000
30 Extinción de dominio	9,700,000
90 Otros ingresos no tributarios	831,215,853
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	3,878,301,000
1 Aportes para Previsión Social	3,878,301,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	3,788,537,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	89,764,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	589,627,999
1 Venta de Bienes	53,543,898
10 Bienes	16,376,500
19 Venta de otros bienes	16,376,500
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos	37,167,398
2 Venta de Servicios	536,084,101
20 Servicios de salud y asistencia social	41,500,000
30 Servicios educacionales	21,209,000
40 Servicios agropecuarios	57,282,000
50 Servicios de laboratorio	30,851,000
14 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	445,000
70 Servicios de correos y telégrafos	445,000
90 Otros servicios	384,797,101
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	675,053,650
1 Intereses	322,600,000
30 Por depósitos	322,600,000
31 Por depósitos internos	322,600,000
2 Dividendos y/o Utilidades	337,380,000
10 Dividendos y/o utilidades	337,380,000
16 ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y TERRENOS	40,097,000
11 De empresas públicas nacionales	40,097,000
Empresa Portuaria Quetzal	37,777,000
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	1,400,000
Empresa Ferrocarriles de Guatemala	200,000
Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla (Zolic)	720,000
17 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	297,283,000
14 Del sector privado	297,283,000
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	49,042,000
Banco de Desarrollo Rural	225,000,000
Empresa Inmobiliaria y Desarrolladora Empresarial de América S.A.	9,100,000
ENERGICA S.A.	741,000
CREDIEGSA	1,400,000
Comercializadora Eléctrica de Guatemala S.A.	2,400,000
Transportista Eléctrica Centroamericana S.A.	9,600,000
18 DONACIONES CORRIENTES	15,073,650
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	15,073,650
19 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,709,000
4 Donaciones Corrientes	29,709,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMADO
10 De gobiernos extranjeros	22,174,000
20 De organismos e instituciones internacionales	7,535,000
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	<u>51,209,000</u>
1 Del Sector Privado	<u>51,209,000</u>
10 Del sector privado	51,209,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>5,417,094,804</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>5,417,094,804</u>
10 Disminución de caja y bancos	5,417,094,804
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>25,598,900,000</u>
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	<u>25,598,900,000</u>
10 Colocación de bonos	25,598,900,000
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>5,601,837,000</u>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>5,601,837,000</u>
10 De gobiernos extranjeros	14,714,000
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	5,587,123,000
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	126,800,287,853
B. INGRESOS DE CAPITAL	51,209,000
C. FUENTES FINANCIERAS	<u>36,617,831,804</u>
TOTAL:	<u>163,469,328,657</u>

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro a detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), y de elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos derivados del mismo y deben proporcionar la información de los ingresos tributarios, en el transcurso de los diez (10) días hábiles de finalizado el mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada. Dicha información deberá publicarse en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Análisis y Política Fiscal.

La Superintendencia de Administración Tributaria trasladará de forma íntegra la recaudación efectivamente recibida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", constituida en el Banco de Guatemala, directamente o por medio de los bancos del sistema que reciban el pago de tributos; asimismo, la Administración Tributaria continuará con la responsabilidad de administrar y conciliar las cuentas de recaudo que se encuentren constituidas en los bancos del sistema que reciban el pago de tributos, así como el cumplimiento de convenios para recaudo de impuestos.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

La Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, son responsables de trasladar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, a la cuenta monetaria GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" y realizar los registros presupuestarios oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), a excepción de los ingresos consulares que se perciben en el exterior, los cuales se trasladarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de finalizado el mes de su recepción siempre que el monto a transferir supere los USD300.00.

De existir documentos bancarios pendientes de registro de ejercicios fiscales anteriores al vigente, los recursos monetarios se trasladarán automáticamente, sin más trámite, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

La Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a la circularización de saldos de ingresos privativos que realiza ante Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, hará del conocimiento a Tesorería Nacional de los saldos registrados en los respectivos auxiliares contables que no sean reconocidos por las Entidades, a efecto que la Tesorería Nacional realice sin más trámite el traslado de dichos saldos de la cuenta GT28BAGU0101000000001117985 "Gobierno de la República Fondo

Común Ingresos Privativos Tesorería Nacional" a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades y empresas que de conformidad con la ley están obligadas a transferir dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al vigente, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", sin aplicar deducción alguna, a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR). Asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-".

Las entidades que deben realizar asamblea de accionistas para aprobar la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma. Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la asamblea de accionistas decida efectuar el pago total o parcial de dividendos con acciones, éstas deberán emitirse conforme lo estipulan las leyes aplicables y ser trasladadas al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos y/o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago, e informará directamente al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera para los registros correspondientes.

Las entidades o empresas deben enviar copia de sus estados financieros al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera y la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior al vigente y publicarse en los portales web del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán trasladar de oficio los dividendos y/o utilidades al Estado, sin necesidad de requerimiento. De no hacerlo, se faculta a la Tesorería Nacional a solicitar por escrito su traslado, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir las entidades o empresas obligadas, por su incumplimiento.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 5. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se efectuarán directamente a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios o notas de crédito en quetzales con destino final a esta cuenta, se efectuarán en la cuenta GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", constituida en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en efectivo, cheques propios de CHN, cheques de caja, gerencia, o bien otros medios de pago electrónicos aceptados por el sistema bancario nacional; es responsabilidad de las entidades llevar los controles internos de las transacciones bancarias realizadas en cada cuenta y realizar el registro oportuno a más tardar 15 días hábiles después de realizada la transacción bancaria.

TÍTULO II PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 6. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, en el monto de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE QUETZALES (Q163,469,328,657)**, distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA (Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	<u>163,469,328,657</u>
FUNCIONAMIENTO	108,022,408,744
INVERSIÓN	34,078,213,279
DEUDA PÚBLICA	21,368,706,634

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	163,469,328,657	108,022,408,744	34,078,213,279	21,368,706,634
Presidencia de la República	246,000,000	243,750,000	2,250,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,250,400,000	1,233,620,093	16,779,907	
Ministerio de Gobernación	9,560,355,600	8,945,945,081	614,410,519	
Ministerio de la Defensa Nacional	4,720,904,550	4,597,175,802	123,728,748	
Ministerio de Finanzas Públicas	590,282,343	542,469,042	47,813,301	
Ministerio de Educación	26,941,500,000	26,688,804,226	252,695,774	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	16,537,678,000	15,040,256,114	1,497,421,886	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,110,000,000	2,091,575,843	18,424,157	
Ministerio de Economía	640,772,000	569,842,865	70,929,135	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,130,769,200	1,849,781,550	280,987,650	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	7,061,667,692	3,807,489,862	3,254,177,830	
Ministerio de Energía y Minas	264,992,366	263,034,966	1,957,400	
Ministerio de Cultura y Deportes	1,030,000,000	899,448,610	130,551,390	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,163,483,300	2,077,959,052	85,524,248	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	343,943,000	327,065,679	16,877,321	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	62,167,873,972	34,679,443,437	27,488,430,535	
Servicios de la Deuda Pública	21,368,706,634			21,368,706,634
Ministerio de Desarrollo Social	4,100,000,000	3,933,404,922	166,595,078	
Procuraduría General de la Nación	240,000,000	231,341,600	8,658,400	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	91,210,911			91,210,911
Aportes y Cuota a Organismos Regionales e Internacionales	29,401,152			29,401,152
Ministerio de Gobernación	8,945,945,081	334,416,732	8,466,869,820	144,658,529
Administración Institucional	231,481,626	11,163,818	213,187,808	7,130,000
Servicios de Inteligencia Civil	90,175,400		90,175,400	
Servicios de Seguridad a las Personas y su Patrimonio	7,243,235,459	143,411,800	7,026,170,917	73,652,742
Servicios de Custodia y Rehabilitación de Privados de Libertad	1,082,968,292	2,000,000	1,073,962,845	7,005,447
Servicios de Divulgación Oficial	77,513,400	75,513,400		2,000,000
Servicios de Gobierno Departamental y Registro de Personas Jurídicas	102,952,114	102,327,714		624,400
Servicios de Control Telemático	63,818,790		63,372,850	445,940
Partidas no Asignables a Programas	53,800,000			53,800,000
Ministerio de la Defensa Nacional	4,597,175,802	3,633,204,258	712,710,751	251,260,793
Administración Institucional	1,083,114,702	1,067,452,028	352,674	15,310,000
Servicios de Educación, Salud y				

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TOTAL	108,022,408,744	17,117,072,977	52,514,824,674	38,390,511,093
Presidencia de la República	243,750,000	238,289,448		5,460,552
Dirección y Coordinación Ejecutiva	34,025,009	32,164,457		1,860,552
Servicios Administrativos y de Seguridad	164,574,991	163,374,991		1,200,000
Seguridad Perimetral al Binomio Presidencial	28,750,000	28,750,000		
Servicios de Gobierno Abierto y Electrónico	14,000,000	14,000,000		
Aporte a la Comisión Trinacional del Plan Trifinio	2,400,000		2,400,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	1,233,620,093	1,102,940,530	130,679,563	
Administración Institucional	138,936,183	128,936,183		10,000,000
Servicios Consulares y de Atención al Migrante	586,035,132	586,035,132		
Servicios de Política Exterior	362,920,002	362,920,002		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	25,116,713	25,049,213		67,500

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Astillero Naval	551,319,648	92,854,965	454,681,683	3,783,000
Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial	2,015,941,454	2,012,419,816	2,546,867	974,771
Gestión de Riesgos y Protección Ambiental	279,116,551		253,454,551	25,662,000
Control y Administración de la Seguridad y Protección Marítima, Lacustre y Fluvial	10,258,947	10,258,947		
Seguridad Interior y Exterior	506,145,662	450,218,502	1,674,976	54,252,184
Aporte Ordinario al Instituto de Previsión Militar (IPM) (Incluye Bono Catorce de Pensionados del Ejército de Guatemala)	150,884,538			150,884,538
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	394,300			394,300
Ministerio de Finanzas Públicas	542,469,042	530,876,423		11,592,619
Administración Institucional	276,679,445	265,088,576		11,590,869
Administración del Patrimonio	46,153,526	46,153,526		
Administración Financiera	186,190,088	186,189,538		550
Servicios de Imprenta	33,445,983	33,444,783		1,200
Ministerio de Educación	26,688,804,226	17,858,350	21,134,669,106	5,536,276,770
Administración Institucional	1,761,731,144	17,858,350	1,497,880,218	245,992,576
Educación Física, Recreación y Deportes (Aporte)				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Constitucional)	463,224,240		453,661,228	9,563,012
Educación Escolar de Preprimaria	3,392,587,066		3,269,320,246	123,266,820
Educación Escolar de Primaria	13,126,410,865		12,647,125,325	479,285,540
Educación Escolar Básica	1,710,448,400		1,473,682,075	236,766,325
Educación Escolar Diversificada	1,066,149,114		963,924,014	102,225,100
Educación Extraescolar	373,876,435		323,851,435	50,025,000
Educación Inicial	68,151,525		68,151,525	
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	3,603,200,000		437,073,040	3,166,126,960
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	421,413,700			421,413,700
Aportes a Institutos Básicos y Diversificados por Cooperativa	399,995,991			399,995,991
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	301,615,746			301,615,746
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	15,040,256,114	189,064,015	13,554,733,202	1,296,458,897
Administración Institucional	819,584,059	189,064,015	530,825,984	99,694,060
Actividades Comunes a los Programas de Prevención (14, 15, 16, 17 y 18)	245,585,186		245,585,186	
Servicio de Formación del Recurso Humano	494,799,837		471,509,456	23,290,381

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Fomento de la Salud y Medicina Preventiva	3,197,821,453		3,197,821,453	
Recuperación de la Salud	6,944,394,769		6,933,894,769	10,500,000
Prevención de la Mortalidad de la Niñez y de la Desnutrición Crónica	1,100,355,240		1,100,355,240	
Prevención de la Mortalidad Materna y Neonatal	677,931,911		598,491,911	79,440,000
Prevención y Control de ITS, VIH/SIDA	163,679,911		163,679,911	
Prevención y Control de la Tuberculosis	37,777,450		37,777,450	
Prevención y Control de las Enfermedades Vectoriales y Zoonóticas	274,791,842		274,791,842	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos	1,083,534,456			1,083,534,456
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,091,575,843	257,957,039	171,288,404	1,662,330,400
Administración Institucional	291,560,164	157,114,902	122,949,822	11,495,440
Gestión de Asuntos Laborales	38,317,002	38,317,002		
Promoción de la Formalidad del Empleo	68,110,295	62,525,135		5,585,160
Recreación de los Trabajadores del Estado	600,000			600,000
Atención al Adulto Mayor	1,691,319,382		48,338,582	1,642,980,800
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales,				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Regionales e Internacionales			1,669,000	1,669,000
Ministerio de Economía	569,842,865	463,731,066	1,534,000	104,577,799
Administración Institucional	130,053,804	127,061,533	1,534,000	1,458,271
Servicios Registrales	88,293,645	87,739,326		554,319
Promoción de la Inversión y Competencia	45,843,372	45,543,372		300,000
Gestión de la Integración Económica y Comercio Exterior	108,827,151	108,827,151		
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	48,732,745	48,732,745		
Asistencia y Protección al Consumidor y Supervisión del Comercio Interno	45,826,939	45,826,939		
Aporte al Instituto Nacional de Estadística (Ine)	77,789,367			77,789,367
Aporte a la Corporación Financiera Nacional (Corfina)	5,303,000			5,303,000
Aportes y Cuotas a otros Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	19,172,842			19,172,842
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,849,781,550	1,200,219,933	344,857,384	304,704,233
Administración Institucional	193,428,957	192,403,944		1,025,013
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Acceso y Disponibilidad Alimentaria	862,717,556	607,597,172	253,470,384	1,650,000
Investigación, Restauración y Conservación de Suelos	76,349,208	76,199,208		150,000
Apoyo a la Producción Agrícola, Pecuaria e Hidrobiológica	412,172,609	324,019,609	80,393,000	7,760,000
Apoyo a la Protección y Bienestar Animal	10,994,000		10,994,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras	231,833,950			231,833,950
Cuotas y Aportes a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	62,285,270			62,285,270
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	3,807,489,862	3,469,672,425	239,280,571	98,536,866
Administración Institucional	78,665,840	72,556,472		6,109,368
Dirección General de Caminos	754,935,050	730,005,050		24,930,000
Unidad Ejecutora de Conservación Vial	1,622,905,000	1,622,484,478		420,522
Dirección General de Transportes	20,901,000	20,861,000		40,000
Dirección General de Aeronáutica Civil	813,086,397	809,576,397		3,510,000
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	92,318,000	92,035,626		282,374

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	16,625,000		16,625,000	
Unidad de Control y Supervisión de Cable	13,916,400		13,813,095	103,305
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología	44,604,000	14,073,564	30,530,436	
Dirección General de Correos y Telégrafos	33,497,661	33,353,383		144,278
Superintendencia de Telecomunicaciones	23,615,000	23,615,000		
Unidad para el Desarrollo de la Vivienda Popular	18,845,250		18,770,250	75,000
Dirección General de Protección y Seguridad Vial	62,440,000		61,712,000	728,000
Fondo Social de Solidaridad	99,176,405	51,111,455	47,426,550	638,400
Fondo para la Vivienda	51,288,000		50,403,240	884,760
Aporte a la Empresa Portuaria Nacional de Champerico	7,124,520			7,124,520
Aporte a la Empresa Ferrocarriles de Guatemala	50,750,000			50,750,000
Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales	2,796,339			2,796,339
Ministerio de Energía y Minas	263,034,966	251,427,192	4,888,932	6,718,842
Administración Institucional	39,213,027	37,957,809		1,255,218
Desarrollo Sostenible del Sector Energético, Minero y de Hidrocarburos	5,694,210	4,995,132	591,078	108,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Aporte al Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala (CNPAG)			10,000,000	10,000,000
Aporte para la Descentralización Cultural y las Artes (Adesca)			10,000,000	10,000,000
Aportes a Entidades Nacionales			22,417,350	22,417,350
Aportes y Cuotas a Organismos Regionales e Internacionales			2,087,537	2,087,537
Aporte a la Academia Guatemalteca y Ciencias Cinematográficas			3,000,000	3,000,000
Aporte a la Fundación Pro Desarrollo Pro			2,000,000	2,000,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	2,077,959,052	501,189,094	1,245,905,526	330,864,432
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán		55,289,700		54,989,700
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno		19,300,545		19,300,545
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala		15,326,620		15,246,620
				80,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Fomento y Control En la Exploración, Explotación y Comercialización de Hidrocarburos	179,054,274	177,975,774		1,078,500
Fomento a la Actividad Minera	11,694,042	11,544,042		150,000
Seguridad Radiológica	4,302,854		4,297,854	5,000
Servicios Técnicos de Laboratorio	6,847,890	6,558,890		289,000
Fomento de las Actividades de Generación, Transmisión y Distribución de Energía	14,289,545	12,395,545		1,894,000
Cuotas A Organismos Internacionales	1,939,124			1,939,124
Ministerio de Cultura y Deportes	899,448,610	1,403,616	828,847,679	69,197,315
Administración Institucional	47,896,100	1,403,616	45,992,484	500,000
Formación, Fomento y Difusión de las Artes	188,967,594		174,707,928	14,259,666
Restauración, Preservación y Protección del Patrimonio Cultural y Natural	215,620,389		215,620,389	
Fomento al Deporte no Federado y a la Recreación	344,524,640		339,841,878	4,682,762
Gestión del Desarrollo Cultural Reconocimiento, Fomento y Promoción de la Interculturalidad	43,350,000		43,100,000	250,000
	9,585,000		9,585,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Consejo Nacional de Áreas Protegidas		177,986,430		169,108,899
Consejo Nacional de la Juventud		14,000,000		13,880,000
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos		49,964,000		49,964,000
Defensoría de la Mujer Indígena		32,990,300		32,356,543
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco		36,701,950		35,256,070
Unidad Ejecutora Temporal para la Liquidación de las Extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH		18,000,000		18,000,000
Oficina Nacional de Servicio Civil		73,460,274		68,149,071
Secretaría Ejecutiva de la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas		12,000,000		11,845,000
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República		444,665,000		407,707,293
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología		41,042,150		35,631,700
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia		76,166,413		74,166,413
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia		111,973,200		103,984,725
				7,988,475

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Secretaría General de la Presidencia de la República	86,768,000	45,433,530		41,334,470
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	39,436,576		37,418,447	2,018,129
Secretaría Presidencial de la Mujer	44,928,000	41,335,770		3,592,230
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	287,341,300	14,683,350	123,387,940	149,270,010
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	215,919,330	149,873,913	8,471,711	57,573,706
Secretaría Privada de la Presidencia	34,709,000	33,769,000		940,000
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	135,013,264	128,792,784		6,220,480
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	30,994,000		29,206,920	1,787,080
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	23,983,000		23,983,000	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	327,065,679	15,806,192	258,934,487	52,325,000
Administración Institucional	78,412,123	15,806,192	62,395,931	210,000
Gestión Ambiental con Énfasis en el Cambio Climático	210,882,091		159,782,091	51,100,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Conservación y Protección de los Recursos Naturales y Ambiente	7,469,419		7,469,419	
Sensibilización Socio Ambiental y Participación Ciudadana	5,291,873		5,291,873	
Gestión Integral del Recurso Hídrico	23,995,173		23,995,173	
Aportes y Cuotas a Entidades y Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	1,015,000			1,015,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	34,679,443,437	4,790,943,000	3,876,544,147	26,011,956,290
Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG)	35,000,000			35,000,000
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Anadie)	17,970,000			17,970,000
Aporte Fondo de Cultura Económica Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB) Clases Pasivas Civiles del Estado	650,000	650,000		
	63,000,000			63,000,000
	120,000,000			120,000,000
	10,375,435,853		1,502,000,000	8,873,435,853

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	13,049,000		13,049,000	
Comisión a Patentados por la compra de Especies Fiscales	28,918,000		28,918,000	
Comité Olímpico Guatemalteco (COG), aporte constitucional	188,347,000			188,347,000
Comité Pro-Mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), aporte constitucional	12,000,000		12,000,000	
Conformación del Fondo para Emergencias y Calamidades Públicas Congreso de la República de Guatemala, aporte por Q987,000,000 (Adicionalmente, incluye aportes a la Procuraduría de los Derechos Humanos por Q245,000,000, al Parlamento Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	120,000,000		120,000,000	
Centroamericano por Q13,000,000 y a la Corte Centroamericana de Justicia en Q2,400,000)	1,247,400,000			1,247,400,000
INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Consejo Económico y Social de Guatemala (CES)	8,000,000			8,000,000
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	23,700,000			23,700,000
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	25,790,000			25,790,000
Contraloría General de Cuentas, aporte institucional	1,000,032,000			1,000,032,000
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	214,216,483			214,216,483
Corte de Constitucionalidad, aporte constitucional	125,565,000			125,565,000
Corte de Constitucionalidad, aporte	153,000,000			153,000,000
Cuerpo de Bomberos Municipales Devolución de Impuestos a los Contribuyentes Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	33,000,000		80,000,000	33,000,000
	80,000,000		80,000,000	
Fundación Permanente de Reducción de Desastres	5,000,000			5,000,000
Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres	10,000,000			10,000,000
Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP)	2,102,226,000		2,102,226,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	24,950,000		24,950,000	
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	98,421,620		98,421,620	
Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	418,400,000		418,400,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado para el CAMIP	384,020,029		384,020,029	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa EMA	1,613,076,892		1,613,076,892	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), cuota patronal Programa IVS	22,391,742		22,391,742	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa IVS	215,000,000		215,000,000	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), aporte del Estado Programa PRECAPI	55,484		55,484	
Instituto Guatemalteco de Turismo (Inguat) (Incluye comisiones)				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
bancarias por salida aérea y marítima)	179,861,000	1,500,000		178,361,000
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	27,800,000		27,800,000	
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	125,564,600		125,564,600	
Instituto Nacional de Bosques (Inab), administración del Programa de Incentivos Forestales para Poscedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	47,086,800		47,086,800	
Instituto Nacional de Bosques (INAB), administración del Programa de Reducción de Emisiones (ERPA)	4,642,826		4,642,826	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), aporte institucional	357,943,151		357,943,151	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), Aporte para el Banco				

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
de Datos Genéticos para Uso Forense	2,000,000			2,000,000
Instituto Nacional de Cooperativas (Inacop)	25,000,000			25,000,000
Instituto Nacional de Electrificación (Inde)	195,446,000			195,446,000
Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito	65,000,000			65,000,000
Intereses en Devolución de Impuestos a los Contribuyentes - Ministerio Público, aporte institucional	22,000,000	22,000,000		
Ministerio Público, funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas	1,705,889,897		1,700,000	1,705,889,897
Ministerio Público, Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes	1,514,059,060		1,700,000	1,514,059,060
Organismo Judicial, aporte constitucional	2,511,293,000			2,511,293,000
Organismo Judicial, aporte Modernización del Sistema Metropolitano de Transporte, de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías	1,177,526,000	600,000,000	600,000,000	1,177,526,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Previsión Protección Financiera ante Desastres	10,000,000		10,000,000	
Registro de Información Catastral de Guatemala (RIC), aporte institucional	80,000,000			80,000,000
Registro Nacional de las Personas (Renap)	500,000,000			500,000,000
Resarcimiento Chixoy	107,000,000	107,000,000		
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ), aporte institucional	16,000,000			16,000,000
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (Senabed)	15,000,000			15,000,000
Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)	1,823,600,000	1,823,600,000		
Superintendencia de Competencia	25,000,000			25,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), aporte institucional	309,912,000			309,912,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Deuda Política	20,000,000			20,000,000
Tribunal Supremo Electoral (TSE), Elecciones Generales	500,000,000			500,000,000
Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aporte constitucional	3,139,116,000			3,139,116,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	ADMINISTRACIÓN	DESARROLLO HUMANO	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Ministerio de Desarrollo Social	<u>3,933,404,922</u>	<u>118,073,664</u>	<u>1,447,800,129</u>	<u>2,367,531,129</u>
Administración Institucional	170,039,568	116,406,076	51,483,492	2,150,000
Servicios de Apoyo a los Programas Sociales	172,034,512		169,085,860	2,948,652
Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos	564,261,915		349,531,438	214,730,477
Prevención de la Delincuencia y Generación de Capital Humano	126,516,612		75,461,612	51,055,000
Dotaciones, Servicios e Infraestructura para el Desarrollo Social	1,519,048,591	1,667,588	775,131,003	742,250,000
Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación	1,381,303,724		27,106,724	1,354,197,000
Aportes y Cuotas a Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales	200,000			200,000
Procuraduría General de la Nación	<u>231,341,600</u>		<u>225,960,536</u>	<u>5,381,064</u>
Administración Institucional Representación y Defensa de los Intereses del Estado	61,988,835		60,640,835	1,348,000
Consultoría y Asesoría del Estado	81,124,166		78,802,102	2,322,064
Protección de los Derechos de la Familia	9,728,364		9,138,364	590,000
	78,500,235		77,379,235	1,121,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	<u>1,497,421,886</u>	<u>1,497,421,886</u>		
Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de Salud	1,099,859,295	1,099,859,295		
Equipamiento	397,562,591	397,562,591		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	<u>18,424,157</u>	<u>18,424,157</u>		
Equipamiento	18,424,157	18,424,157		
Ministerio De Economía	<u>70,929,135</u>	<u>6,699,600</u>		<u>64,229,535</u>
Equipamiento y Otros Bienes	6,699,600	6,699,600		
Servicios Financieros a la Micro, pequeña y mediana empresa		14,229,535		14,229,535
Fondo de Innovación Tecnológica	50,000,000			50,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	<u>280,987,650</u>	<u>108,309,600</u>	<u>102,678,050</u>	<u>70,000,000</u>
Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria (Fonagro)	40,967,000		40,967,000	
Apoyo Financiero para Productores del Sector Cafetalero	20,000,000			20,000,000
Apoyo a Pequeños y Medianos Productores Agrícolas con un Fondo de Crédito	50,000,000			50,000,000
Construcción, ampliación, mejoramiento y reposición de Infraestructura de Sistemas de Riego	84,791,238	84,791,238		
Construcción, ampliación, mejoramiento y reposición de Infraestructura de Centros de Acopio, Transformación y Comercialización				

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Montos en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	<u>34,078,213,279</u>	<u>5,941,458,578</u>	<u>28,002,525,166</u>	<u>134,229,535</u>
Presidencia de la República	<u>2,250,000</u>	<u>2,250,000</u>		
Equipamiento	2,250,000	2,250,000		
Ministerio de Relaciones Exteriores	<u>16,779,907</u>	<u>13,558,096</u>	<u>3,221,811</u>	
Equipamiento	13,558,096	13,558,096		
Aporte al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (Conamigua)	3,221,811		3,221,811	
Ministerio de Gobernación	<u>614,410,519</u>	<u>614,410,519</u>		
Construcción, Mejoramiento y Ampliación de Infraestructura de Centros de Detención	243,609,000	243,609,000		
Equipamiento y otros bienes	370,801,519	370,801,519		
Ministerio de la Defensa Nacional	<u>123,728,748</u>	<u>123,728,748</u>		
Equipamiento	123,728,748	123,728,748		
Ministerio de Finanzas Públicas	<u>47,813,301</u>	<u>47,813,301</u>		
Equipamiento	47,813,301	47,813,301		
Ministerio de Educación	<u>252,695,774</u>	<u>240,939,474</u>	<u>11,756,300</u>	
Equipamiento (aporte constitucional)	7,643,260	7,643,260		
Equipamiento Institucional	233,296,214	233,296,214		
Aporte al Comité Nacional de Alfabetización	11,756,300		11,756,300	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Agropecuaria	15,208,762	15,208,762		
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras	61,711,050		61,711,050	
Equipamiento	8,309,600	8,309,600		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	<u>3,254,177,830</u>	<u>2,865,422,830</u>	<u>388,755,000</u>	
Dirección General de Caminos	1,890,158,648	1,890,158,648		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado	200,383,200	200,383,200		
Unidad para el Desarrollo de la Vivienda Popular	20,000,000	20,000,000		
Fondo Social de Solidaridad	320,453,040	320,453,040		
Fondo para la Vivienda	388,755,000		388,755,000	
Programa De Atención Por Desastres Naturales Y Calamidades Públicas	12,181,881	12,181,881		
Equipamiento	422,246,061	422,246,061		
Ministerio De Energía Y Minas	<u>1,957,400</u>	<u>1,957,400</u>		
Equipamiento	1,957,400	1,957,400		
Ministerio de Cultura y Deportes	<u>130,551,390</u>	<u>130,551,390</u>		
Infraestructura Deportiva y Recreativa	98,812,209	98,812,209		
Equipamiento	31,739,181	31,739,181		
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>85,524,248</u>	<u>77,840,778</u>	<u>7,683,470</u>	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán	10,300	10,300		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno	699,455	699,455		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala	673,380	673,380		
Consejo Nacional de Áreas Protegidas	14,912,570	7,229,100	7,683,470	
Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos	36,000	36,000		
Defensoría de la Mujer Indígena	9,700	9,700		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,920,050	4,920,050		
Oficina Nacional de Servicio Civil	947,726	947,726		
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	5,335,000	5,335,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	3,957,850	3,957,850		
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia	3,833,587	3,833,587		
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	3,026,800	3,026,800		
Secretaría General de la Presidencia de la República	1,792,000	1,792,000		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado	563,424	563,424		
Secretaría Presidencial de la Mujer	72,000	72,000		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	15,353,000	15,353,000		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	7,080,670	7,080,670		
Secretaría Privada de la Presidencia	291,000	291,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred)	24,969,938			24,969,938
Cuerpo de Bomberos Municipales	7,000,000			7,000,000
Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemuni)	250,000,000			250,000,000
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000			5,000,000
Inspección General de Cooperativas (Ingecop)	50,000			50,000
Instituto de Fomento Municipal (Infom)	209,578,380			209,578,380
Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)	200,000			200,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF)	46,188,721			46,188,721
Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	241,720,000			241,720,000
Ministerio Público, aporte extraordinario	618,351,043			618,351,043
Municipalidades, aporte IVA Paz	6,737,124,000			6,737,124,000
Municipalidades, aporte constitucional	6,278,232,000			6,278,232,000
Municipalidades, aporte de varios impuestos	901,528,000			901,528,000
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1,000,000			1,000,000
Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque)	502,258,400			502,258,400

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República	21,986,736	21,986,736		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	6,000	6,000		
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	17,000	17,000		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	16,877,321	16,877,321		
Equipamiento	16,877,321	16,877,321		
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	27,488,430,535		27,488,430,535	
Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	7,000,000		7,000,000	
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	30,000		30,000	
Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala (CVB)	20,000,000		20,000,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte IVA Paz	4,491,416,000		4,491,416,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Fonpetrol	17,913,000		17,913,000	
Consejos Departamentales de Desarrollo, aporte Extraordinario	6,312,100,000		6,312,100,000	
Consejo Nacional de Adopciones (CNA)	300,000		300,000	
Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (Conadi)	210,000		210,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Programa de Incentivos Forestales para Posedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal (Pinpep)	266,825,200			266,825,200
Programa de Reducción de Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalente (ERPA)	549,435,853			549,435,853

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Desarrollo Social	166,595,078		166,595,078	
Infraestructura Educativa	4,786,158		4,786,158	
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Ambiente	69,124,510		69,124,510	
Infraestructura de Vial	37,270,000		37,270,000	
Equipamiento	55,414,410		55,414,410	

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Procuraduría General de la Nación	8,658,400		8,658,400	
Equipamiento	8,658,400		8,658,400	

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA
(Montos en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	21,368,706,634	17,984,761,934	3,383,944,700
Deuda Interna	10,733,410,234	10,733,410,234	
Deuda Externa	10,635,296,400	7,251,351,700	3,383,944,700

Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro. Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando, así como la aplicación de las retenciones que correspondan, e incluir las judiciales de conformidad a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web.

Artículo 8. Anticipo de recursos. Adicionalmente a lo que establece el artículo 30 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá anticipar recursos del presupuesto de la entidad en los casos siguientes:

- a) Por medio de cartas de crédito;
- b) Por lo establecido en convenios de préstamos externos, donaciones externas y canje de deuda que suscriba el Estado; y,
- c) Otras que el Ministerio de Finanzas Públicas determine de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un máximo de cuatro (4) solicitudes de modificaciones presupuestarias intra institucionales (clase INTRA1) en cada mes, con excepción de las entidades Servicios de la Deuda Pública, Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de la atención de casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 10. Pago por servicios básicos. Los servicios de energía eléctrica, agua potable (inclusive alcantarillado), telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

En el caso de que la entidad o empresa prestadora de servicios básicos sea de carácter público nacional o municipal, ésta queda obligada a realizar conciliaciones mensuales de la facturación y servicios prestados pendientes de pago por parte de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, quienes deberán ser notificadas en los primeros 5 días hábiles de cada mes con el objeto de programar oportunamente los pagos correspondientes en el mes inmediato posterior.

Derivado que la relación jurídica para la prestación de los servicios entre entidades o empresas públicas nacionales o municipales prestadoras de servicios básicos y las Entidades de la Administración Central, está basada la Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades de Administración Central, Descentralizadas y Autónomas que reciben tales servicios están obligadas a honrar sus compromisos de pago independientemente del ejercicio fiscal en el cual se generó esa obligación de pago por servicios básicos prestados con base a las conciliaciones antes indicadas.

Con el objeto de garantizar la continuidad operativa y financiera en la prestación de los servicios básicos que las entidades o empresas públicas presten a las Entidades de Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, y considerando que los recursos generados por prestación de tales servicios son la fuente de financiamiento principal de dichas actividades, las asignaciones presupuestarias con cargo a los renglones del subgrupo de gasto 11 "Servicios Básicos y Otros Complementarios" conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se consideran comprometidos de conformidad con el artículo 16, literal b) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y artículo 17, numeral 2, literal a) del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. En consecuencia, las asignaciones presupuestarias de los renglones de gasto indicados en este párrafo no podrán ser disminuidos por ningún motivo, permitiéndose su incremento para honrar oportunamente los compromisos pendientes de pago de ejercicios anteriores y la actualización de los pagos del presente ejercicio fiscal.

Se faculta a las distintas entidades y unidades ejecutoras para que, con base al procedimiento en el artículo 37 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y artículos 40 y 41 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, procedan a programar, ejecutar y honrar las obligaciones de gastos pendientes de pago, indistintamente del ejercicio fiscal en el cual se hayan generado. Se autoriza el pago inmediato y no se podrá justificar responsabilidad administrativa sobre este proceso.

El incumplimiento de la presente norma constituirá falta grave en el ejercicio de la función pública, y dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan. Será responsabilidad estricta y personal de la autoridad superior de cada entidad pública, velar por la priorización, gestión y pago oportuno de los servicios básicos aquí regulados.

Así mismo se establece que, por la utilidad pública del servicio que prestan, se faculta a las Entidades del sector público y Empresas Públicas Nacionales o Municipales prestadoras de servicios de agua, saneamiento y alcantarillado, para que, bajo su estricta responsabilidad, puedan contratar directamente los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para atender por emergencia eventos que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios o para la restitución inmediata de los servicios a la población; de esa cuenta, este tipo de contratación directa no podrá tener vigencia que exceda de seis (6) meses calendario. Para la ejecución por medio de esta modalidad, no será requisito la declaratoria los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 11. Pago de cuotas de seguridad social. Las cuotas de seguridad social deberán ser programadas y pagadas oportunamente por las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, y entidades del Organismo Ejecutivo cuando corresponda, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

El pago de los aportes y cuotas de seguridad social de las entidades de la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que están a cargo de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se realizará en función de la asignación presupuestaria y la disponibilidad financiera.

Artículo 12. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, a que hace referencia la literal w) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, remitirán los informes cuatrimestrales y de liquidación anual, al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 13. Celebración de convenios. A las entidades receptoras de transferencias, autorizadas por el Congreso de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, les son aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto. Asimismo, en los convenios que se celebren con las entidades receptoras, se estipulará si se trata de fondos destinados a funcionamiento o inversión, los cuales deberán coadyuvar al logro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente rector afín a su naturaleza y objeto. En el caso de la Entidad de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, serán las entidades receptoras quienes le den cumplimiento a tales requerimientos.

Las entidades referidas en el párrafo anterior, deberán publicar copia de los convenios en sus portales web dentro de los treinta (30) días siguientes a su suscripción.

Artículo 14. Transferencias de fondos. Ningún Ministerio de Estado o Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, puede transferir fondos a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no lucrativas nacionales e internacionales y sus programas, así como las asignaciones especiales que se deriven de la presente Ley, que no estén incluidas dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de convenios con organismos internacionales y para la atención de aquellos casos declarados conforme al Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO POR RESULTADOS

Artículo 15. Metodología y ejecución. Las Entidades del Sector Público no financiero, ejecutarán el presupuesto conforme la metodología y sistemas del Presupuesto por Resultados (PpR) que para el efecto defina el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los Organismos del Estado deberán realizar las gestiones para avanzar con la implementación de los Módulos de PpR, con la asesoría del Ministerio de Finanzas Públicas. Para las municipalidades el proceso se continuará realizando de forma gradual.

Artículo 16. Ejecución física y financiera. Las instituciones públicas deberán promover la eficiencia y eficacia en la ejecución física y financiera de sus respectivos planes y presupuestos de manera coherente con la programación de metas establecidas. Para ello deberán implementar las medidas necesarias que permitan optimizar, modernizar y tecnificar los modelos de prestación de bienes y servicios, con el objetivo de garantizar el acceso oportuno, adecuado y sostenido de estos.

Se autoriza para que en el caso de los informes a los que hace referencia el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, los Institutos por Cooperativa de Enseñanza puedan presentar los mismos de manera cuatrimestral.

Artículo 17. Vinculación Plan Presupuesto. Las entidades públicas son responsables de garantizar que la ejecución física y financiera de los productos y subproductos contribuyan y estén alineadas al cumplimiento de las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas y Ejes Estratégicos de la Política General de Gobierno 2024-2028, así como su aporte a las políticas. Para tales efectos, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) verificará y validará la alineación de los planes estratégicos y operativos, tanto multianuales como anuales institucionales, con los instrumentos de planificación antes referidos.

Los avances de metas físicas y ejecución financiera deben registrarse y actualizarse en el Sistema de Planes (SIPLAN), Sistema de Planes de Gobiernos Locales (SIPLAN GL), según corresponda, y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), respectivamente. Las entidades serán las responsables de garantizar la congruencia en la información física y financiera registrada en los sistemas descritos, al cierre de cada mes.

Artículo 18. Medición de avances de indicadores. Las autoridades de las instituciones, junto con sus equipos de planificación son responsables de la definición y el seguimiento de sus metas e indicadores. Estos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplán) en los formatos que ésta disponga, y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, asimismo, publicarlo en su portal electrónico.

Artículo 19. Informes de avance físico y financiero de préstamos externos. Las entidades ejecutoras de préstamos externos deben cumplir con la presentación de los informes de avance físico y financiero, establecidos en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto, y planes de ejecución de los préstamos externos a su cargo, caso contrario, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, informará a la Contraloría General de Cuentas, a efecto que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 20. Clasificadores temáticos. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con base al artículo 17 Quáter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, son responsables de cumplir con la información de los clasificadores temáticos, para lo cual debe utilizar el módulo disponible en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

El ente rector de cada clasificador temático debe proporcionar orientación y capacitación sobre el tema que le corresponda, derivado de la naturaleza de sus funciones y su ámbito de competencia en la política que rige cada tema; velará porque las estructuras presupuestarias que las entidades definen para cada clasificador, sean consistentes con la política vigente del sector que se trate la temática, dando seguimiento al gasto con el objeto que las erogaciones sean pertinentes, sostenibles, transparentes y que tengan un efecto positivo sobre la población; y, elaborará un informe semestral sobre el avance en la materia, el cual deberá ser público y de acceso sin restricciones en los respectivos portales web. Asimismo, cada ente rector debe mantener actualizados y publicados los manuales y/o guías conceptuales del clasificador temático que le corresponda.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA Y CALIDAD DEL GASTO

Artículo 21. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.

Artículo 22. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. Todos los funcionarios y empleados públicos, en especial las autoridades de las instituciones, tienen la obligación de promover y velar que las acciones del Estado sean eficaces, eficientes y equitativas, continuar con el logro de los resultados establecidos, considerando la razón de ser de los programas presupuestarios, y priorizar el gasto en beneficio de la población más necesitada.

Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- La rendición de cuentas de la gestión institucional.

Artículo 23. Publicación de informes en portales web. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web debidamente identificados en el menú de acceso principal los informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos reembolsables y no reembolsables. Dichos informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto deberán publicarse en formatos abiertos y editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales web bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria.

Con la finalidad de facilitar el acceso a datos abiertos e información pública con enfoque multianual, y propiciar una interacción intuitiva con la población por parte del Estado, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá poner a disposición de la población dentro de los portales de transparencia gubernamental, al menos los siguientes módulos de consulta dinámica:

- Consulta dinámica multianual del Balance General mensual, anual o a una fecha específica, de cada una de las entidades que conforman el sector público, incluyendo entidades descentralizadas, autónomas y empresas públicas, mostrando la información institucional de manera individual y también de forma consolidada.

- Consulta dinámica multianual de los proyectos de inversión, con detalle mensual, acumulado o a una fecha específica, de la programación, reprogramación y ejecución física y financiera del presupuesto de inversión como mínimo a nivel de código SNIP, proyecto, departamento, municipio, entidad y unidad ejecutora responsables y meta global del proyecto.
- Consulta dinámica multianual del presupuesto de metas físicas y su correspondiente presupuesto financiero.
- Consulta dinámica multianual de la programación y ejecución por productos, subproductos, insumos y centros de costo conforme a la metodología del Presupuesto por Resultados.
- Consulta dinámica multianual de las transferencias corrientes y de capital que indique como mínimo la entidad pública que otorga el aporte, la entidad receptora de transferencias, la fuente de financiamiento, el presupuesto aprobado, vigente y ejecutado acumulado a un mes específico o de manera anual.
- Consulta dinámica multianual de eventos en el Sistema Guatecompras que incluya como mínimo entidad compradora, unidad compradora, tipo de registro, Número de Operación Guatecompras (NOG) o Número de Publicación Guatecompras (NPG), Número Electrónico de Contratos (NEC), nombre del evento, nombre del contrato, estatus, fecha de publicación, fecha de adjudicación, categoría, modalidad de contratación, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre del proveedor, monto adjudicado y monto ejecutado.

Los portales y módulos de consulta a que se refiere el presente artículo deberán contar con un diseño interactivo, de fácil uso y con funcionalidades de consulta multianual, en formatos abiertos, editables y permitir la descarga de información en formato de hojas electrónicas. Además, deberán estar en funcionamiento a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 24. Medidas de transparencia de los ingresos. Para promover la transparencia, se establecen las siguientes medidas:

- La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y el Ministerio de Economía crearán una base de datos de acceso público en sus portales web, en la que se publiquen los nombres de los beneficiarios, montos globales por exenciones, exoneraciones y demás tratamientos diferenciados. Cuando se trate de incentivos tributarios a actividades económicas, esta base de datos de acceso público, detallará, además, el número de empleos creados, monto de inversiones realizadas y los salarios pagados, directamente vinculados al goce de los incentivos fiscales.
- A más tardar el cinco (5) de cada mes, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Análisis y Política Fiscal y la Superintendencia de Administración Tributaria trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe estadístico mensual sobre regalías y todo ingreso que el Estado perciba de las industrias extractivas en Guatemala, y la ejecución de los ingresos que por estos conceptos se hayan incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.
- En cumplimiento al convenio de intercambio de información suscrito por la Superintendencia de Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el diecisésis (16) de cada mes, la SAT actualizará la base de datos del Impuesto al Valor Agregado, alojado en el servidor del Ministerio de Finanzas Públicas. En cuanto a la base de datos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad, la SAT deberá de actualizar la información trimestralmente, a más tardar un mes después de la liquidación, en dicho servidor.

Artículo 25. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. Los convenios podrán suscribirse durante el ejercicio fiscal vigente, los cuales se regirán por las normas de tales organismos internacionales bajo la estricta responsabilidad de las entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios, la documentación relacionada deberá publicarla el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el Módulo que el Sistema Guatecompras destina para tales efectos.

El pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando la entidad cuente con la disponibilidad financiera. Para el caso de las compras y adquisiciones indicadas en el párrafo anterior, los anticipos podrán liquidarse durante el ejercicio fiscal vigente y el posterior.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 26. Dotación de alimentos y compra de insumos agropecuarios para garantizar la producción agropecuaria y seguridad alimentaria. Para fortalecer el acceso y la disponibilidad de alimentos a los pequeños y medianos agricultores, así como a la población en vulnerabilidad alimentaria, mediante la entrega de raciones de alimentos a los beneficiarios o a través de la dotación de insumos agropecuarios como semillas, aperos de labranza, abonos y fertilizantes, materiales y accesorios para sistemas de riego y elaboración de silos, que permitan, conservar y producir por su cuenta, se faculta a los Ministerios de Estado, municipalidades y demás entidades autónomas y descentralizadas, para que suscriban convenios de cooperación con Organismos Internacionales y Regionales como el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), la Comisión Trinacional del Plan Trifinio, u otros que dentro del ámbito de su competencia puedan ofrecer servicios e insumos bajo condiciones que favorezcan a los intereses del Estado, garantizando costos accesibles, abastecimiento oportuno, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, buena calidad y priorización de productos locales. La documentación relacionada con dichos convenios, deberá ser publicada por la entidad que utilice esta modalidad de ejecución en el Módulo que el Sistema Guatecompras disponga para tales efectos.

En la suscripción de los convenios con los Organismos Internacionales, debe garantizarse: costos accesibles, plazo de expiración óptima en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega, de buena calidad.

Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de alimentos e insumos agropecuarios, que se realicen al amparo de los mencionados convenios. La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del Estado, pudiendo anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente y observar las normas de ejecución aplicables.

Los servicios logísticos complementarios comprenderán la cadena de suministros para garantizar la entrega directa a los beneficiarios, y la cooperación técnica, consistirá en que los Organismos Internacionales realizarán acciones en el ámbito de su competencia social y económica en las áreas de: producción agropecuaria, seguridad alimentaria y nutrición, resiliencia comunitaria, gestión de riesgo climático y sistemas de información social, incluyendo el apoyo en la generación y manejo de sistemas de registro de beneficiarios.

Artículo 27. Apoyo a productores de cardamomo. Se faculta al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para realizar las readecuaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto para facilitar el apoyo a los productores de cardamomo por un monto no menor de TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q30,000,000), por medio de la suscripción del convenio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Artículo 28. Apoyo a los pequeños y medianos productores agrícolas. Para fomentar y apoyar el uso de créditos como herramienta de desarrollo para la ejecución de proyectos productivos agrícolas, se autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la ampliación por el monto no menor de CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50,000,000) para el Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas, administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, con el objeto de atender a una mayor cantidad de pequeños y medianos agricultores y será de carácter revolvente.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de entidad rectora, modificará en conjunto con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el Convenio y Reglamento suscritos, con el propósito de facilitar el cumplimiento de requisitos y condiciones para otorgar los créditos. Los beneficiarios de los nuevos créditos otorgados, podrán optar a un seguro agrícola que brinde cobertura económica a la producción que resulte afectada por fenómenos climáticos, siempre y cuando el préstamo esté vigente y sin morosidad.

Para agilizar la entrega de créditos, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala queda autorizado para que, según el reglamento de este Fondo, analice y autorice el traslado parcial o total de los recursos a instituciones financieras, tanto a aquellas supervisadas por la Superintendencia de Bancos como a Cooperativas de Ahorro y Crédito con experiencia en el otorgamiento de este tipo de créditos.

Artículo 29. Uso adecuado y transparente de los recursos públicos. Las entidades que integran el Organismo Ejecutivo deberán adoptar un manejo prudente de las finanzas públicas, y adoptar medidas que propicien mayor productividad del gasto público, por lo que deberán abstenerse de asignar recursos a lo siguiente:

- Alimentos y bebidas, para los despachos de ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo, los cuales deberán estar orientados a las actividades sustantivas de cada Institución, por lo que deberán hacer uso racional de los recursos destinados a estas adquisiciones.
- Telefonía móvil mayor a seiscientos Quetzales mensuales (Q600) por funcionario o empleado público.
- Gastos relacionados con viajes al exterior, incluyendo viáticos, gastos de representación en el exterior para ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios del Organismo Ejecutivo. Se exceptúa de esta prohibición a ministros, viceministros, secretarios y subsecretarios, en los siguientes casos: 1) cuando representen al Estado de Guatemala ante Organismos Internacionales o Regionales; 2) en los casos que participen en eventos de estricto interés del Estado a nivel bilateral o multilateral, en cuyo caso

deberán informar previamente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores; y, 3) Ministro y Viceministros de Economía cuando realicen actividades directamente inherentes a su despacho.

- La creación de cualquier tipo de bono único o específico mensual, incremento a los complementos personales y bonos específicos existentes, independientemente de la fuente de financiamiento, y cuente con la aprobación de la máxima autoridad del Organismo Ejecutivo.

Se exceptúan aquellos que se deriven de disposición judicial firme, y los procedentes de pactos colectivos vigentes.

Dichos casos deberán financiarse con el presupuesto de egresos vigente de la Entidad que corresponda, sin que esto ponga en riesgo la prestación de bienes y servicios a la población, lo cual deberá ser sustentado plenamente por la autoridad superior de las entidades, con los estudios de sostenibilidad financiera y de cumplimiento de metas necesarias.

- Las contrataciones adicionales de personas individuales en la modalidad de servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones de gasto del Subgrupo de gasto 18 Servicios Técnicos y Profesionales. Se deberán financiar con las asignaciones del presupuesto de egresos vigente de la entidad, sin poner en riesgo la ejecución de los programas prioritarios de la entidad, lo cual deberá ser justificado por la autoridad superior de las entidades.

El Organismo Ejecutivo podrá emitir normas complementarias orientadas bajo los principios de racionalidad económica, eficiencia y transparencia del gasto público, para dar cumplimiento a los programas y proyectos a fin de alcanzar las metas y objetivos que permitan cumplir los Resultados Estratégicos e Institucionales.

Artículo 30. Incorporación de saldos de efectivo. Las entidades del Sector Público, deberán priorizar la ejecución de los saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, dichos saldos deben ser utilizados en los programas esenciales para la producción de bienes y servicios que se prestan a la población. En el caso del Organismo Judicial y el Ministerio Público deberán incorporar a la ejecución de sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal vigente, los saldos de caja no utilizados en ejercicios fiscales anteriores, así también las inversiones temporales, con el propósito de orientarlos a la extensión y ampliación de cobertura de sus respectivos servicios, así como para la reducción de la mora judicial, en el caso del Organismo Judicial y fortalecimiento de las Agencias Fiscales Liquidadoras, en el caso del Ministerio Público.

Artículo 31. Uso de los saldos derivados del COVID-19. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para hacer uso del saldo de los recursos otorgados para atender la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, autorizados a través de los Decretos Números 13-2020 y 11-2021 del Congreso de la República de Guatemala, para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, se puedan cubrir las necesidades presupuestarias del Servicio de la Deuda Pública del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino inicial de los recursos.

Artículo 32. Asignación de cuotas financieras. Las cuotas financieras, incluyendo las que reciben las Entidades Descentralizadas y Autónomas, como aporte a través de Ministerios de Estado y Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignarán considerando la ejecución presupuestaria, y el traslado efectivo de recursos dependerá del flujo estacional de ingresos, la disponibilidad de caja y la capacidad real de ejecución, lo anterior de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 33. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado garantizan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y asistencia social, por lo cual se prestarán íntegramente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, y cuando corresponda, a las municipalidades de la República.

Artículo 34. Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, de conformidad con la literal j) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se programa una previsión de CIENTO SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q107,000,000) en el presupuesto de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH), destinados a la reparación y resarcimiento colectivo contemplado en la Política Pública de Reparación a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La COPADEH como entidad otorgante y coordinadora, responsable del cumplimiento de esta política, deberá suscribir el convenio anual de traslado de recursos para la reparación y resarcimiento colectivo con la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (COCAHICH), en el que se definirán los términos y condiciones de los desembolsos, así como el alcance, resultados, metas y población beneficiada, que permitan alcanzar los objetivos y propósitos establecidos en dicha política.

El convenio deberá suscribirse a más tardar el último día hábil de febrero y su ejecución deberá sujetarse a un plan de trabajo anual aprobado por ambas partes, el cual estará ajustado a los criterios generales de los proyectos de reparación colectiva contenidos en la Política referida.

A los recursos públicos citados en el presente artículo les serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, y la demás normativa aplicable en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de las asignaciones a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 35. Desembolsos por concepto de transferencias, subsidios y subvenciones.

Las entidades públicas son responsables por los recursos que trasladan en calidad de aportes al sector privado y externo, debiendo exigir a las entidades receptoras de dichos recursos cuando corresponda, que registren el avance físico y financiero en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS), que se constituye en la plataforma informática que el Ministerio de Finanzas Públicas ha desarrollado y puesto en funcionamiento para tal efecto. Además, las entidades otorgantes no podrán efectuar desembolsos de recursos si la entidad receptora respectiva no ha registrado en el referido Sistema, los reportes de avance físico y financiero correspondientes al mes inmediato anterior, a excepción de los Institutos por Cooperativa de Enseñanza, quienes presentan los mismos de manera cuatrimestral. El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Transparencia Fiscal, emitirá las disposiciones correspondientes atendiendo los casos especiales.

Artículo 36. Implementación y uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI). Con el propósito de gestionar de forma eficiente los recursos financieros, así como facilitar, agilizar y transparentar las adquisiciones, las dependencias del Organismo Ejecutivo, deberán priorizar el uso del Fondo Rotativo Institucional con Tarjeta de Compras Institucional (TCI) como medio de pago, para modernizar la administración del régimen de los fondos rotativos y fortalecer la Cuenta Única del Tesoro (CUT) utilizando medios electrónicos de pago para realizar gastos emergentes de baja cuantía, según lo establecido en la normativa vigente. La implementación se realizará de forma gradual y progresiva conforme resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, quien brindará la capacitación e inducción necesaria.

Artículo 37. Información sobre las adquisiciones realizadas en la modalidad de compra de baja cuantía. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y Organismos de Estado, con el propósito de brindar transparencia a la ciudadanía guatemalteca, deberán publicar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe sobre el gasto de contrataciones públicas en la modalidad de Compra de Baja Cuantía realizadas en el mes anterior.

El informe contendrá un detalle ordenado de Números de Publicación Guatecompras (NPG) por Unidad Compradora y deberá incluir: 1) Número de Identificación Tributaria y Nombre del proveedor adjudicado; 2) Monto total de las adjudicaciones por proveedor; y 3) Listado de publicaciones NPG, detallando: 3.1) Número de NPG; 3.2) Monto por NPG; y 3.3) Descripción del NPG, tal y como consta en Guatecompras.

Los informes mensuales a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en el portal electrónico de información pública de oficio institucional. El Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disposición el formato para dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 38. Promoción de adquisiciones mediante contrato abierto. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, para favorecer la transparencia, eficiencia y calidad del gasto público, deberán promover la realización de procesos competitivos para la adquisición de bienes, suministros y servicios de uso general y constante a través de la modalidad de Contrato Abierto. Para el efecto, se priorizarán las siguientes categorías: a) Computación y telecomunicaciones; b) Limpieza, fumigación y artículos afines; c) Papelería y artículos de librería; d) Alimentos y semillas; y, e) Salud e insumos hospitalarios. Las solicitudes serán presentadas ante la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Artículo 39. Espacios ciudadanos de transparencia, rendición de cuentas y participación. Las instituciones públicas que reciban recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones lucrativas o no, nacionales o internacionales que, reciban asignaciones especiales con fondos públicos para fines específicos, deberán abrir espacios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. En estos espacios, se presentará no solo el avance en la ejecución presupuestaria cuatrimestral de los programas y proyectos a su cargo, sino también el cumplimiento de objetivos, metas, resultados alcanzados y número de personas beneficiadas.

Los encuentros podrán realizarse de forma presencial, virtual o híbrida, y deberán difundirse por medios accesibles como páginas institucionales, redes sociales y otros canales adecuados. Cada actividad deberá quedar documentada y publicada en el apartado de transparencia del sitio web institucional, para que cualquier persona pueda consultarla posteriormente.

El objetivo de estos espacios es que la ciudadanía conozca, cuestione y aporte sobre el uso de los recursos públicos, formulando comentarios, sugerencias y preguntas directamente a las instituciones y organizaciones responsables. Para garantizar que el ejercicio cumpla con su propósito, cada cuatro meses deberá aplicarse una encuesta de satisfacción sobre el desarrollo de estos espacios y las oportunidades de mejora. Los resultados de esta encuesta también deberán ser publicados en el sitio web institucional, en el apartado correspondiente de transparencia.

Las instituciones deberán presentar información para este ejercicio de transparencia cada cuatro meses y las actividades de rendición de cuentas deberán realizarse dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre. Esto no las exime de cumplir con otros informes que la ley requiera sobre la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 40. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto realizado en 2025.

Las entidades públicas con propuestas ciudadanas parcial o totalmente aceptadas en el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realizó durante la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, quedan obligadas a implementar dichas propuestas, para lo cual deberán aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar y publicar en su página web institucional, a más tardar el 27 de febrero del presente año, el Plan de Trabajo y Cronograma, conteniendo como mínimo el detalle de las actividades, dependencias responsables y fechas de realización para atender las respectivas propuestas, utilizando el formato que proporcionen para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y el Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), en su calidad de entidades rectoras del proceso.
- b) Elaborar y publicar cuatrimestralmente en su página web institucional, dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes al mes reportado, un informe de avances y logros en la implementación de las propuestas a su cargo.
- c) Efectuar las readecuaciones necesarias dentro de su Presupuesto de Egresos vigente, con el fin de identificar espacios presupuestarios y disponibilidad financiera para implementar las actividades necesarias que posibiliten atender sus respectivas propuestas, de conformidad con el Plan de Trabajo y Cronograma elaborados.

Las entidades públicas también deberán remitir copia física y electrónica de los informes establecidos en los numerales 1) y 2) anteriores a la Segeplan y al Minfin, para su publicación en el portal oficial diseñado para este efecto y para que dichas entidades puedan realizar el seguimiento respectivo.

Los proponentes, ya sean organizaciones de sociedad civil o personas individuales, podrán reunirse con las instituciones públicas responsables de implementar las propuestas, únicamente por intermedio de la Segeplan o del Minfin.

Artículo 41. Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto en 2026. Las entidades públicas que reciban y acepten parcial o totalmente propuestas ciudadanas durante el Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto que se realice durante la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027, quedan obligadas a publicarlas en su respectiva página web institucional, para conocimiento de la ciudadanía. Adicionalmente, deberán publicar lo siguiente:

- a) Informe sobre la inclusión en los instrumentos de planificación, que deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), de las acciones o intervenciones que permitan implementar las propuestas aceptadas, una vez que se haya determinado su viabilidad en términos legales, técnicos y financieros. El informe deberá publicarse a más tardar el 29 de mayo, conforme a los instrumentos presentados al 30 de abril del año en curso en dicha Secretaría.
- b) Informe que detalle la estructura programática en donde se incluyeron las propuestas ciudadanas aceptadas y la justificación de la asignación del gasto correspondiente en el anteproyecto de presupuesto. El informe deberá publicarse a más tardar el 14 de agosto del año en curso.

Las entidades que hayan incluido o incorporado propuestas ciudadanas deberán emitir una respuesta institucional formal para cada una de ellas, dentro de los plazos establecidos en la metodología del Ejercicio de Planificación y Presupuesto Abierto, y en el formato que proporcionen, para tal efecto, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y el Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin), en su calidad de entidades rectoras del proceso. Las respuestas serán publicadas en el portal oficial diseñado para este efecto.

En caso de que alguna entidad pública deniegue una propuesta ciudadana por existir limitaciones de índole legal, técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza debidamente justificada, en su respuesta deberá explicar, de manera amplia y técnica, las razones y justificaciones respectivas, avaladas por la autoridad superior correspondiente.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS

Artículo 42. Otras remuneraciones de personal temporal. Los Organismos de Estado, sus Entidades Autónomas y Descentralizadas, la Universidad de San Carlos de Guatemala, las empresas públicas, estatales o municipales, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, observando además, las siguientes normas:

- a) Las personas contratadas con cargo al renglón de gasto mencionado, no tienen la calidad de "servidores públicos", de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil y el artículo 1 de su reglamento, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo lo siguiente: la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado, que no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos; que no se les hará descuento alguno para el Fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, y tampoco del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la República, exceptuándose las retenciones derivadas de obligaciones

tributarias y aquellas ordenadas por los Tribunales de Justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.

- b) Las entidades en referencia, que suscriban contratos para la prestación de servicios con financiamiento interno o externo (préstamos y donaciones), con cargo al renglón de gasto 029, no podrán pagar honorarios que excedan la cantidad de TREINTA MIL QUETZALES (Q30,000) en cada mes. Las distintas entidades deberán registrar los contratos mencionados, a más tardar treinta días después de la aprobación del contrato, en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y Otros Relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte, no pudiendo los servicios a contratar exceder del ejercicio fiscal vigente.

Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en el portal web de la entidad la información que transparente los servicios, así como los informes con los nombres y las remuneraciones.

- c) Al suscribir el contrato de las personas con cargo al renglón de gasto 029 debe ser aprobado por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y 42 de su reglamento; cada autoridad deberá velar porque en dichos contratos y su registro se observe el principio de transparencia y cada jefe deberá velar porque el servicio profesional o técnico se lleve a cabo de conformidad con el contrato respectivo y la normativa vigente aplicable al caso concreto, sin reconocer pago alguno, cuando los servicios no hubieren sido prestados conforme a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República.
- d) El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- e) No podrán celebrar contratos con cargo al renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal, los servidores públicos del Estado o las personas con las limitantes establecidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Las autoridades superiores de las relacionadas entidades, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 Otras remuneraciones de personal temporal, la cual debe contener como mínimo a nivel de estructura presupuestaria, la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. Durante enero del ejercicio fiscal vigente, debe remitirse la programación y la resolución de aprobación a la Contraloría General de Cuentas. Las reprogramaciones deben ser aprobadas y notificadas de la misma forma. Asimismo, las entidades deberán registrar la programación y reprogramaciones en el sistema correspondiente.

Artículo 43. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan del ejercicio fiscal vigente, y se enmarquen en la descripción del renglón de gasto 031 Jornales, contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones legales establecidas que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, y las entidades que utilizan el sistema Guatenóminas, deberán registrarla en el sistema mencionado; la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, durante enero del mismo ejercicio fiscal. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del salario mínimo indicado en la ley específica, es responsabilidad de las Entidades Nominadoras efectuar las gestiones relacionadas con el ajuste al salario mínimo en el mes de enero o dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en la que fue nombrada y/o contratada la persona. La programación podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; y si la misma conlleva una modificación presupuestaria, deberá acompañarse a la gestión correspondiente. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

Artículo 44. Reconocimiento de gastos por servicios prestados. A las personas individuales que presten servicios técnicos o profesionales a las instituciones públicas, se les podrá pagar los gastos que realice con motivo de los servicios prestados, siempre y cuando sean parte de las actividades establecidas en el contrato respectivo, estén debidamente justificados y comprobados, conforme a los procedimientos estipulados en el reglamento vigente.

Artículo 45. Uso del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas). Los Organismos de Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas deben continuar durante el ejercicio fiscal vigente, la implementación del Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas) para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Contabilidad del Estado y cumplir los requisitos establecidos, para efectuar el registro correspondiente de los renglones de gasto siguientes: a) 011 Personal Permanente; b) 021 Personal Supernumerario; c) 022 Personal por Contrato; d) 029 Otras remuneraciones de personal temporal; e) 031 Jornales; f) 035 Retribuciones a Destajo; g) 036 Retribuciones por Servicios; h) 081 Personal

Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo; e i) subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales de personas individuales; así como de los complementos de cada tipo de renglón; se exceptúan los gastos que correspondan a supervisión de obra y mantenimiento con cargo al renglón 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Las entidades que aún tengan módulos pendientes de implementar deberán remitir la actualización y los avances de su plan de implementación a la Dirección de Contabilidad del Estado, adjuntando el mismo a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las municipalidades, la implementación se debe realizar en función a su necesidad y se realizará de forma gradual y progresiva, para ello deberán enviar la solicitud a la Dirección de Asistencia a la Administración Financiera Municipal (DAAFIM) del Ministerio de Finanzas Públicas y cumplir los requisitos establecidos.

Artículo 46. Contratación de otros estudios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, deben abstenerse de autorizar contrataciones de personal para servicios o atribuciones permanentes con cargo a los renglones de gasto del subgrupo 18 Servicios Técnicos y Profesionales, en virtud que las contrataciones de estos renglones de gasto deben ser de carácter estrictamente temporal en función de productos a entregar, sin relación de dependencia y cuyas funciones no sean de carácter permanente.

Artículo 47. Consulta y verificación previa a las contrataciones con cargo a los renglones de gasto 011, 021, 022 y 031. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, en las nuevas contrataciones bajo los renglones de gasto 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, deberán incorporar al expediente de contratación, el Formulario Público de Situación de Pensionado del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, el cual podrán contrastar realizando las consultas y verificaciones que correspondan, a efecto de determinar si las personas a contratar se encuentran como pensionados del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Si el contratado es pensionado activo de dicho régimen, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero deberán dar aviso a la Dirección de Contabilidad del Estado en un plazo de (5) cinco días posterior a la aprobación del contrato respectivo, adjuntando el documento que acredite la contratación, a efecto que en el Sistema de Nómina de Clases Pasivas el pensionado quede en estado suspendido y solvente al iniciar la relación laboral.

Artículo 48. Certificación de solvencia. Las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente de cada entidad del sector público no financiero, deberán entregar la certificación de solvencia al momento de finalizar la relación laboral a los trabajadores del Estado que hayan prestado sus servicios bajo los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 021 Personal supernumerario, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, en la que conste que no tienen registro de deuda pendiente con el Estado, por haber cobrado sueldos, prestaciones o cualquier otro pago relacionado y que no le correspondía percibir. El documento será emitido de oficio y sin requerimiento del trabajador del Estado.

En caso de fallecimiento del trabajador del Estado, la certificación de solvencia debe emitirse a requerimiento del o los beneficiarios del mismo.

Cuando el trabajador del Estado se encuentre insolvente, las Direcciones de Recursos Humanos o su equivalente serán responsables de informar y requerir el reintegro de los salarios y/o prestaciones pagados de más, para la recuperación de los mismos y de regularizar la situación del servidor en sus registros de personal. Toda vez se hayan recuperado los montos, podrá emitir la solvencia antes indicada.

Para que el Ministerio de Finanzas Públicas haga efectivo el pago de pensión, el interesado debe presentar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) junto al expediente, la certificación de solvencia que respalte que no tiene deudas con el Estado, emitido por las instituciones donde prestaron sus servicios, la cual la Onsec deberá adjuntar al acuerdo que autoriza la pensión.

CAPÍTULO V TESORERÍA

Artículo 49. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado. Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR), y hacer la declaración jurada en el Sistema de Retenciones Web de la Superintendencia de Administración Tributaria. La Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme las declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se solicite el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondo rotativo serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 50. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, las Entidades estatales a través de sus unidades ejecutoras están obligadas a retener el impuesto; para tal efecto, la determinación del impuesto se debe realizar en el momento del registro del gasto en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y Guatenóminas. La constancia de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha

en que se liquide el pago del Comprobante Único de Registro (CUR) de egresos y la entregará al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, efectuadas a través de sus unidades ejecutoras, las cuales están obligadas a retener el impuesto, por medio del Comprobante Único de Registro (CUR) y hacer la declaración jurada, en el sistema establecido para el efecto por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. Tesorería Nacional deberá liquidar y enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria en forma consolidada y conforme retenciones y declaraciones efectuadas por las Unidades Ejecutoras.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 51. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las Entidades de la Administración Central, a los Consejos Departamentales de Desarrollo, Organizaciones No Gubernamentales ONG, Fundaciones y Asociaciones civiles sin fines de lucro, así como a las Entidades Descentralizadas y Autónomas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar con los fondos públicos que se les trasladan, cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones, fondos para fines específicos de carácter legal o laboral o que las leyes que las rijan se los permitan y las municipalidades.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de la supervisión que en esta materia efectúa la Superintendencia de Bancos.

Artículo 52. Prohibición de pago de dietas u otros emolumentos. Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, no podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de Juntas Directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado.

Artículo 53. Actualización de la cuenta corriente de los Consejos de Departamentales de Desarrollo. Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán enviar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, un informe donde se identifiquen los recursos financieros correspondiente a los aportes del Gobierno Central, vigentes en la cuenta corriente constituida en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, indicando los montos de los contratos y/o convenios que no constituyan obligaciones de pago. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el 31 de enero del presente ejercicio fiscal.

Dicha Dirección con la información recibida verificará los contratos y/o convenios que no cuenten con movimiento al 31 de diciembre 2023, que no constituyan obligaciones de pago en la cuenta corriente y, elaborará un informe en el cual se identificarán los montos que deben trasladarse al fondo común.

Con base al informe citado en el párrafo anterior, se faculta a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas solicitar a la Dirección de Contabilidad del Estado, proceder con el débito de la cuenta corriente de cada uno de los Consejos identificados y el crédito al fondo común.

Artículo 54. Disponibilidad de asignaciones a Consejos Departamentales de Desarrollo para la continuidad de la inversión. Con el propósito de respetar la priorización de obras del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y evitar obras inconclusas, se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis de los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE-, correspondiente a los saldos por devengar de todas las fuentes de financiamiento, correspondiente a los aportes ordinario y extraordinarios, aprobados mediante los artículos 12 del Decreto Número 17-2024, 130 del Decreto Número 54-2022, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024; artículos 6, 126 del Decreto Número 36-2024; Decreto Número 27-2024; y artículo 5 del Decreto Número 1-2025, todos del Congreso de la República de Guatemala, conforme los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que al inicio del ejercicio fiscal 2026, incorpore las partidas presupuestarias a nivel departamental y municipal así como gestionar la distribución analítica que corresponda, refrendada únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas, misma que incluirá las normas complementarias sobre la programación y ejecución de los saldos por devengar; asimismo, a los Consejos Departamentales de Desarrollo para presentar directamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas la respectiva solicitud de modificación presupuestaria, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal 2026, donde se detallen los proyectos priorizados por cada CODEDE.

Se faculta a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que gestione las solicitudes presentadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo, a efecto de dar cumplimiento al presente artículo. La Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas debe aprobar las solicitudes con la mayor diligencia.

Artículo 55. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para constituir cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las entidades públicas, además de lo establecido en el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2002, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación del origen de los recursos.

Es responsabilidad de las entidades que poseen la titularidad de las cuentas bancarias, gestionar el registro, actualización de sus cuentas monetarias y seguimiento de la carga de movimientos bancarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Artículo 56. Pagos autorizados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, liquidará los pagos requeridos que se deriven de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

Tesorería Nacional podrá realizar transferencias de fondos utilizando sistemas automatizados por medios electrónicos de pago establecidos por el Sistema Financiero Nacional o Internacional. A requerimiento de la Entidad autorizada de egresos, ya sea en pagos nacionales o al exterior, se enviará liquidación en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco de Guatemala y cuando corresponda de acuerdo a instrucción de pago de la entidad se enviará por medio de documentos físicos o electrónicos utilizando el Mecanismo de Entidades Depositantes (MED) al Banco de Guatemala.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y registros, conforme a sus procedimientos. Las Entidades deberán implementar de forma gradual y progresiva el pago directo con abono en cuenta monetaria.

Artículo 57. Operaciones en cuenta única para recursos de préstamos, donaciones y contrapartidas. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas en efectivo, se administrarán por medio de cuenta única en quetzales en el Banco de Guatemala; salvo que el instrumento que formaliza el programa establezca expresamente que se deben administrar en cuentas bancarias en la moneda extranjera respectiva. El visto bueno que otorga el Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en los manuales vigentes, se limita a la verificación del saldo disponible en la cuenta secundaria o corriente respectiva, según registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

En el caso del Organismo Legislativo, Organismo Judicial, Órganos de Control Político, Órganos Desconcentrados de la Administración Central, las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades que no requieran aporte o contrapartida de parte de la Administración Central como complemento para financiar proyectos con recursos provenientes de donaciones, podrán recibir y desembolsar dichos recursos en sus cuentas abiertas en los bancos del sistema, según sus manuales respectivos, para el efecto deberá elaborar los comprobantes únicos de registro CUR, en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) que utilice la institución.

En el caso de las entidades públicas que requieran recursos de contrapartida para donaciones que reciban, deben cubrirlos con su propio presupuesto.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Crédito Público, en forma conjunta con Tesorería Nacional, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Las entidades ejecutoras son responsables de trasladar a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los diferenciales cambiarios generados en las cuentas correspondientes, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos o políticas de los Organismos Financieros Internacionales establezcan que los diferenciales cambiarios deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación, adjuntando para el efecto, un visado de auditoría interna del Ministerio o Entidad responsable.

Artículo 58. Incorporación de entidades receptoras de transferencias a la CUT. La incorporación de las entidades receptoras de transferencias a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) se hará en forma gradual y progresiva, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento. Las Entidades que no incorporen sus recursos a la CUT en el presente ejercicio fiscal, mantendrán las cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema y liquidarán sus pagos conforme los procesos legales y administrativos vigentes.

Artículo 59. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA0101000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-", exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de intereses en cuentas monetarias provenientes de los recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores, deberán reintegrarlos sin más trámite a las cuentas antes mencionadas, lo cual deberá informarse a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar mensualmente de oficio a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Asimismo, deben solicitar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de oficio, los registros presupuestarios de ingresos por los depósitos realizados a la cuenta bancaria indicada en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO VI CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 60. Registro estadístico actualizado de donaciones. Cuando las donaciones externas e internas recibidas por la Presidencia, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y de referencia para la elaboración de los manuales respectivos en las Empresas Públicas, Entidades Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades, reportadas y registradas en el Sistema Nacional de Donaciones del Módulo Deuda-SIAF, que es utilizado como un auxiliar estadístico para la conciliación y cierre final de los proyectos, programa o fin específico provenientes de donaciones antes de la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, que permanezcan sin movimiento por más de (5) cinco años, la Dirección de Crédito Público procederá a cambiar el estado a inactivo en dicho sistema, con la finalidad de mantener una cartera del registro de donaciones actualizada, lo cual se notificará por escrito a cada Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora.

Las solicitudes de reactivación de las donaciones en el mencionado sistema, se analizarán por la Dirección de Crédito Público, conforme requerimiento escrito de la Entidad/Unidad Ejecutora/Beneficiaria/Coordinadora interesada.

En el caso de las donaciones no registradas en años anteriores al presente ejercicio fiscal, les será aplicable la normativa legal vigente, para el efecto la entidad que corresponda será responsable de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) vigente que utilice la institución, a través del Módulo de Registro de Donaciones en Especie del Sistema Informático de Gestión (Siges), cuando corresponda, siendo estos los sistemas informáticos oficiales, para el registro de donaciones en especie en el Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin).

Artículo 61. Documentos de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por las operaciones provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme lo establecido en la normativa y manuales vigentes.

En el caso de las donaciones en especie que sean administradas total o parcialmente por el donante, así como las pendientes de registro se faculta a la Unidad Ejecutora a regularizar sus operaciones de desembolsos y gastos, utilizando como documento de respaldo los informes generales acordados entre las partes.

Para el caso de registro, se entenderá como instrumentos de formalización de la donación, los convenios específicos, cruce de cartas, canje de notas, cartas de entendimiento, memorándum de entendimiento y otros documentos, que validen la negociación de la cooperación, siempre y cuando i) Estén firmados por ambas partes, ii) Que contenga el monto total suscrito en moneda original de la donación, iii) Contenga como mínimo la información financiera y contractual requerida en el anexo 1, del Manual de Registro de Donaciones vigente, iv) Que esté suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

En los casos que se reciba una donación y no exista un instrumento de formalización firmado por el donante, derivado a situaciones diversas ajenas a las entidades del Estado (muerte del cooperante, falta de localización, quiebra, disolución o suspensión, negación de firma u otros, la Unidad Ejecutora para registrar la operación deberá:

- a) Solicitar al donante la suscripción del instrumento de formalización de la donación.
- b) De no recibir respuesta del donante, a más tardar 45 días hábiles posteriores a la solicitud de firma, podrá suscribir sin firma del donante y únicamente con la firma de la máxima autoridad de la Entidad, el formulario denominado "Instrumento de Formalización de Donación/Documento de Recepción de Donaciones" "Anexo 1", incluido en el Manual de Registro de Donaciones emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas.

El resguardo físico y digital de la documentación técnica, financiera, presupuestaria y estadística que dé cuenta de la utilización de los recursos provenientes de los préstamos externos y donaciones, que respalde las solicitudes de desembolsos y que den cumplimiento a los fines para los cuales se aprobaron los recursos y el cierre de sus operaciones, estará bajo la responsabilidad del Organismo Ejecutor, designado para dicho fin, en el instrumento de formalización correspondiente.

Artículo 62. Aprobación del monto total de la donación y sus adendas. Toda donación y las adendas que se generen, deberán ser aprobadas de conformidad con el artículo 53 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el último párrafo del artículo 54 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Manual de Registros de Donaciones vigente emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, por el monto total suscrito en la moneda original otorgada por el donante, descrita en el convenio y/o instrumento de formalización de la donación.

Para lo anterior, no será requerida la emisión de opinión técnica por parte de Segeplan en los casos de adendas que únicamente modifiquen el plazo de ejecución de la donación. Sin embargo, dicha modificación sí deberá registrarse en el Sistema de Donaciones de Segeplan, conforme a los procedimientos establecidos.

Para el caso de donaciones con múltiples ejecutores y/o beneficiarios, deberá procederse como se indica a continuación:

- a) La entidad coordinadora o receptora inicial de los recursos en efectivo y/o en especie es la responsable de emitir el acuerdo ministerial o resolución, según corresponda, así como de realizar el registro correspondiente.
- b) Cuando el instrumento de formalización de la donación indique que varias entidades serán receptoras de los recursos financieros y/o en especie, cada una será responsable de emitir el acuerdo ministerial o resolución, según corresponda, por el aporte que le sea asignado en el instrumento, así como realizar el registro conforme lo establecido en manuales o normativas respectivas.

Las entidades que suscriban convenios de donaciones deben remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia del convenio o instrumento que formaliza la donación, en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha de la suscripción de los mismos.

En el caso de donaciones internas y externas, la máxima autoridad de la entidad ejecutora, deberá velar porque previo al cierre o finalización de sus donaciones, a través de sus Unidades Ejecutoras correspondientes, concilie y cierre todas las operaciones en los sistemas informáticos del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 63. Modalidad de registro de desembolsos provenientes de donaciones, cuyos recursos no ingresan a las cuentas bancarias del gobierno. En el caso de los desembolsos de recursos provenientes de donaciones, cuyos recursos financieros no ingresan a las cuentas bancarias del Gobierno, debido a que el donante es quien realiza los pagos directamente a los proveedores, por bienes, productos, y servicios, incluyendo asistencia técnica, estos desembolsos deberán ser registrados de forma contable por la entidad, conforme la normativa correspondiente; y conforme a los plazos establecidos en el Manual de Registro de Donaciones vigente del Ministerio de Finanzas Públicas.

La información de dichos desembolsos debe ser registrada adicionalmente en el Sistema de Donaciones de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, así como al Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), cuando corresponda.

Artículo 64. Componentes de convenios de préstamos externos. Las entidades del Sector Público podrán programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos que los componentes establecidos en los contratos o convenios de dichos préstamos, no se refieran a formación bruta de capital fijo.

Artículo 65. Canje de Deuda. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos provenientes de Canje de Deuda, son responsables de efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos/convenios respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias destinadas a la utilización de los recursos; así como, de velar porque se alcancen los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos, realizar el cierre de operaciones con el cooperante y sistemas financieros de gobierno; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución según lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

Las entidades ejecutoras deben remitir, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal vigente, al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, su plan de trabajo para el ejercicio fiscal vigente, debiendo informar en forma cuatrimestral a dichas entidades, sobre el avance alcanzado en los planes de ejecución presentados.

Asimismo, en el caso que el Cooperante declare gastos no elegibles que tenga como efecto la no condonación de la deuda o de existir remanente de saldos financieros de dichos proyectos, será responsabilidad del Organismo Ejecutor reintegrar los recursos financieros correspondientes de dichos gastos o remanente al Cooperante, con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 66. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES (25,598,900,000). En este monto se incluye, entre otros, la asignación para el traslado al programa del adulto mayor, apoyo a la producción agrícola, desarrollo de la infraestructura vial, entre otros.

Adicionalmente, se facilita al Ministerio de Finanzas Públicas, para que, en el transcurso del ejercicio fiscal vigente, proceda a emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el periodo antes indicado, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores, los cuales tendrán únicamente afectación contable.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por series que incorporen una misma fecha de emisión y de vencimiento, mediante la creación de nuevas series o la reapertura de series en circulación, en moneda nacional o extranjera, también bajo la modalidad de bonos temáticos, así como establecer las condiciones financieras respectivas. Las adjudicaciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad a las condiciones del mercado, para la adjudicación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería de la República de Guatemala vía precio, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los inversionistas. En el caso de la adjudicación a un precio menor, el valor nominal de la inversión

será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adjudicación a un precio mayor.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 67. Saldo de la deuda pública bonificada. El saldo de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, no deberá exceder al saldo del valor nominal de la deuda pública bonificada al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente y Letras de Tesorería de la República de Guatemala" del presente Decreto más el saldo de las operaciones resultantes de la gestión de pasivos que corresponda.

Artículo 68. Estandarización de Títulos de Valores. Se faculta al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, a emitir, negociar, colocar, liquidar y custodiar estos títulos valores representados mediante Anotación en Cuenta, a través de procesos a ser realizados por las bolsas de comercio y centrales depositarias de naturaleza privada autorizadas para operar en la República de Guatemala, en las competencias y funciones que a cada una corresponda. Estos procesos se realizarán de conformidad con lo que establece el Decreto Número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; y, por otras disposiciones legales que para el efecto se emitan. Para ese propósito, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, a contratar los servicios de las entidades anteriormente indicadas.

Para realizar la liquidación de los recursos obtenidos de la colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala representados mediante Anotación en Cuenta, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de la central depositaria contratada por el Ministerio de Finanzas Públicas el acceso directo o por medio de un participante directo al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

El Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero será el encargado de realizar el pago del servicio de la deuda bonificada que derive de la emisión de los títulos valores emitidos bajo la representación de Anotación en Cuenta a que se refiere este artículo, utilizando los mecanismos que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de acceso directo de la información de la titularidad de dichos títulos valores que se encuentren en custodia en la central depositaria contratada y ejercerá acciones de control de dicha información por los medios que estime más adecuados.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que, del total del monto máximo de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobado en el presente Decreto, disponga para pequeños inversionistas (personas individuales), acorde a su capacidad financiera, hasta QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000). El Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala la reglamentación correspondiente.

Artículo 69. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de las Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes:

- a) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, son títulos valores de corto plazo y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son títulos valores de largo plazo y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- b) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos, incluyendo los intereses respectivos y a financiar componentes de inversión. Para lo cual, se autoriza a la Tesorería Nacional de acuerdo al monto establecido por la Dirección de Crédito Público, el traslado total o parcial de los recursos provenientes de prima derivadas de dicha colocación, así como la generada al cierre del ejercicio fiscal anterior al vigente, para el efecto dichos recursos deberán ser trasladados de la cuenta GT85BAGU0101000000001111624 "Venta de certificados de Inversiones en Valores Públicos" a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República Fondo Común-Cuenta Única Nacional" para disponibilidad de los mismos. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, que financien gastos de funcionamiento, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- c) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo de 50 años.
- d) Los procesos establecidos en la literal b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del proceso de selección que será definido en el reglamento de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, o podrá realizarse a través de contratación directa y de conformidad a prácticas internacionales.
- e) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: i)

Certificados representativos físicos emitidos a la orden; ii) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; y, iii) Anotaciones en cuenta.

- f) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, así como el control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, e informará al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de contratación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad con lo establecido en las literales a) y b) del artículo 71 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el referido Banco devengará una comisión equivalente a gastos de operación que tales actividades conlleven. La metodología de cálculo de los gastos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de dicha comisión no deberá exceder de 1/32 del 1 por ciento anual, que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales", y de las "emisiones nacionales" cuando estas sean representadas por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de centrales de valores de naturaleza privada, y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando corresponda, el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos globales correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a efectuar el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comience a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El cálculo de pago de la comisión al Agente Financiero, a la que se refiere este inciso deberá ser cobrada al Ministerio de Finanzas Públicas, en forma mensual el último día del mes vencido y notificarlo a más tardar la semana siguiente del mes finalizado.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la titularidad de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de títulos valores emitidos por el Estado, una vez medie orden de juez competente.

- g) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de la deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior: i) Separará de la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y abonará a la cuenta GT38BAGU0101000000001501634 "Disponibilidad Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería; y, ii) Pagará con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para aproximar o redondear los decimales que estime pertinentes en el pago del servicio de la deuda pública, y en las diferencias por aproximaciones en datos estadísticos de las operaciones de crédito público siempre y cuando este no sea mayor a un quetzal (Q1.00).

- h) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar afectación presupuestaria alguna, únicamente contable; ii) La variación neta del saldo nominal final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo nominal inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria, únicamente contable; iii) Causarán afectación presupuestaria las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del Artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto; y, iv) Los recursos financieros que reciba el Ministerio de Finanzas Públicas de los inversionistas en concepto de intereses corridos, así como su reintegro a éstos de conformidad a la práctica financiera internacional, causarán afectación únicamente contable.
- i) Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre los rubros Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo, según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones; en el caso de las Letras de Tesorería, en el rubro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

- j) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero del Estado, amortice los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados en ejercicios anteriores, referidos en el segundo párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos. Para efectos de registro, amortización y control de las emisiones de Letras de Tesorería de la República de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del Agente Financiero, emitirá y amortizará por el valor a su vencimiento uno o más certificados representativos globales, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 57 y en lo que corresponda a lo establecido en la literal d) del artículo 71, ambos del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- k) Para los efectos del plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización de Préstamos Externos, conforme lo establecido en la literal a) inciso i) del artículo 66 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, este será aprovisionado únicamente, según las instrucciones que emita el Ministerio de Finanzas Públicas al Banco de Guatemala, entidad que deberá asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para cumplir oportunamente los compromisos de pago.
- l) Para el caso del servicio de la deuda generada en ejercicios anteriores y que se genere por la colocación de deuda titularizada de las "emisiones nacionales" por medio de anotaciones en cuenta realizadas a través de bolsas de comercio y centrales de valores de naturaleza privada. Dicha central será el agente de cálculo de las operaciones de pago, para lo cual trasladará el aviso de cobro del servicio, de deuda oportunamente al ente emisor en forma física.
- m) La central de valores de naturaleza privada, deberá cumplir con el pago oportuno del servicio de deuda a los inversionistas de títulos valores del Estado. En caso de incumplimiento de pago del servicio de deuda por causas imputables a la central de valores de naturaleza privada, será dicha entidad la encargada de cubrir la totalidad de las penalizaciones, gastos administrativos, intereses moratorios, etc. que se generen al respecto.
- n) Garantías de la central de valores de naturaleza privada. En el contrato a ser suscrito entre el Estado de Guatemala y la central de valores de naturaleza privada para atender la colocación y pago del servicio de deuda de Bonos del Tesoro mediante anotación en cuenta para el ejercicio fiscal vigente, podrá detallar las garantías que dicha central de valores ofrecza al Estado de Guatemala, en concepto de la administración de dichos bonos.
- o) Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, los sistemas de información financiera, que permitan el monitoreo de las cotizaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala colocados en el mercado financiero internacional.
- p) Con el propósito de facilitar la administración de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario con respecto a dicha deuda, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del agente financiero o de la bolsa de comercio contratada, realice operaciones de rescate y/o canje de los títulos valores que corresponden a la referida deuda.
- q) El Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito de fortalecer las prácticas de transparencia fiscal, publicará en el portal de Guatecompras la documentación de contratación de las entidades nacionales e internacionales que participen en la emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, lo cual será realizado en el transcurso de un año a partir de efectuada la referida colocación, con el objeto de cumplir a cabalidad con las reservas de información exigidas por las normativas contenidas en el contrato respectivo.

En relación a los otros gastos inherentes al servicio de la deuda pública, que se indican en el artículo 66 del Decreto Número 101-97 y 76 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, estos se definen como todos aquellos gastos imprescindibles o necesarios en que incurre el Estado, y que sin ellos no es posible contratar, colocar, o atender el pago de la deuda pública, los cuales deberán ser registrados a través de la entidad Servicios de la Deuda, con los documentos de respaldo descritos en los manuales respectivos.

Artículo 70. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley, y la emisión de Letras de Tesorería estarán regulados por sus respectivos reglamentos, que para los efectos emitirá el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 71. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos externos. Los documentos de gestión de donaciones y préstamos externos se rigen de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 72. Gastos no elegibles en préstamos, donaciones y Canje de Deuda. Las entidades responsables de la ejecución de préstamos y donaciones externas y Canjes de Deuda, deberán velar porque en ningún momento se tengan gastos no elegibles en los financiamientos a su cargo. En los casos que, durante la ejecución de préstamos y donaciones

externas y Canjes de Deuda, los Organismos Financieros Internacionales o donantes, declaren la existencia de gastos no elegibles para dichos financiamientos, corresponderá a la entidad responsable de la ejecución cubrirlos con su propio presupuesto de fuentes nacionales.

Asimismo, las autoridades de las entidades Ejecutoras deberán realizar las acciones pertinentes para deducir responsabilidades referentes a la ejecución de los gastos declarados como no elegibles, informando al organismo financiero o al donante sobre lo actuado.

La entidad deberá efectuar la devolución de los recursos al organismo financiero o donante respectivo, a más tardar seis (6) meses después de confirmado el gasto no elegible por el Organismo Financiero o donante. En el caso de fondos no utilizados la devolución se realizará en forma presupuestaria.

Concluido el procedimiento, la entidad debe informar de lo actuado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. En el caso de donaciones externas también deberá informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Queda bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 73. Gastos operativos de las entidades responsables de la ejecución de préstamos externos. Para la aplicación del último párrafo del artículo 61 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no serán considerados como avance en la ejecución del préstamo, los montos utilizados por las entidades responsables de la ejecución, para financiar los gastos de la unidad ejecutora que tenga a su cargo la implementación del programa o proyecto que se financia con los recursos del préstamo.

Artículo 74. Responsables de los préstamos y donaciones externas. Las máximas autoridades institucionales, conjuntamente con las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la administración y ejecución de los recursos de préstamos y/o donaciones externas, son responsables del diseño, contratación y ejecución de las obras, bienes y servicios previstos en el Programa/Proyecto objeto de financiamiento, así como efectuar la rendición de cuentas que corresponde, cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en los contratos respectivos, debiendo priorizar y ejecutar oportunamente las asignaciones presupuestarias, así como de velar porque se alcancen objetivos, metas e indicadores para el cumplimiento de los fines y resultados para los cuales fueron aprobados los recursos externos; y asegurar el resguardo de la documentación técnica, financiera correspondiente a la ejecución del préstamo y/o donación según lo establecido en los contratos y convenios respectivos, incluyendo el cierre de operaciones, presupuestarias, contables, estadísticas, tanto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), Sistema Informático de Gestión (Siges), como en el Sistema Nacional de Donaciones (Sinadon) y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, según corresponda, así como programar las asignaciones presupuestarias que correspondan con recursos de su presupuesto para la finalización de las obras previstas en los Proyectos/Programas, en caso los recursos del financiamiento sean insuficientes.

El Ministerio de Finanzas Públicas en el caso de los préstamos de apoyo presupuestario será únicamente el responsable de tramitar los desembolsos ante el organismo financiero respectivo. Las entidades a quienes presupuestariamente se les asigne la ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos de apoyo presupuestario, son responsables de la ejecución de dichos recursos y al finalizar la ejecución de los fondos asignados, deberán presentar un informe de los resultados obtenidos al Congreso de la República de Guatemala, con copia al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Crédito Público.

Artículo 75. Informe sobre donaciones corrientes y préstamos. A más tardar, el décimo día hábil de cada mes, a partir de febrero, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia trasladarán al Congreso de la República de Guatemala y publicarán en sus respectivos portales web, un informe mensual sobre la ejecución presupuestaria de las donaciones corrientes y préstamos previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 76. Saldos en cuenta única de préstamos y donaciones externas. Las entidades ejecutoras deberán verificar en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), los saldos disponibles al cierre anual en sus respectivas cuentas secundarias de préstamos y donaciones, a efecto que de ser procedente gestionen bajo su responsabilidad el traslado de sus respectivos saldos al Fondo Común o a donde corresponda, según la normativa vigente, así como la inhabilitación de las cuentas secundarias; realizando las gestiones pertinentes ante la Dirección de Crédito Público, en el caso de préstamos; así como de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en el caso de donaciones; quienes de ser procedente remitirán el expediente respectivo a Tesorería Nacional, la cual queda facultada para trasladar al fondo común los saldos indicados. La Entidad Ejecutora es responsable de la liquidación y conciliación con los registros del Sicoin, así como del cumplimiento de lo establecido en los contratos y convenios correspondientes.

En el caso de los saldos de préstamos de apoyo presupuestario suscritos en años anteriores, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, previa confirmación del saldo por Tesorería Nacional, pueda asignar presupuestariamente los mismos para cubrir las necesidades presupuestarias del presente ejercicio fiscal, independientemente del destino para el que fue contratado el préstamo originalmente.

Artículo 77. Opiniones técnicas. Se exceptúan de las opiniones técnicas establecidas en el artículo 67 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a las municipalidades, cuando el pago de los créditos públicos se garantice con ingresos percibidos dentro de su propia competencia y de conformidad con la legislación aplicable para la materia.

Artículo 78. Cambio del cálculo de operaciones financieras basada en LIBOR a SOFR para préstamos externos. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba convenios, cruce de cartas, u otros instrumentos modificatorios, según corresponda, con los diferentes organismos financieros internacionales y/o acreedores, que faculten el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes.

Las modificaciones se circunscribirán a los términos relacionados con el cambio del cálculo de operaciones financieras basadas en LIBOR de préstamos externos vigentes, dentro de las cuales se incluyan cláusulas de transición a esquema referenciado al índice SOFR.

Asimismo, a los contratos o convenios de préstamos negociados y los que estén en proceso de aprobación en el Congreso de la República de Guatemala se les realizarán los ajustes que correspondan, mismos que se circunscribirán al cambio del cálculo de operaciones financieras de la base de cálculo de la tasa de interés basada en LIBOR.

Artículo 79. Operaciones de Gestión de Pasivos para Préstamos Externos. Con fundamento en el artículo 171, literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que pueda realizar operaciones de gestión de pasivos, considerando los contratos de préstamos externos suscritos por el Estado de Guatemala, vigentes al 30 de junio del ejercicio fiscal anterior al vigente, mediante la modificación de condiciones financieras con el objeto de mitigar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionada con Préstamos Externos, para tales efectos deberá negociar con los acreedores que corresponda.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de forma directa realice las renegociaciones respectivas; concluidas las operaciones de registro de las operaciones de gestión de pasivos en los sistemas correspondientes, deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o las adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/u otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generarse de la presente operación.

Artículo 80. Operaciones de Gestión de Pasivos para Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas pueda realizar las operaciones de gestión de pasivos cuando sea posible y las condiciones de mercado lo permitan, con el objeto de mitigar los riesgos inherentes al Portafolio de Operaciones de Crédito Público relacionados con deuda bonificada. A este efecto, podrán realizarse todas aquellas operaciones generalmente aceptadas o empleadas en la práctica internacional para la administración de la deuda pública, así mismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las renegociaciones respectivas a través de la entidad financiera que corresponda; concluidas las operaciones deberá informar al Congreso de la República de Guatemala.

Dichas facultades, abarcarán la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar los registros contables y/o adecuaciones presupuestarias que correspondan para efectuar el pago del servicio de la deuda y/u otros costos asociados a la gestión de pasivos que podría generar la operación.

Artículo 81. Planes de ejecuciones anuales de préstamos externos. Las entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, en la gestión y ejecución de los recursos financieros provenientes de préstamos externos, publicarán en sus páginas de internet, a más tardar el 31 de enero, el Plan Anual de Ejecución de los préstamos a su cargo, en el cual deberán actualizar los avances obtenidos, en forma mensual. Los informes de avance del citado Plan, deben ser presentados en forma cuatrimestral al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República de Guatemala, en oficio adjuntando el informe en medios magnéticos. Para el efecto, se utilizarán las herramientas informáticas que ponga a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas, quedando bajo la responsabilidad de las Entidades Ejecutoras el plan presentado y la información reportada, la cual debe contar con el visto bueno de su máxima autoridad. Se exceptúa de esta disposición los préstamos en la modalidad de apoyo presupuestario.

Las copias de los Informes de Avance Físico y Financiero correspondientes a donaciones, que deben ser entregados al Ministerio de Finanzas Públicas en forma bimestral, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto; en el presente ejercicio fiscal, podrán ser entregadas mediante un oficio, anexando únicamente copia digital del informe.

Artículo 82. Comisión inicial. Cuando se contraten préstamos de apoyo presupuestario y el organismo financiero cobre comisión inicial, el gasto de dicha comisión debe registrarse dentro del presupuesto de egresos de la entidad establecida en el Decreto de aprobación. Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas sea el ejecutor, la Dirección Financiera de dicho Ministerio registrará en el código de la entidad 11130007 y en la cuenta 0100CAJAPREXT o la que se establezca, afectando el código de la fuente específica de cada préstamo que fue contratado.

Artículo 83. Agilización de gestiones para la ejecución de préstamos externos de las entidades ejecutoras. La autoridad máxima de las entidades que ejecuten recursos de préstamos externos deberá designar a su inmediato inferior, como encargado de facilitar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución de los recursos a cargo de la entidad; de dicha designación se informará al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 84. Suscripción de instrumentos de gestión ante desastres. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las gestiones necesarias para la renovación de las Pólizas de Seguros paramétricos para eventos climáticos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company -CCRIF SPC-.

Para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a utilizar la asignación presupuestaria de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000), contenida en el presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, para cubrir el valor de la renovación de las pólizas del seguro que se autorizan en el presente artículo y para realizar los pagos que de la renovación se deriven, asimismo para la contratación de otros seguros. Dicha asignación podrá ser ajustada en función de las pólizas de seguro.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar las gestiones para la suscripción de pólizas de Seguros para eventos climáticos y geofísicos, para lo cual se podrán realizar modificaciones presupuestarias en función a las necesidades para asignar recursos al presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro para realizar los pagos que de la suscripción se deriven.

Dichas facultades, abarcan la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a normas internacionales.

Para la ejecución de los recursos provenientes de pagos y saldos por concepto de indemnizaciones y reclamos de pólizas de seguros paramétricos, no será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones de las unidades ejecutoras a las cuales se hayan asignado dichos recursos. Las adquisiciones de registrarán de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 85. Participación financiera en el CAF. Se autoriza al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para gestionar ante el Banco de Guatemala, previa autorización de la Junta Monetaria, el uso de Reservas Monetarias Internacionales para el pago correspondiente al capital ordinario tipo "C" del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), de conformidad con el Convenio Constitutivo, de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por el Estado de Guatemala, según la configuración siguiente:

- a) Cantidad de acciones: 2,817 acciones nominativas de la serie C correspondientes al capital ordinario del CAF;
- b) Valor unitario de las acciones: catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD14,200);

Se faculta al Banco de Guatemala para que, con cargo a las Reservas Monetarias Internacionales, honre el compromiso de la presente disposición.

La aprobación de la participación comprende la aceptación de normas internas del CAF, incluida la posibilidad de someter cualquier diferencia que surja a un arbitraje internacional y se extiende a convenios o contratos modificatorios que resulten necesarios.

Toda documentación que se genere se regirá de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

Artículo 86. Donaciones recibidas en el marco de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público. Al declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, se exime a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Conred) de cumplir con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, a excepción que el donante lo solicite.

Cuando las donaciones sean en efectivo Se-Conred podrá utilizar la cuenta única de donaciones en quetzales habilitada en el Banco de Guatemala. Para el efecto, se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas, para realizar lo siguiente:

- a) Creación y habilitación de los códigos de fuente específica y cuentas secundarias por cada estado de calamidad decretado durante el año.
- b) Registrar los desembolsos en efectivo, en la cuenta secundaria a favor de la Se-Conred con cargo a la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro. Posteriormente de ser necesario, cuando Se-Conred no sea la entidad ejecutora, esta designará por medio de Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres (Conred) y previo a la aceptación de los ejecutores, solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas la reclasificación de dichos recursos de su cuenta secundaria a la cuenta secundaria que corresponda. Los desembolsos recibidos posteriores al vencimiento del plazo de los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, provenientes de donaciones, deberán registrarse atendiendo el presente artículo.

Artículo 87. Contrapartida para préstamos externos. Las asignaciones presupuestarias de contrapartida de préstamos externos serán gestionadas por los Ministerios responsables dentro de su propio presupuesto. A solicitud de la entidad responsable, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá gestionar en caso sea requerido por el Organismo Financiero Internacional, el monto necesario de aporte de la contrapartida nacional, en la tabla de costos, o plan de inversión, incluido en los contratos de Préstamo suscritos; para lo cual se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para la suscripción del documento que corresponda para su formalización.

Artículo 88. Suscripción de convenios de reconocimiento de deuda pendientes de suscripción. Conforme lo establecido en la literal d) del artículo 66 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República; todas las entidades que tengan pendiente la suscripción de convenios de reconocimiento de deuda por pagos de servicio de deuda pública de préstamos externos, que el Ministerio de Finanzas Públicas realizó por cuenta de estas como garante financiero; deberán suscribir a más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal 2026, el convenio mencionado en el presente artículo; conforme los montos registrados en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) como acreeduría a favor del Estado de Guatemala, excepto los casos en que exista en trámite un proceso de compensación.

Artículo 89. Compensación Contable de Compromisos pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores. La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, así como las entidades descentralizadas y autónomas que posean compromisos pendientes de pago con las Empresas Estatales y Municipales prestadoras de servicios básicos y que dichos compromisos correspondan a servicios prestados en ejercicios fiscales anteriores, en el período que corresponde desde el 01 de agosto de 2013 a la fecha actual, deben conciliar los compromisos por dichos servicios, sin incluir recargos adicionales, con las entidades prestadoras de servicios básicos que posean compromisos pendientes de pago a favor del Estado derivados de operaciones del crédito público.

Para el efecto, la empresa estatal o municipal prestadora de servicios básicos, presentará el expediente de mérito a los despachos superiores de las entidades de Gobierno Central, en el cual conste como mínimo la certificación o constancia de estar constituida como entidad pública prestadora de servicios básicos, el saldo a su favor por compromisos pendientes de pago de la entidad de Gobierno Central que corresponda, y el saldo a favor del Estado derivado de operaciones de crédito público motivo del proceso de compensación.

La entidad de Gobierno Central luego de analizado el expediente y en un plazo que no podrá exceder de 30 días calendario contados a partir de la recepción del expediente, emitirá el acuerdo ministerial o en su defecto, Resolución de la máxima autoridad institucional según corresponda, por medio del cual se confirme el saldo que resulte por pagar de la conciliación presentada por la empresa estatal o municipal prestadora de servicios básicos. Dentro del mismo plazo indicado en este párrafo, remitirá el Acuerdo Ministerial o Resolución y el expediente de mérito al Ministerio de Finanzas Públicas solicitando proceder con el proceso de compensación y realizar los registros y procesos contables necesarios para el efecto, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) y de los Sistemas Integrados de Administración Financiera (SIAF) que resulten necesarios.

Con base a los registros del Sicoin, el Acuerdo Ministerial o Resolución de Compensación Contable de Compromisos Pendientes de Pago, certificaciones contables de las cuentas por cobrar, y dictamen conjunto de la Dirección de Contabilidad de Estado y Dirección de Crédito Público, el Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para suscribir el convenio de compensación de compromisos pendientes de pago reciprocos con las empresas estatales o municipales prestadoras de servicios básicos que tengan compromisos pendientes de pago con el Estado por operaciones del crédito público. La suscripción en referencia deberá realizarse a más tardar treinta días antes de finalizar el ejercicio fiscal. Para el efecto, el monto de la compensación no deberá comprender en ningún caso recargos adicionales de las empresas estatales y municipales prestadoras de servicios básicos. La referida suscripción de convenio podrá realizarse de manera individual para cada caso que vaya completando la documentación de mérito, con el fin de avanzar en el proceso de compensación.

Posterior a la celebración y firma del convenio, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado y las empresas estatales o municipales prestadoras de servicios básicos, procederán a realizar los registros contables respectivos; y notificar a las partes comprendidas en el convenio para que tengan conocimiento de la aplicación contable.

Por su naturaleza, las operaciones de compensación contable autorizadas en el presente artículo se excepcionan de la aplicación del artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, quedando obligadas las partes involucradas en continuar las operaciones dentro del Sicoin hasta su finalización definitiva.

La Empresa Estatal o Municipal de manera conjunta con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, presentarán informe pormenorizado a la Contraloría General de Cuentas, quien dará el debido seguimiento.

Artículo 90. Contratación de Servicios de Asesoría Reembolsable provistos por Organismos Financieros Multilaterales. Se faculta a las instituciones que conforman el sector público para que de forma directa realice las negociaciones y suscripciones de los convenios y/o contratos para utilizar los instrumentos financieros, con los distintos Organismos Financieros Multilaterales, de los cuales Guatemala es país miembro, tales como: Servicios de Asesoría Reembolsable del Banco Mundial, Servicios Remunerados de Asesoría y Conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, y Servicios reembolsables, remunerados y/o de recuperación contingente del Banco Centroamericano de Integración Económica.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensa además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Todo servicio o estudio convenido o contratado será responsabilidad de la Entidad, quien coordinará las acciones necesarias para su implementación y ejecución, para lo cual realizará las gestiones de pago con cargo a su propio presupuesto, durante la vigencia de los mismos.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, y las contrataciones y servicios de asesoria a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 91. Entidad de Asesoría Internacional. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con cargo a su propio presupuesto, y por medio de la Dirección de Crédito Público contrate de forma directa los servicios de asesoria internacional que contribuyan a la mejora de la calificación del riesgo país, con entidades debidamente acreditadas en el mercado internacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensa además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoria a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

CAPÍTULO VII INVERSIÓN

Artículo 92. Ejecución física de inversión. Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente, en el portal web de cada entidad. Todos los proyectos de inversión pública registrados en el Sinip que hayan culminado la fase de liquidación, deben ser finalizados en dicho sistema, cumpliendo las normas que la Segeplan disponga para el efecto.

Artículo 93. Inversión. Se aprueba la asignación de inversión física, transferencias de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

Las entidades deberán realizar las reprogramaciones de obras físicas que sean necesarias, con el propósito que la asignación de recursos aprobada en el Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera corresponda a la asignación del presupuesto de inversión aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en el presente Decreto.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo (Codede), podrán aprobar la reprogramación de obras y trasladar copia de la misma, a la Contraloría General de Cuentas, y en formato digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

Los responsables de la ejecución de obras de infraestructura están obligados a realizar la reprogramación y ejecución de las obras de arrastre sin exceder el techo presupuestario por institución aprobado para el ejercicio fiscal vigente.

Para los Consejos Departamentales de Desarrollo, en el caso de las obras que se enmarquen dentro de la ampliación presupuestaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto Número 27-2024 y sus reformas, y Decreto Número 7-2025, que incluye la facultad para ampliar los saldos por devengar de los recursos otorgados por los artículos 12 del Decreto Número 17-2024, 130 del Decreto Número 54-2022; artículos 6 y 126 del Decreto Número 36-2024; artículo 5 del Decreto Número 01-2025, todos del Congreso de la República de Guatemala, conforme los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin); deberán gestionarse atendiendo las disposiciones de los referidos Decretos ampliatorios, a efecto de que la ejecución de obras continúe con el avance físico y financiero inmediatamente. La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP) y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) brindarán la asistencia técnica que sea requerida a efecto de que la continuidad inmediata de la ejecución de las obras no se vea interrumpida. Los Consejos Departamentales de Desarrollo presentarán sus solicitudes de ampliación presupuestaria indicadas con la máxima diligencia y el Ministerio de Finanzas Públicas contará con un plazo improrrogable de veinte (20) días calendario para gestionar la aprobación de las ampliaciones presupuestarias, las cuales se faculta para ser refrendados únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

En los demás casos, en la reprogramación de obras, los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán atender la priorización de funciones y tipologías de obras que contribuyan a alcanzar las metas que contempla la Política General de Gobierno 2024-2028; cuando aplique, las modificaciones deberán contar con el aval por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo involucrados; y posteriormente, ser conocida y aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo, a más tardar el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal, gestión que deberá constar en acta.

La ejecución y rendición de cuentas contendrá, como mínimo, la ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado; incluyendo la información de metas, indicadores, productos y resultados, los cuales deben estar asociados a las políticas públicas; en el caso de obra física, debe respetarse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura (COST), de la cual Guatemala forma parte, y aquellas iniciativas que contribuyan a la transparencia de la inversión pública.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán registrar sus reprogramaciones en el Sistema Informático de Gestión (Siges); asimismo, enviar copia de la resolución de las obras reprogramadas y el detalle de los registros efectuados en el Siges en estado de registrado, a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, quien continuará con el trámite correspondiente con base a dicha resolución; en un plazo de diez (10) días hábiles después de la aprobación de la resolución, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contraloría General de Cuentas y copia digital a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Las reprogramaciones de obras que realicen los Consejos Departamentales de Desarrollo, deben ajustarse a los criterios y normativa establecida en los Puntos Resolutivos vigentes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, cada Consejo Departamental de Desarrollo deberá actualizar la información correspondiente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). El Ministerio de Finanzas Públicas no podrá desembolsar recursos para financiamiento de proyectos que no se encuentren en estado Aprobado.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación presupuestaria que deba resolver el Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán remitir la resolución que autorice dicha reprogramación, anexos respectivos, y la reprogramación de metas, como parte de la gestión que se presente al citado Ministerio.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución del Código que autoriza la reprogramación de obras, coordinará la actualización de metas físicas en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), realizará los registros en el Sistema Informático de Gestión (Siges) y deberá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Financiera la modificación presupuestaria que corresponda.

Como parte del proceso de ejecución de los recursos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, previo a que el Ministerio de Finanzas Públicas inicie con el traslado de desembolsos, la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia verificará la integración, funcionamiento y vigencia de los Consejos Municipales de Desarrollo, en el marco de lo establecido en el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo Número 461-2002; y deberá notificar el listado correspondiente al referido Ministerio, a través de la Dirección Financiera, y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a más tardar el último día hábil de mes de enero.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el número de SNIP, NOG, mencione el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuya vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, especialmente en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones correspondientes, que permitan la regularización de este tipo de registros.

Las entidades del sector público no podrán hacer desembolsos financieros a proyectos que no estén en el estado Aprobado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip). La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP), de conformidad con las atribuciones que le confiere el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y su reglamento, dará seguimiento para garantizar la ejecución de los proyectos asignados a los Consejos Departamentales de Desarrollo, debiendo el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (Segeplan), brindar el apoyo y la colaboración necesaria a la SCEP.

Artículo 94. Seguimiento, Evaluación y Continuidad Estratégica del Plan de Atención y Viabilización de Proyectos. Con el propósito de garantizar la continuidad, cumplimiento y consolidación de los objetivos estratégicos establecidos en el artículo 83 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República y de su correspondiente Plan de Atención y Viabilización de Proyectos, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) será la entidad rectora, responsable y directamente obligada a asegurar la ejecución efectiva del Plan, debiendo coordinar y dirigir las acciones necesarias para su implementación técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Para el efecto, el CIV deberá liderar de manera permanente la operación del mecanismo interinstitucional de seguimiento, evaluación y reporte de resultados, contando con la coadyuvancia técnica del Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), la Procuraduría General de la Nación (PGN), la Contraloría General de Cuentas (CGC) y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP).

Las instituciones mencionadas actuarán como entes de apoyo especializado, pero la responsabilidad primaria, directa y no delegable del avance y cumplimiento del Plan recaerá exclusivamente en el CIV.

El mecanismo tendrá como finalidad verificar la correcta aplicación de las rutas técnicas, jurídicas, administrativas y financieras definidas por el CIV en el Plan de Atención y Viabilización de Proyectos, priorizando la reactivación oportuna, la modificación responsable, la liquidación ordenada o cualquier otra ruta de atención necesaria, garantizando siempre el principio de conservación del acto administrativo, la eficiencia en el uso de recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

Plazos obligatorios para control y cumplimiento:

- a) A más tardar el 31 de marzo de 2026, el CIV, a través de la Mesa Técnica de Atención y Viabilización de Proyectos, presentará al MINFIN y a SEGEPLAN un primer informe consolidado de avances, incluyendo acciones ejecutadas, cronogramas actualizados y el estado técnico, financiero y legal de cada proyecto.
- b) A más tardar el 15 de junio de 2026, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda presentará al MINFIN y a SEGEPLAN un segundo informe de seguimiento, incorporando indicadores de avance físico y financiero, resultados parciales por tipo de ruta aplicada y las recomendaciones necesarias para la programación presupuestaria del ejercicio siguiente.
- c) A más tardar el 30 de octubre de 2026, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda deberá remitir directamente al Congreso de la República un informe anual de resultados, detallando los logros alcanzados, las obras reactivadas, modificadas o liquidadas y la evaluación integral de la efectividad del Plan.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá incorporar en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2027 el tratamiento estratégico-presupuestario de las necesidades derivadas de la implementación del Plan, incluyendo la atención de las rutas definidas, su financiamiento y los mecanismos de sostenibilidad técnica y administrativa para su continuidad.

El cumplimiento de los plazos, obligaciones y entregables establecidos en este artículo será obligatorio, verificable y sujeto a responsabilidad directa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. La omisión, retardo o falta de presentación de informes dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, siendo estricta, personal y no delegable la responsabilidad de la autoridad superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 95. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a las instituciones públicas para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos en aspectos de movilidad, agua y saneamiento, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).

Artículo 96. Aprobación de la participación de la República de Guatemala en el Fondo Multilateral de Inversiones IV. Se aprueba la participación del Estado de Guatemala en el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones IV y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones IV del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme a los términos de las Resoluciones AG-8/24, CII/AG-6/24 y MIF/DE-7/24 del 10 de marzo de 2024.

La aprobación de la participación comprende la aceptación de los instrumentos que permitan su implementación, que para estos casos utiliza dicho organismo financiero internacional; así como la posibilidad de someter cualquier diferencia que surja a un arbitraje internacional, y se extiende a convenios o contratos modificatorios que resulten necesarios.

Toda documentación que se genere se regirá de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

Adicionalmente, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, con cargo al Presupuesto de la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, disponga de los recursos necesarios para acreditar oportunamente los pagos correspondientes en los términos del convenio respectivo.

Artículo 97. Actualización de activos. Para el caso de los bienes inmuebles e infraestructura, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de construcciones en proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se faculta a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable Construcciones en Proceso al activo que corresponda. Para efecto de elaborar las actas de recepción y liquidación, las entidades podrán aplicar supletoriamente en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de finalización de la ejecución del proyecto, y copia de dichas actas, una vez finiquitados todos los pagos que corresponda, para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La infraestructura, edificios y las instalaciones de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos, que se hubieren trasladado entre ellas, o hacia Entidades Descentralizadas, Autónomas, Empresas Públicas y a beneficiarios particulares o viceversa, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, fotocopias certificadas de las actas de entrega y recepción de las mismas, donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores o reclasificación según corresponda.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas, deberán realizar los registros contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) para incorporar el valor de las obras de infraestructura, instalaciones y edificios que reciba de las entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, y Procuraduría General de la Nación, incluyendo los ejecutados por medio de fideicomisos o de otras Entidades Descentralizadas y Autónomas.

Las obras que se hubieren construido con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 en terrenos que no son propiedad del Estado, que tengan saldos pendientes de regularizar y que hayan sido entregadas a las Entidades Descentralizadas, Autónomas o beneficiarios particulares, las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, remitirán a la Dirección de Contabilidad del Estado fotocopias certificadas de las actas donde se haga constar que la persona o entidad recibió la obra, para que realice los ajustes contables para rebajar los saldos de las cuentas de activo afectando la cuenta contable de resultados acumulados de los ejercicios anteriores.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de finalización de la ejecución del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

Artículo 98. Regularización de cuentas contables de construcciones en proceso. Los coordinadores de las Unidades de Administración Financiera (UDAF), de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo que tengan saldos en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso deben coordinar con sus unidades ejecutoras para la regularización de las obras que correspondan.

Las Unidades de Administración Financiera o su equivalente de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, que ejecuten o hayan ejecutado obras físicas, por ejecución directa, fideicomisos y otros, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de emitir el acta de liquidación del contrato, deberán remitir al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, un expediente por cada contrato que contenga fotocopia del acta de recepción de la obra, acta de liquidación del contrato y su integración de pagos, a fin de trasladar los saldos de la cuenta de Construcciones en Proceso a la cuenta de activo o de resultados acumulados, según corresponda; dicha remisión la realizará la Unidad de Administración Financiera en coordinación con las unidades ejecutoras responsables de los proyectos. Luego de realizado el registro, la Unidad de Administración Financiera debe informar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Bienes del Estado.

Se facilita a las entidades que cuenten con obras terminadas, una vez concluido el pago a los contratistas en ejercicios fiscales anteriores al vigente, que no hayan suscrito las actas de recepción de obras y liquidación de contratos, para que previo análisis de cada caso procedan a elaborar las actas correspondientes a efecto les permita la regularización del saldo de la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso al activo que corresponda.

Cumplido este procedimiento, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las entidades acerca del cumplimiento de la presente disposición. Asimismo, las entidades deben registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip) el proceso de cierre del proyecto, y copia de dichas actas para que formen parte del expediente de las obras finalizadas.

Artículo 99. Comisión para el saneamiento de cuentas contables. La comisión interna de cada entidad en lo que respecta a la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, encargada de revisar, analizar y verificar el origen de los saldos contables anteriores al ejercicio fiscal 2021 para la depuración de los mismos a efecto se reflejen saldos razonables en los Estados Financieros, de lo actuado deberá presentar informe documentado a la autoridad superior de cada entidad, para que tome las decisiones que considere pertinentes y emita el documento administrativo que coadyuve a la regularización de saldos contables de la entidad.

La referida comisión interna deberá incluir dentro de la misma al encargado de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) y al encargado de la Auditoría Interna o sus equivalentes para que con ello se tenga certeza de la viabilidad técnica y contable de la regularización contable que dicha Comisión proponga o establezca ante sus autoridades.

Asimismo, de agotar las instancias y documentos para realizar la regularización de gastos respectiva, la máxima autoridad de la entidad, podrá solicitar bajo su estricta responsabilidad; a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas que analice la viabilidad de registrar dichas operaciones como cuentas incobrables u otra cuenta contable que se considere afín.

Además de considerarlo necesario, la Comisión podrá contar con la asesoría de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 100. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y las respectivas reprogramaciones, así como el avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar como máximo en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el módulo de seguimiento del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

Artículo 101. Seguimiento de la inversión física y georreferencial. Para contribuir a la transparencia, las instituciones responsables deben incluir las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georreferencial) de cada proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a los contratistas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a la entidad contratante para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas. En aquellos casos en los que no sea posible instalar estos dispositivos debido a la falta de un sistema de telecomunicaciones por internet, se deberá llevar un registro fotográfico mensual. Dicho registro deberá incluir, en cada fotografía, las coordenadas geográficas, así como la fecha y la hora de ejecución de las obras.

Las instituciones son responsables de registrar los avances físicos de los proyectos de inversión en el Sinip, con sus documentos de respaldo, así como las fotografías e informes de seguimiento de supervisión que evidencien los avances, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles al cierre de cada mes.

La Unidad Compradora de la Entidad contratante deberá publicar en el Sistema Guatecompras la dirección de la página de internet provista por el Contratista, donde se pueda visualizar en línea el desarrollo integral de la obra y su avance físico. Esta disposición será obligatoria en proyectos mayores a NOVECIENTOS MIL QUETZALES (Q900,000) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente.

Artículo 102. Mantenimiento o remozamiento de edificios escolares, centros y puestos de salud. Se instruye al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, proceda a verificar el estado de los edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, a efecto de determinar las acciones a realizar para llevar a cabo el mantenimiento necesario que permita garantizar la continuidad del servicio con la calidad respectiva.

Se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y a la municipalidad que corresponda, de acuerdo a la ubicación del edificio e instalaciones, para llevar a cabo el mantenimiento o remozamiento de edificios e instalaciones escolares, centros y puestos de salud, que no cuenten con una posesión legítima del terreno y que, mediante certificación de la municipalidad respectiva, demuestren la necesidad.

Artículo 103. Regularización de la posesión de terrenos. Para la implementación del plan de trabajo publicado por la mesa técnica conformada para la regularización de la posesión de terrenos en que está construida la infraestructura de los Ministerios de Educación; y de Salud Pública y Asistencia Social, se faculta a las entidades que integraron la mesa técnica para que conforme a sus necesidades financieras, técnicas y de recursos humanos readecuen su presupuesto vigente para su cumplimiento.

Artículo 104. Fortalecimiento a las iniciativas de Preinversión para la Inversión. Para fortalecer los procesos de preinversión e inversión, los documentos de los eventos de adquisición relativos a los proyectos de inversión del sector público podrán incluir una cláusula de obligación de reembolso de los costos de preinversión y gastos por estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros que asumirá el adjudicado. Para tal efecto, dichos costos y gastos serán justipreciados en las bases o sus anexos y aceptados por los ofertantes mediante su participación en el evento.

Los recursos que sufraguen los costos y gastos mencionados serán depositados, en su calidad de reembolso, en la cuenta específica de la institución pública o unidad ejecutora que señalen las bases del evento. Dichos recursos serán considerados ingresos privativos por concepto de reembolso de preinversión a la institución pública contratante, con destino específico para la preinversión de proyectos del sector público por lo que no estarán sujetos a devolución a fondo común y deberán permanecer disponibles para continuar con el financiamiento y desarrollo de iniciativas de proyectos de inversión y obra pública.

En un plazo no mayor de noventa días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá actualizar la normativa contable, presupuestaria y financiera que corresponda para incorporar a la clasificación el concepto y la descripción de los ingresos privativos por reembolso de preinversión. Esta normativa actualizada deberá publicarse en la página de internet oficial del Ministerio para ser accesible a las instituciones del sector público.

Cuando los costos y gastos de preinversión, en forma total o parcial, sean erogados o aportados por una entidad que no forme parte del sector público en el marco de un acuerdo o convenio entre las partes, éstos podrán ser incorporados en las bases o sus anexos, previo justiprecio acordado por las partes. En tal caso, las bases deberán establecer expresamente la obligación del adjudicado de reembolsar a la entidad no pública la cantidad justipreciada correspondiente a dichos costos y gastos de preinversión del proyecto. Asimismo, en las bases o anexos deberá indicarse: a) La cuenta bancaria del sistema nacional en la cual deberá efectuarse el reembolso; b) El monto exacto en quetzales a reembolsar; y c) El plazo máximo

para realizar dicho reembolso, contado a partir de la firma del contrato del proyecto entre la entidad contratante y el adjudicado.

El adjudicado deberá remitir copia física del comprobante de pago tanto a la entidad contratante como a la entidad que no forma parte del sector público que efectuó el aporte de preinversión. El reembolso de los costos y gastos de preinversión, en el monto, cuenta bancaria y plazo establecidos en las bases del evento, constituye condición esencial del contrato. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave del adjudicado y facultará a la entidad contratante para suspender la ejecución del contrato y ejecutar las garantías o fianzas respectivas, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan en el marco del contrato.

Artículo 105. Ajuste, ejecución y liquidación de convenios suscritos entre los Consejos de Desarrollo y las municipalidades. En los convenios de cofinanciación suscritos entre los Consejos de Desarrollo y las municipalidades para la ejecución de obras, el monto del convenio tendrá carácter estimativo y referencial, determinado con base en los estudios de preinversión o presupuestos iniciales disponibles al momento de su suscripción.

El aporte financiero del Consejo de Desarrollo deberá mantenerse fijo e inmodificable, conforme la asignación presupuestaria establecida por ley, mientras que la municipalidad será responsable de cubrir con recursos propios cualquier diferencia que surja como resultado del proceso de licitación o cotización efectuado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

La variación del monto total del proyecto derivada de la aplicación del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, de fluctuaciones del mercado o de la determinación del costo total oficial estimado, no constituirá sobrevaloración, modificación sustancial ni alteración del convenio original, sino ajuste técnico necesario para reflejar el valor adjudicado conforme a la competencia y planificación pública y las condiciones reales del mercado.

En consecuencia, los Consejos de Desarrollo podrán suscribir adendas de ajuste de monto exclusivamente para reflejar el valor adjudicado o la variación resultante del proceso competitivo, así como adendas derivadas de variaciones en el monto del contrato durante su ejecución, siempre que no implique incremento del aporte originalmente asignado por el Consejo de Desarrollo ni alteración del objeto convenido. Dichas adendas no generarán responsabilidad administrativa, civil o penal para las autoridades firmantes, siempre que se encuentren debidamente sustentadas en documentos técnicos y administrativos emitidos por la entidad ejecutora.

Cuando el monto adjudicado resulte inferior al estipulado en el convenio, el aporte del Consejo de Desarrollo se ajustará automáticamente al valor efectivamente requerido, pudiendo la diferencia presupuestaria liberada reorientarse a otros proyectos o fases conforme la legislación vigente.

Al momento de la liquidación del proyecto, la municipalidad deberá documentar los montos efectivamente adjudicados y ejecutados, la proporción de cofinanciamiento y las eventuales variaciones de costo. La liquidación final del convenio deberá reflejar el valor real del contrato y sus adendas, manteniendo como límite superior el aporte original del Consejo de Desarrollo, y servirá como base única para la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas.

CAPÍTULO VIII INTERVENCIONES E INVERSIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 106. Negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno. Durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, todas las entidades del sector público podrán realizar negociaciones y contratos de forma directa Gobierno a Gobierno, así como con empresas públicas de otros países, sin necesidad de someterse a procedimientos de licitación pública o cotización, cuando el objeto de dichas negociaciones y contratos sea la provisión de bienes, servicios u obras relacionados con infraestructura portuaria o aeroportuaria, movilidad de personas o carga, seguridad ciudadana, defensa, infraestructura educativa, deportiva no federada, vial o tratamiento de aguas o desechos sólidos.

Las negociaciones y contratos Gobierno a Gobierno realizados al amparo de la presente disposición deberán, garantizar, en todo caso, la transparencia, razonabilidad económica y verificación técnica de las condiciones ofrecidas. Cada entidad contratante será responsable directa de las negociaciones y contratos, debiendo suscribir los instrumentos respectivos conforme a su competencia y capacidad jurídica. Las obligaciones derivadas de dichos instrumentos no tendrán carácter de obligación soberana ni gozarán de garantía soberana, siendo únicamente exigibles frente a la entidad contratante.

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que impliquen compromisos multianuales podrán formalizarse bajo esta modalidad, siempre que el documento que respalte la negociación este suscrito, a más tardar, el 31 de octubre de 2026. Cuando las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno abarquen dos o más años fiscales, deben provisionarse adecuadamente los fondos necesarios para su terminación en los presupuestos correspondientes.

Las negociaciones y contrataciones Gobierno a Gobierno que regula el presente artículo deberán registrarse en la modalidad regulada en el artículo 54 del Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, en la aplicación del párrafo quinto de dicha norma, observando en todo lo conducente las disposiciones y principios de dicho cuerpo legal.

El Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y las entidades que administren o ejerzan rectoría normativa o de sistemas de relacionados con el presupuesto, las adquisiciones, la inversión la contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición para emitir las actualizaciones necesarias que permitan la utilización efectiva del mecanismo previsto en este artículo.

Se faculta a las Entidades para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Las adquisiciones efectuadas bajo esta modalidad estarán sujetas a control y fiscalización posterior por parte de los órganos competentes, en especial de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 107. Integración de la Mesa de Coordinación para la Atención y Tratamiento de Enfermedades Renales. A más tardar, el quince de febrero del año dos mil veintiséis deberá integrarse la Mesa de Coordinación para la Atención y Tratamiento de Enfermedades Renales, cuyo objeto será realizar el análisis, diagnóstico y formulación de una propuesta de Iniciativa de Ley que establezca los mecanismos de apoyo público, atención integral, financiamiento, prevención y tratamiento de las enfermedades renales crónicas y agudas.

La Mesa de Coordinación será presidida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien tendrá a su cargo la convocatoria y coordinación de los trabajos, debiendo invitar a participar en ella a las instituciones públicas que guarden relación con la materia, entre ellas y de forma obligatoria el Ministerio de Finanzas Públicas, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Contraloría General de Cuentas, así como asociaciones o fundaciones especializadas en el tratamiento de la enfermedad renal.

La iniciativa de ley que se formule deberá contener la regulación de los mecanismos institucionales y financieros que aseguren la detección temprana, cobertura de tratamiento, acceso a medicamentos, fortalecimiento de unidades de hemodiálisis y trasplante renal, así como la educación, prevención y concienciación en salud renal dentro del sistema público.

Asimismo, la Mesa de Coordinación deberá invitar a participar, con voz pero sin voto, a representantes del sector privado, académico y hospitalario, incluyendo universidades, centros de investigación biomédica y hospitales especializados, con el fin de incorporar evidencia científica, innovaciones médicas y buenas prácticas internacionales en la formulación de la iniciativa de ley.

Como parte de los productos técnicos previos a la formulación de la iniciativa, la Mesa de Coordinación deberá impulsar la creación y puesta en marcha del Registro Nacional de Pacientes Renales, el cual será administrado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Dicho registro tendrá por objeto identificar, cuantificar y caracterizar los casos de enfermedad renal en el país, con el fin de fortalecer la planificación, asignación de recursos, prevención y seguimiento integral de pacientes en los distintos niveles del sistema nacional de salud.

El Organismo Ejecutivo deberá remitir dicha iniciativa al Congreso de la República a más tardar el uno de octubre del año dos mil veintiséis, a efecto de que se promueva su conocimiento, discusión y aprobación conforme los procedimientos legislativos establecidos.

Artículo 108. Financiamiento de Cárcel de Máxima Seguridad. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por el presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, realice las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión contenido en el artículo 6 del presente Decreto, debitando el presupuesto del Ministerio de Gobernación por el monto de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000) y acreditando dicho monto al Ministerio de la Defensa Nacional con destino exclusivo a la construcción de un centro penitenciario de máxima seguridad, orientado a la custodia, control y rehabilitación de personas privadas de libertad pertenecientes a estructuras criminales y maras, conforme a estándares internacionales de seguridad y gestión penitenciaria moderna. Los débitos y créditos a que hace referencia el presente artículo, deberán ser incorporados a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las modificaciones autorizadas en el presente artículo.

El Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios de la Defensa Nacional; y de Gobernación, será responsable de definir la ubicación, características técnicas, arquitectónicas y de seguridad del proyecto, así como aprobar los estudios, planos, especificaciones y demás instrumentos necesarios para su ejecución, operación y mantenimiento.

El plan de ejecución, plan de adquisición y cronograma de trabajo deberá aprobarse mediante Acuerdo Gubernativo, a más tardar el treinta de marzo de dos mil veintiséis.

La seguridad perimetral, control de acceso y resguardo militar del recinto penitenciario estará a cargo del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual realizará la construcción de la infraestructura a través del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, conforme a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por el Ministerio de Gobernación.

El equipamiento, dotación y operación del centro penitenciario serán responsabilidad del Ministerio de Gobernación, quien emitirá los lineamientos técnicos para su adquisición por parte del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, formando parte del presupuesto asignado en el presente artículo.

Para el cumplimiento del objeto del presente artículo, el Organismo Ejecutivo queda autorizado para realizar durante el ejercicio fiscal 2026 las adquisiciones, contrataciones y gestiones

necesarias mediante modalidad de compra directa, con observancia de los principios de transparencia y control que correspondan.

En cualquier etapa del proceso, y específicamente para el cabal cumplimiento del objeto del presente artículo, podrán efectuarse adquisiciones de tipo gobierno a gobierno de forma directa, entendiéndose por tales las realizadas entre Estados o con empresas estatales de otro país, conforme a la legislación y convenios internacionales aplicables.

Los contratos, convenios y demás documentos que amparen tales operaciones deberán estar debidamente aprobados por las autoridades competentes antes del 31 de diciembre de 2026.

El Ministerio de Finanzas Públicas realizará las readecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos, y podrá aumentar el monto en base a transferencias y disponibilidades, priorizando las fuentes de financiamiento interno y sin afectar los programas sociales en ejecución.

Artículo 109. Preparación de operación de crédito público para el Proyecto de Ampliación Portuaria de la Empresa Portuaria Quetzal. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con la Empresa Portuaria Quetzal (EPQ), a formular, estructurar y someter a opinión de la Junta Monetaria, a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, una operación de crédito público destinada a financiar la primera fase de inversión del Proyecto de Ampliación del Muelle y Servicios Complementarios de la Empresa Portuaria Quetzal, orientado a incrementar la capacidad operativa, de carga y descarga, así como a mejorar la eficiencia logística y la conectividad del sistema portuario nacional.

Dicha operación podrá instrumentarse mediante contrato de préstamo con organismo financiero internacional o emisión especial de bonos del Tesoro, con o sin la ejecución a través de un vehículo financiero de propósito específico. En todos los casos, la operación contará con garantía soberana del Estado de Guatemala, y podrá incluir como deudor a la Empresa Portuaria Quetzal, la cual programará el repago parcial o total del financiamiento con los ingresos adicionales que genere a partir de la puesta en operación de la ampliación del muelle y de los servicios portuarios complementarios.

La formulación de la operación deberá efectuarse con base en los estudios técnicos, diseños y recomendaciones del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América (U.S. Army Corps of Engineers – USACE), los cuales constituyen el marco técnico de referencia para la ejecución del proyecto.

La Empresa Portuaria Quetzal, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, será responsable de gestionar, suscribir y supervisar los convenios o acuerdos de cooperación necesarios para la ejecución del proyecto, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad establecidos por el USACE.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar las gestiones presupuestarias, financieras y de cooperación internacional necesarias para la preparación, registro y autorización de la operación de crédito público, sin que ello implique compromiso de recursos durante el ejercicio fiscal 2026, debiendo dejar la estructura de financiamiento lista para su aprobación formal e incorporación al Presupuesto 2027 y su ejecución durante el ejercicio fiscal 2027, conforme a la normativa vigente en materia de endeudamiento público y crédito soberano.

Artículo 110. Mecanismos de Fortalecimiento para la Gestión de Proyectos de Inversión Nacional y Local. Con el propósito de fortalecer la ejecución, gestión y calidad técnica de los proyectos de preinversión e inversión pública se declara que las entidades del sector público que efectúen contrataciones en modalidad de excepción, conforme al artículo 44, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, no se encuentran sujetas a límite de autocontención económica alguno, ni a topes de honorarios o restricciones administrativas que no se encuentren expresamente previstas en la legislación vigente.

Se instruye a las instituciones involucradas en el Sistema de Consejos de Desarrollo a observar y aplicar el mismo tratamiento en las contrataciones tendientes a responder a requerimientos de capacidad para formulación, evaluación, estructuración, avales, supervisión o seguimiento técnico-financiero de proyectos de infraestructura y desarrollo territorial gestionados por los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Las instituciones deberán documentar y justificar la especialidad de los servicios profesionales prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala o los servicios técnicos prestados por una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que realiza actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación; así también la pertinencia técnica de la adquisición dentro del expediente de contratación, por tratarse de servicios técnicos o profesionales indispensables para la formulación o ejecución de proyectos de preinversión o inversión pública, conforme a la naturaleza, complejidad y alcance de cada proyecto.

La Contraloría General de Cuentas y las unidades ejecutoras aplicarán criterios de control posterior acordes a la naturaleza de esta disposición, priorizando la verificación de resultados o productos técnicos y la pertinencia de los servicios contratados; además, deberá abstenerse de emplear escalas de remuneración o límites referenciales no previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO IX FIDEICOMISOS

Artículo 111. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y las municipalidades que por ley están autorizadas para ejecutar recursos por medio de la figura del fideicomiso, conjuntamente con los encargados de las unidades ejecutoras a quienes se les delegue la

administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fiduciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades referidas velarán, conjuntamente con el fiduciario, para que se alcancen los fines y objetivos del fideicomiso, y se cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan.

La responsabilidad en materia de control interno, ejecución presupuestaria, obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, y cumplimiento de la normativa de contratación pública, será de la entidad responsable de la ejecución de los recursos a cargo del fideicomiso, a través de la unidad ejecutora que corresponda. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, estas responsabilidades serán asumidas por el Comité Técnico o su equivalente.

Artículo 112. Obligaciones de las entidades públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado. En adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las entidades responsables de los mismos, y cuando corresponda, los Comités Técnicos o su equivalente, deberán:

1. Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, previo a constituir, modificar, extinguir, o finiquitar los contratos de fideicomiso.
2. Hasta la liquidación del fideicomiso:
 - a) Remitir mensualmente los estados financieros definitivos al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, preferentemente por correo electrónico, para lo cual se emitirá la constancia electrónica de recepción; o por medio de las herramientas informáticas que establezca el ente rector, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.

El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Fideicomisos pondrá a disposición de las unidades ejecutoras que administran fideicomisos la herramienta denominada SIDIF para el registro de los estados financieros, la herramienta será de consulta pública, la Contraloría General de Cuentas y el Congreso de la República podrán realizar las consultas de la información en línea.

La Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas deberá comunicar a las entidades responsables el calendario de implementación, así como los manuales correspondientes.

Se exceptúan de esta obligación los fideicomisos que hayan dejado de emitir estados financieros mensuales a causa de estar completamente liquidados.

- b) Requerir al fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerza la representación del Estado como fideicomitente, la documentación relativa a las operaciones del fideicomiso, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
 - c) Cuando proceda, regularizar y legalizar los bienes que se adquieran con los fondos del fideicomiso, de acuerdo a la normativa vigente.
 - d) Informar trimestralmente al Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas y Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, la situación de los procesos de extinción y liquidación de los fideicomisos de primer y segundo grado a su cargo, utilizando el formato que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los treinta (30) días calendario de finalizado cada trimestre.
 3. Cuando los fideicomisos se encuentren vigentes, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
 - a) Ejercer el derecho de supervisar o auditar las actividades de los contratos de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en los mismos.
 - b) Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con la naturaleza del fideicomiso, utilizando los formatos y/o herramientas informáticas que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.
- Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:
- i. Ejecución física y financiera de los fideicomisos;
 - ii. Detalle de las adquisiciones, así como las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas con fondos del fideicomiso, y las obligaciones y compromisos financieros que están pendientes de pago y/o regularización al cierre de cada cuatrimestre;
 - iii. En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera;
 - iv. Documento narrativo sobre el cumplimiento de metas y calidad del gasto en el período de que se trate;
 - v. Publicar dichos informes y los estados financieros en sus portales web.
- c) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en el portal web de la entidad responsable.

- d) La Dirección de Fideicomisos publicará la información financiera consolidada, en el portal web del Ministerio de Finanzas Públicas, con base en la información que le remitan los entes responsables.
- e) Las publicaciones a que hacen referencia las literales c) y d) anteriores deberán realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.
- f) Requerir al fiduciario y poner a disposición de las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que corresponda según la normativa específica vigente.
- g) Se exceptúan de la obligación establecida en la literal f) anterior, los aportes que por disposición legal se reciban del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en calidad de transferencia.
- h) Registrar, cuando corresponda, la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 113. Extinción de fideicomisos. Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujetará en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones pudiendo aplicar, a criterio de la entidad responsable, las guías que para el efecto emita dicho Ministerio, a través del ente rector.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria, recuperación de cartera, o desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Las obligaciones de regularización de saldos contables, regularización de pagos a terceros, sentencias judiciales, obras en ejecución y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición.

Las obras en ejecución de fideicomisos en extinción que tengan más de 15 años de estar suspendidas, se pagará la última estimación firmada por el supervisor y liquidará el contrato sin más trámite, para dichas obras no será requerido el registro del SNIP respectivo.

Se exceptúa de la disposición anterior la regularización de los saldos contables originados por el registro en el Sicoin de anticipos, intereses por depósitos e inversiones, recuperaciones de cartera, intereses por préstamos concedidos, productos financieros en general, desembolsos de préstamos y donaciones recibidas, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio fiscal vigente, los cuales podrán ser regularizados únicamente de forma contable en la herramienta Registro Contable de Fideicomisos en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

El Ministerio de Finanzas Públicas, la Procuraduría General de la Nación (PGN) y la Escribanía de Cámara de Gobierno darán prioridad a los fideicomisos que se encuentren en los procesos de extinción y liquidación a fin de concluir con dichos procesos.

Artículo 114. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Se prohíbe la constitución de nuevos fideicomisos con recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo lo dispuesto en leyes especiales o para actividades relacionadas con: la reactivación económica por medio de concesión crediticia; reactivación de la actividad agropecuaria; recuperación de cartera; agua y saneamiento; otorgamiento de subsidios; los derivados de operaciones de concesiones en las cuales el concesionario no cobra a los usuarios de la obra, bien o servicio; garantías; acceso a la tierra; y desarrollo de capacidades humanas y tecnológicas.

Artículo 115. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

a) Se prohíbe la constitución de fideicomisos secundarios o de segundo grado, los cuales se definen como nuevos fideicomisos constituidos con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. A los fideicomisos de segundo grado establecidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva. La extinción y liquidación de los fideicomisos secundarios o de segundo grado deberá pactarse entre el fideicomitente y fiduciario de segundo grado. Cuando falten los elementos personales, la entidad responsable de los recursos ejecutados a través de los fideicomisos deberá asegurarse de proteger y salvaguardar el patrimonio del Estado realizando las acciones legales que correspondan. La liquidación de los fideicomisos de primer grado está sujeta a la previa liquidación de sus fideicomisos de segundo grado.

b) Los Fideicomitentes de los fideicomisos de segundo grado junto la entidad responsable de los recursos ejecutados a través de los mismos, quedan obligados a requerir al Fiduciario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, la documentación relativa a las operaciones de los fideicomisos de segundo grado, cuando dicha institución lo solicite por escrito por conducto del Fideicomitente de primer grado.

c) También deberán remitir mensualmente, por conducto de la entidad responsable, los estados financieros definitivos de los fideicomisos de segundo grado a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, preferentemente por correo electrónico, para lo cual se emitirá la constancia electrónica de recepción; o por medio de las herramientas informáticas que establezca el ente rector, dentro de los primeros quince

(15) días calendario del mes siguiente, y cinco (5) días posteriores a dicho envío, al Congreso de la República de Guatemala y Contraloría General de Cuentas.

- (d) El plazo máximo de los créditos a otorgar por los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.
 - (e) En las escrituras de constitución, modificación, extinción y finiquito de fideicomiso, cuando corresponda, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado de Guatemala, facultad que podrá delegarse mediante mandato especial con representación al Ministro de Estado responsable de la ejecución de los recursos asignados al fideicomiso. Los responsables de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda escritura de constitución, modificación, extinción o finiquito de todos los contratos celebrados, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Fideicomisos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del testimonio correspondiente. El contrato a suscribirse, en ningún caso causará pago de honorarios con cargo al patrimonio fideicomitido.
 - (f) Para la contratación o sustitución del fiduciario, la entidad responsable deberá implementar un procedimiento de selección competitivo con participación de por lo menos tres entidades financieras autorizadas. Se exceptúan de lo anterior, las contrataciones entre entidades del Estado, según lo establecido en la ley específica de la materia.
 - (g) La remuneración al fiduciario se deberá pactar entre la entidad responsable y el banco, procurando la salvaguarda del patrimonio del Estado y de acuerdo a la naturaleza de las operaciones a realizar por el fiduciario, el monto y el destino del patrimonio fideicomitido.
 - (h) Las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatoria de la figura de fideicomiso, establecidos en el manual correspondiente, salvo que la ley o el propio manual establezcan un procedimiento u operatoria específicos.
 - (i) Para efectos de la fiscalización sobre las operaciones de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán atender lo que establece el Artículo 88 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. Esta fiscalización es independiente de la supervisión que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que, en el caso de estar pactadas en los contratos de fideicomiso, se contraten. Para los fideicomisos que por su naturaleza no requieran una unidad ejecutora designada, la rendición de cuentas será asumida por mandatario, representante legal o quien designe el Comité Técnico en cumplimiento de los contratos.
 - (j) Se prohíbe la ejecución por delegación de proyectos, obras o prestación de servicios por medio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas. Las entidades responsables quedan facultadas para suscribir convenios que amparen el financiamiento de proyectos que se ejecuten en forma directa por la entidad beneficiaria de la cadena agroproductiva, científicos o conservacionistas, cuando el otorgamiento de dicho financiamiento no constituya delegación y estén expresamente contemplados en los contratos de fideicomiso ya suscritos.
 - (k) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de lineamientos generales para que los responsables de los fideicomisos emitan sus propias políticas de control interno, disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley, y proporcionar, a petición de la entidad responsable, criterios objetivos aplicables a los fideicomisos para la toma de decisiones. Dichas disposiciones tendrán carácter obligatorio para las entidades responsables, fiduciarios y órganos de decisión de los fideicomisos, según corresponda.
 - (l) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, para aplicar la normativa que regula la declaratoria de bienes muebles inservibles, a los bienes registrados en el patrimonio fideicomitido que cumplan dicha condición.
- Artículo 116. Acciones de regularización de las carteras crediticias en riesgo de irrecuperabilidad.** Se disponen las siguientes acciones tendentes a procurar el retorno del capital invertido por el Estado, a través de créditos otorgados por fideicomisos constituidos con fondos públicos:
- (a) Se faculta a los fiduciarios de los fideicomisos vigentes constituidos con fondos públicos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a la vigencia de la presente Ley hayan reportado en sus estados financieros carteras en riesgo de irrecuperabilidad, de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentren en dicha situación.
 - (b) Se autoriza a los fiduciarios de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, vigentes, vencidos, extintos o en proceso de liquidación, a aplicar la rebaja de los intereses, cargos moratorios y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, en un porcentaje proporcional a los abonos que los deudores realicen a los saldos de capital vencidos, registrados hasta el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia de la presente Ley.

c) Salvo que el contrato de fideicomiso o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezcan un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como irrecuperables los créditos, siempre que se acrede ante la entidad responsable del fideicomiso, mediante informe emitido por los órganos competentes de la institución fiduciaria, tanto el haber efectuado la correspondiente gestión de cobro sin obtener resultados positivos, como la concurrencia de dos o más de las causales establecidas en el presente artículo. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la entidad responsable del fideicomiso mediante un informe del fiduciario. Siendo las siguientes causas:

- i. Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaratoria de irrecuperabilidad, sea hasta de DIEZ MIL QUETZALES (Q10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o derechos que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber logrado una recuperación efectiva;
- ii. Cuando se confirme que el deudor y/o codeudor se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema;
- iii. Cuando se determine que el deudor y/o codeudor carecen de bienes o derechos que cubren el monto del adeudo, o se establezca que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan el monto a recuperar;
- iv. Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dejados en garantía u otros que hayan sido ubicados o identificados, en cuyo caso la declaración de incobrabilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
- v. Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos; siempre y cuando no exista responsabilidad por tal omisión a cargo del fiduciario;
- vi. Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, deudores cuya muerte presunta se haya declarado legalmente, o se encuentren en situación de privación de libertad;
- vii. Cuando se documente que existe proceso de concurso de acreedores o quiebra, por la parte de la obligación crediticia que no pudo cobrarse;
- viii. Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado;
- ix. Cuando el deudor del crédito sean personas jurídicas o entidades públicas, extinguidas o disueltas totalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión; y,
- x. Cuando se compruebe que el crédito fue trasladado originalmente al fideicomiso en estado vencido.

d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificados como irrecuperables de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de remuneración al fiduciario por concepto de recuperación de cartera y deberán regularizarse aplicando las cuentas contables correspondientes dentro de los 60 días calendario siguientes a la emisión de los informes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

e) Aplicando criterios y procedimientos análogos a los que establece el presente artículo, los créditos en riesgo de irrecuperabilidad que se hayan reportado en los estados financieros de los fideicomisos de segundo grado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, podrán regularizarse de común acuerdo entre las partes.

f) Cuando existan recuperaciones de créditos que hayan sido previamente declarados irrecuperables de conformidad con la normativa del fideicomiso o lo que establece la presente Ley, los fiduciarios deberán trasladar los montos recuperados sin efectuar deducción alguna, por medio de transferencia bancaria, directamente al Fondo Común de conformidad en lo establecido en la presente Ley, o bien a las cuentas bancarias contempladas en la normativa específica aplicable.

Artículo 117. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fondos de fideicomisos. Las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que efectúen los fiduciarios con cargo al patrimonio fideicometido son contratos de naturaleza civil y la regularización presupuestaria no presupone relación laboral o contractual con el Estado.

Artículo 118. Devolución del Patrimonio Fideicometido. Al terminar los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, los bienes y derechos que tenga en su poder el fiduciario, deberán ser devueltos conforme la ley.

Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, responsables de fideicomisos que ejecuten recursos públicos en los que se ha producido causal de terminación deberán en el presente ejercicio fiscal, instruir al fiduciario lo siguiente:

- a) Que se provisione del patrimonio fideicometido los recursos estrictamente necesarios para liquidar el fideicomiso, e inmediatamente devolver el remanente al fondo común.
- b) Devolver en el estado que se encuentren (ad corpus) y por medio de escritura pública los bienes inmuebles y derechos posesorios registrados en el patrimonio fideicometido

al Estado de Guatemala quedando adscritos a la entidad responsable de cumplir el fin para el cual se adquirieron.

- c) Devolver a favor del Estado de Guatemala las acreedurías o derechos crediticios contraídos dentro del plazo del fideicomiso con entidades del Estado, mediante una Cesión de Derechos, sin que dicha cesión suponga la variación de las condiciones de la obligación originalmente pactada. La notificación de la cesión deberá hacerla el fiduciario al deudor notarialmente.

De lo anterior se deberá informar semestralmente, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y al Ministerio de Finanzas Públicas.

Para efectos de la aplicación de los numerales 2 y 3 anteriores, es imprescindible que los fiduciarios propongan al fideicomitente una ruta para operativizar la devolución al Estado de los bienes y derechos en referencia, avalada por un dictamen técnico y un dictamen jurídico emitidos por los órganos correspondientes del Banco.

De existir acciones en cumplimiento del presente artículo, la entidad responsable del fideicomiso deberá informarlo al término de cada semestre, en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y a la dependencia que corresponda del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 119. Integración de la Mesa de Coordinación para la Liquidación de Obligaciones de Fideicomisos Públicos. A más tardar el quince de febrero del año dos mil veintiséis deberá integrarse la Mesa de Coordinación para la Liquidación de Obligaciones de Fideicomisos Públicos, cuyo objeto será realizar el análisis, diagnóstico y cronograma para la Liquidación de Obligaciones derivadas de Fideicomisos Públicos en extinción y liquidación.

La Mesa de Coordinación será presidida por el Ministerio de Finanzas Públicas, quien tendrá a su cargo la convocatoria y coordinación de los trabajos, debiendo invitar a participar en ella a las instituciones públicas que guarden relación con la materia, Procuraduría General de la Nación (PGN), Escribanía de Cámara de Gobierno, entre ellas y de forma obligatoria la Contraloría General de Cuentas.

La Mesa de Coordinación será responsable de dar seguimiento a los fideicomisos en extinción y liquidación a fin de concluir con los procesos respectivos.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 120. Contrato de obra y servicio multianual. Los artículos 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, facultan a las entidades públicas para contratar obras y servicios que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

La máxima autoridad institucional es responsable de considerar pertinente la contratación de los servicios que excedan el ejercicio fiscal vigente, hasta su terminación, por lo que deberá justificar y documentar la naturaleza y las características del servicio que se requiera, respetar el principio constitucional de anualidad del presupuesto y la necesidad de la programación para ejercicios fiscales siguientes, que aseguren la transparencia y que de forma proba se pueda constatar las circunstancias por las cuales los servicios a contratar requieren más de un ejercicio fiscal para su terminación y que no correspondan a funciones y responsabilidades ordinarias de las unidades administrativas de la entidad de que trate o de sus funcionarios y empleados.

La contratación del grupo de gasto 0 Servicios personales establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se regirá por la ley de la materia.

Artículo 121. Readequaciones presupuestarias. A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura en los Presupuestos de distintas entidades incluidas en la presente Ley, se efectúan las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2026 de la forma establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Finanzas Públicas, deberá efectuar, las readequaciones presupuestarias correspondientes y necesarias para asignar y transferir los recursos a las entidades que se indican y de acuerdo con los montos y proyectos descritos en el presente artículo.

A efecto de promover la preinversión e inversión en infraestructura, las entidades a que hace referencia el presente artículo deberán readecuar su propio presupuesto para incorporar y viabilizar la ejecución de los siguientes proyectos:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

- Construcción paso a desnivel entrada al municipio entre los kilómetros 200 y 201 de la RN-1 Totonicapán, Totonicapán, SNIP 362800, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción carretera del Paraje Chiramirez Aldea Tzanixnam al límite con Aldea Pixabaj del departamento de Sololá, Totonicapán, Totonicapán, SNIP 362806, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cinco millones (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

- Mejoramiento de carretera central del Paraje Pacoxlaj al Cerro Alto Barrio Santa Ana Momostenango, Totonicapán, SNIP 362830, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Tzoloché Santa María Chiquimula hacia Santa Lucía La Reforma, Totonicapán, SNIP 362829, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Aldea Tierra Blanca a Aldea Parraxchaj San Bartolo Aguas Calientes, Totonicapán, SNIP 362798, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción de puente vehicular de 18.5 mts de longitud y 5 mts de rodadura más banquetas y barandales, Caserío Canja, Aldea Cruz Quemada del municipio de Santa Bárbara, Huehuetenango, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción paso a desnivel Est. 52.7 Ruta CA-09 Norte, Sanarate, El Progreso, SNIP 318909, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.15 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Ampliación a cuatro carriles del tramo: km. 178 – km 182.5 de la CA-2 ruta denominada RNCITO 180, incluyendo la construcción de pasos a desnivel en el entronque de la carretera CA-2 con la Ruta CITO 180 y en el punto donde la carretera departamental RD-REU-10 intersecta la CA-2, en el departamento de Retalhuleu, de los cuales se destinan seis millones de quetzales (Q.6 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Paso a Desnivel 4 calle final zona 1 interconexión con Avenida Centro América ESC-01-VIAL, Escuintla, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Paso a Desnivel y Distribuidor Vial de la Rotonda Avenida Centro América ESC-02-VIAL, Escuintla, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y ocho millones (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Paso a Desnivel Calzada San Juan y 2da avenida, zona 7 Mixco MIX-08-VIAL, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y doce millones (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Ampliación de carril calle principal de Boca del Monte longitud 2.5 km Villa Canales VC-01-VIAL, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.15 millones) para preinversión y ocho millones (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción puente vehicular Sector Cantzil Caserío Mapa Aldea Palajachuj San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango, SNIP 364038, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y seis millones (Q.6 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Sector Cerro Azul, Aldea El Platanar, San José Pinula, Guatemala, SNIP 352616, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cuatro millones (Q.4 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural salida de Aldea La Lolita hacia Cantón San Antonio El Mangal Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, SNIP 364044, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y seis millones (Q.6 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural que conduce de Caserío San Germán hacia ingreso de Parcelamiento Cun Cun La Democracia, Escuintla, SNIP 364045, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cinco millones (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural de Caserío Santa Isabel a Caserío Actela, San Luis Petén, SNIP 364048, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.15 millones) para preinversión y veinticinco millones (Q.25 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD-GUA-20 Tramo: Aldea Lo de Reyes – Aldea El Tizate, San Pedro Ayampuc, Guatemala, SNIP 364710, de los cuales se destinan un millón quinientos mil quetzales (Q.15 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción paso a desnivel en el ingreso principal al municipio de Sumpango, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q.16 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción paso a desnivel en la intersección de los municipios de Jocotenango y Pastores, ambos del departamento de Sacatepéquez, sobre la ruta nacional 14, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y dieciséis millones (Q.16 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD ESC 17, RD ESC 43 y RD Esc 35 tramo BIF CA 09 sur a Izapa, Escuintla, Hawái Chapetón, Chiquimulilla, Santa Rosa SNIP 279916, sesenta millones de quetzales (Q.60 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural CR-TOT-34 tramo Aldea Calel San Carlos Sija – Quetzaltenango BIF-CA-01; occidente Aldea Pologua, Momostenango, Totonicapán, 11 kilómetros de asfalto, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD-AV-35 Cubulguitz a Zapotal I, Cobán, Alta Verapaz, SNIP 330676, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera Santo Tomás II a Chama Grande, Cobán, Alta Verapaz, SNIP 330727, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

- Mejoramiento calle de Puerto Nuevo hacia salida a Mazatenango casco urbano San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez, SNIP 365703, de los cuales se destinan uno punto cinco millones de quetzales (Q.15 millones) para preinversión y veinte millones (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Camino Rural CR-HUE-48, Tramo: Bif. RD-HUE-12 - Agua Zarca, Huehuetenango, SNIP 211101, de los cuales se destinan uno punto cinco millones de quetzales (Q.15 millones) para preinversión y quince millones (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción puente vehicular las minas RN 7W Est Km 297.30, San Idelfonso Ixtahuacán, Huehuetenango, SNIP 344898, de los cuales se destina diez millones de quetzales (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Carretera Ruta CR-IZA-04, tramo bifurcación RD-IZB-03-01, El Rico – Bifurcación RD-IZB-24-03, Los Amates-Morales, Izabal, SNIP 360603, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión.
- Mejoramiento Carretera Ruta RD-IZB-18-01, Tramo Bifurcación CA-09-Norte-A-Balneario Las Escobas Est km 296.800 – Km 301.7 Puerto Barrios, Izabal, SNIP 360756, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión.
- Ampliación carretera a tres carriles ruta RN12 N Tramo Aldea San Andres Chapil Km 256.5 Centro Turístico Quetzali, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, SNIP 359801, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y ocho millones de quetzales (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD (FSS)

- Mejoramiento mercado municipal de Jocotenango, Sacatepéquez, SNIP 363734, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cuatro millones (Q.4 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento calle rural San José Chiquito hacia Aldea Sibana El Asintal Retalhuleu, SNIP 364039, de los cuales se destinan quinientos mil quetzales (Q.0.5 millones) para preinversión y siete millones (Q.7 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Caserío cruce San Antonio Las Brisas a Caserío La Caoba, San Andrés Petén, SNIP 343383, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Calle Barrio Norte Cabecera Municipal San Andrés Petén, SNIP 343389, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural Raxruhá hacia Aldea La Unión de Raxruhá, Alta Verapaz y Santa Isabel, Sayaxché, Petén, SNIP 342066, de los cuales se destinan tres millones (Q.3 millones) para preinversión y cincuenta millones (Q.50 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural en Colonia Posadas del Sol, Aldea El Fiscal, municipio de Palencia, Guatemala, SNIP 342969, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y siete millones de quetzales (Q.7 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento calle acceso Aldea Cacalotepeque, Nueva Santa Rosa, Santa Rosa, SNIP 337722, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y quince millones de quetzales (Q.15 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción paso a desnivel ingreso al municipio de Fraijanes, Guatemala, SNIP 299325, de los cuales se destinan quinientos mil quetzales (Q.0.5 millones) para preinversión y diez millones de quetzales (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción de Nuevo Campus CUSAM-USAC-, Fase I, módulo B de 3 niveles, San Marcos, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y diez millones (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera tramo I: BIF-RD-SRO-03, Trapichito-Ojo de Agua-BIF-RD-SRO-15. Tramo II: Ojo de Agua-Los Pinos, Nueva Santa Rosa, Santa Rosa, SNIP 354460, de los cuales se destinan doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Camino Rural Bifurcación RD-PET-13 Km 565 - Caserío El Aguacate, La Libertad, Petén, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Mejoramiento Carretera CA-13 KM 490.00 Alda Ixlu – Km 529 Puerta del Cielo, Flores – Melchor de Mencos, Petén, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Mejoramiento Carretera RD-PET-12, Tramo Las Cruces, Puesto Fronterizo Bethel, Petén, Subtramo BIF CR-PET-12 (EST. 479.200 - Puesto Fronterizo Bethel (EST. 499+100), Las Cruces, Petén, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Mejoramiento carretera RD-QUI-13 Finca El Tesoro Chajul, El Quiché -RD-QUI-12 San Antonio El Baldío Ixcán, El Quiché, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Reposición puente vehicular Vega De Godínez, Ruta RD-QHI-18 Tramo: Límite Departamental Guatemala - Pachalam, Quiché, SNIP 365799, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión.
- Tramo paso a desnivel sobre la Carretera interamericana CA-1-San Lucas, segundo nivel de los cuales se destinan para preinversión diez millones de quetzales (Q.10 millones).
- Mejoramiento calle, 4ta y 5ta calle de la 7ma. Avenida A, Palacio Maya, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, de los cuales se destinan diez millones de quetzales (Q.10 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

- Mejoramiento camino rural BIF.RD-SCH-06 KM.147.55, caserío Eca Bella Linda, Chicacao, Suchitepéquez, SNIP 317717, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y veinte millones de quetzales (Q.20 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento carretera RD-PET-23 de intersección CA-13KM. 379.550 - 5A. avenida ZONA 5, Poptún, Petén, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cinco millones de quetzales (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento calle, 5ta calle y 5ta avenida casco urbano, Masagua, Escuintla, SNIP 362048, de los cuales se destinan cinco millones de quetzales (Q.5 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

UNIDAD DE CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS DEL ESTADO (UCEE)

- Ampliación Hospital Nacional de Chimaltenango ubicado en El Tejar, Chimaltenango, Chimaltenango, SNIP 361442, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FONDO DE DESARROLLO SOCIAL

- Construcción Sistema de Agua Potable Aldea Chexap I San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango, SNIP 364036, de los cuales se destinan doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción Sistema de Agua Potable Sector Talpetate Caserío Chichicana San Sebastián Huehuetenango, Huehuetenango, SNIP 364037, de los cuales se destinan doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción Sistema de Agua Potable de Tuisneyba San Rafael Petzal, Huehuetenango, de los cuales se destinan ocho millones de quetzales (Q.8 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento Sistema de Agua Potable Cantón Cua Aldea Sujchay, Tacaná, San Marcos, SNIP 359501, de los cuales se destinan quinientos mil quetzales (Q.0.5 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción Rastro Finca Municipal San Cayetano San Felipe Retalhuleu, Retalhuleu, SNIP 364041, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y cuatro millones de quetzales (Q.4 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector 4, Aldea Santa Lucía Los Ocotes, zona 25 Guatemala, Guatemala, SNIP 343299, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Sector El Aguacate, Cantón El Porvenir, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala, Guatemala, SNIP 343305, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales Calle Principal, Cantón El Jaguey, Aldea Canalitos, zona 24 Guatemala, Guatemala, SNIP 343308, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales 63 calle "a", 2da avenida, Colonia Los Ángeles, zona 25 Guatemala, Guatemala, SNIP 343312, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y tres millones de quetzales (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de aguas pluviales, zona 4 de Cabecera Municipal de Aguacatán, Huehuetenango, SNIP 343900, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y seis millones de quetzales (Q.6 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Construcción sistema de tratamiento aguas residuales, cabecera municipal Tecolután, Zacapa, de los cuales se destinan tres millones de quetzales (Q.3 millones) para preinversión y doce millones de quetzales (Q.12 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.
- Mejoramiento camino rural entrada principal Comunidad Pajal III Palín, Escuintla, SNIP 361322, de los cuales se destinan un millón de quetzales (Q.1 millón) para preinversión y tres millones (Q.3 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICIA NACIONAL CIVIL

- Construcción Hospital General de la PNC, Los Cipresales de la zona 6, Guatemala, Guatemala SNIP 279988, de los cuales se destinan dos millones de quetzales (Q.2 millones) para preinversión y treinta millones de quetzales (Q.30 millones) para ejecución estimada de obra fase 2026.

Las entidades mencionadas en el presente artículo podrán contratar la preinversión en modalidad de adquisición por excepción conforme a lo establecido en el artículo 44, literal e) de la Ley de Contrataciones de Estado, caso en el cual la ley no fija límite de monto a contratar.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los proyectos mencionados podrán ser contratados en modalidad de diseño y construcción o modalidad de diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha, según corresponda.

Los montos incluidos en el presente artículo se refieren a la asignación para el período fiscal 2026 y no al precio de las adquisiciones. Los montos son solamente referenciales de costo probable por lo que sirve únicamente como dato para fijar montos de asignaciones presupuestarias y por tanto sirven únicamente en calidad de pauta o guía que sirve a las acciones del proceso presupuestario, pero que en ejecución y adquisición puede presentar

variaciones de acuerdo al comportamiento económico nacional e internacional. Por lo anterior, se faculta a las instituciones para que las economías presupuestarias que surjan durante la ejecución de los proyectos, puedan trasladarse entre los proyectos de la misma institución contemplados en el presente artículo, a efecto de cubrir eventuales necesidades financieras, dando uso eficiente a los espacios presupuestarios disponibles.

Asimismo, se faculta a las instituciones mencionadas en el artículo para realizar los ajustes que sean necesarios dentro del Sistema Nacional de Planificación (SNIP) y del Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP), a efecto de que la información y todos los datos y documentos de los proyectos corresponda a los eventos o procesos que finalmente se liciten, cuidando que la(s) boleta(s) que genere el SNIP cuenten con la información completa y actualizada, incluyendo la programación multianual.

Cuando por razones justificables se requiera el cambio de Unidad Ejecutora de un SNIP, el traslado se hará por medio de cruce de cartas o convenio aprobado por autoridad máxima de las unidades ejecutoras involucradas. Cuando el traslado de SNIP suceda entre entidades de gobierno central a gobierno municipal o viceversa, la evaluación continuará siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora que llevará a cabo la ejecución, por lo que no requerirá para el proceso de evaluación del SNIP, intervención de terceros.

Se instruye a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (Segeplan) para que, en un plazo que no exceda del treinta de enero de 2026, habilite las herramientas y plataformas informáticas del SNIP para dar cumplimiento a esta instrucción

Artículo 122. Facultad de suscripción de convenios para la mejora de programas y ejecución de proyectos. Con el propósito de facilitar la mejora de programas y ejecución de proyectos, se faculta la suscripción de convenios:

- a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para la contratación de servicios, equipamiento, materiales e infraestructura a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de diseñar e implementar una estrategia de control de aduanas, puestos fronterizos y punto de control interinstitucional; así como el fortalecimiento y traslado de capacidades;
- b) El Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República y al Instituto de Fomento Municipal para que pueda suscribir convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objeto facilitar la ejecución de los programas sustantivos de cada entidad en función de las prioridades institucionales;
- c) La Municipalidad de Guatemala para suscribir un convenio con el PNUD para la contratación de bienes y servicios, que le permita ejecutar proyectos y programas bajo la dirección de dicha municipalidad;
- d) Al Ministerio de Cultura y Deportes, para suscribir convenios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destinados al desarrollo y equipamiento de ciudades deportivas o centros deportivos y recreativos, priorizando los departamentos de Chimaltenango, Huehuetenango, Jutiapa, Petén y San Marcos.

Artículo 123. Asamblea de Gobernadores del BID. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas (Minfin) para que suscriba convenio con el organismo internacional o agencia de cooperación que se establezca para la organización y logística de la Asamblea Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se llevará a cabo en el país en el 2027, para dar cumplimiento a los compromisos de Guatemala como Estado miembro de dicho Organismo.

Para efectos de lo indicado en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar en el ejercicio fiscal 2026, la transferencia hasta por un monto de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES (Q52,000,000), por conducto de la entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, normativa específica del organismo internacional o agencia de cooperación, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios modificatorios que los mismos requieran, así como realizar las gestiones presupuestarias que sean necesarias.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial, y las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiere la utilización total de la asignación a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 124. Arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Estado. Con el propósito de fortalecer a las instituciones que den en arrendamiento bienes inmuebles o fracciones de estos propiedad del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo Gubernativo Número 905-2002, Reglamento para Regularizar y Otorgar en Arrendamiento Bienes Inmuebles Propiedad del Estado, los fondos que se perciban por la regularización de arrendamientos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se distribuirán de la siguiente manera: el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos serán ingresos propios de la entidad que lleve a cabo el proceso de regularización del arrendamiento y el otro cincuenta por ciento se destinará al Fondo Común. Las entidades arrendantes deberán por medio de resolución de su máxima autoridad, establecer la finalidad del uso de los recursos a más tardar el último día hábil de febrero. Los ingresos propios percibidos por este concepto no podrán destinarse a mejoras salariales.

La entidad que otorgue el arrendamiento será la responsable del cumplimiento de las obligaciones formales de orden tributario, de acuerdo a la regulación vigente.

En los casos en que las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas que tengan bajo su administración o adscripción un bien inmueble propiedad del Estado ocupado total o parcialmente por terceros, sin un contrato de arrendamiento debidamente regularizado, deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Bienes del Estado, la regularización respectiva. El plazo para presentar dicha solicitud será de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, salvo casos de excepción debidamente justificados, los ingresos provenientes de dicha regularización serán depositados al Fondo Común informando a la Dirección de Bienes del Estado.

Artículo 125. Bienes inmuebles adscritos propiedad del Estado. Las Entidades de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas deberán registrar en el activo de sus estados financieros los bienes inmuebles propiedad del Estado que tengan adscritos, considerando que están bajo su administración, de lo cual deberán informar a las Direcciones de Bienes del Estado y Contabilidad del Estado.

Artículo 126. Registro de bienes inmuebles propiedad del Estado. Las Entidades de los Organismos de Estado, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo a las Municipalidades, deberán remitir durante el mes de enero del ejercicio fiscal vigente, a la Dirección de Bienes del Estado, los documentos relacionados a la actualización de inventario de los bienes inmuebles que tengan en propiedad, administración, usufructo o donación a favor del Estado de Guatemala. Así mismo, deberán informar treinta días, después de la fecha de su adquisición, sobre los inmuebles que adquieran durante el transcurso del año vigente, para su incorporación al sistema informático de la Dirección de Bienes del Estado.

Artículo 127. Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles. Se declaran bienes muebles inservibles, los bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, equipos, y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, registrados y codificados en el inventario institucional de las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco; se autoriza su descarga inmediata en los registros de inventario; y, se ordena su disposición final como material de desecho. Los bienes muebles inservibles, deberán cumplir con al menos dos de los siguientes criterios:

- a) Que tengan más diez años de antigüedad en el inventario;
- b) Que tengan un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000.00);
- c) Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro;
- d) Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario;
- e) Los equipos de tecnología en desuso y los obsoletos mecánicamente.

Para que un bien mueble sea declarado institucionalmente como inservible, deberá contar con dictamen técnico (según el área de competencia), administrativo y de auditoría. En el dictamen administrativo deberán constar las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, y la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes. El proceso de baja y verificación de bienes será emitido y autorizado por la máxima autoridad institucional por medio de reglamento interno. Se faculta para que las Unidades Ejecutoras, dependencia administrativa o la que haga sus veces, para que lleven a cabo la baja definitiva y disposición final de los bienes muebles declarados inservibles.

La declaración de baja de inventario y disposición final no procede cuando los bienes se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendientes de resolver o presentar reclamo, sean peligrosos para la población o el medio ambiente.

La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, pondrá a disposición de las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco, el Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final y su respectiva guía de uso o llenado, utilizando la codificación del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, u otras formas de control interno y clasificación vigentes institucionalmente. Las instituciones del sector público culminarán su proceso de baja mediante el referido proceso.

Para la disposición final se deberá realizar la gestión integral de residuos y desechos conforme la siguiente disposición:

- a) Los residuos ferrosos y no ferrosos que puedan ser reciclados, podrán ser vendidos por las Unidades Ejecutoras al mejor postor mediante una oferta pública establecida conforme el reglamento interno de cada entidad, o bien, ser permutados mediante la suscripción de convenios con recicladoras autorizadas para intercambiar los materiales por bienes o insumos.
- b) Los desechos deberán ser trasladados a los rellenos sanitarios calificados para su eliminación.

Cuando los residuos ferrosos y no ferrosos correspondan al patrimonio institucional, los ingresos que se generen por su venta serán ingresos propios de las entidades o empresas que los generen.

Se prohíbe la apropiación de bienes muebles de desecho contemplados en las presentes disposiciones, y se obliga a las autoridades a presentar las denuncias en las instancias correspondientes, en contra de los funcionarios, empleados y todo trabajador del Estado, que incumpla con lo estipulado en el presente párrafo.

Artículo 128. Negociaciones de condiciones de trabajo entre entidades del Estado y organizaciones sindicales y de trabajadores. Toda negociación de condiciones de trabajo y los pactos colectivos que se alcancen, resultado de la negociación colectiva en la administración pública, deberán cumplir con la Ley de Servicio Civil, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás legislación vigente relacionada; asimismo, tomarán en consideración las condiciones financieras del Estado y establecerán el impacto de las nuevas condiciones laborales acordadas sobre las finanzas públicas, detallando los costos adicionales que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuros que implique el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Las negociaciones que se realicen por medio de pactos colectivos de condiciones de trabajo deberán ajustarse a lo que establece la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado y demás leyes que sobre la materia se establezcan, respecto a las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y en su caso, el de las Entidades Descentralizadas y Autónomas de que se trate, independientemente de la fuente de financiamiento. En el caso específico de beneficios financiados con ingresos propios, podrán considerarse su otorgamiento siempre que la productividad de los servicios que generan dichos ingresos, cubran el costo financiero de manera sostenida en el mediano plazo, lo cual deberá fundamentarse con el costeo respectivo.

Tal como lo establece el artículo 49 del Código de Trabajo, el objeto de los pactos colectivos de condiciones de trabajo es reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse, y en sintonía a lo que postula la literal a) del artículo 2 del Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre el Fomento de la Negociación Colectiva), respecto a que el fin de la negociación colectiva es fijar las condiciones de trabajo y empleo; se motiva para que sean parte de la negociación colectiva las mejoras a la calidad de los servicios públicos brindados a favor de la población, procurando reflejar una disminución de los costos fijos de los servicios que se presten institucionalmente.

De igual manera, se motiva a las organizaciones sindicales, para que como actores sociales de importancia en el desarrollo del Estado de Derecho y del fortalecimiento en la construcción y mejoramiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la población guatemalteca, elaboren un informe público sobre los avances de las mejoras que se implementen producto de la negociación colectiva en las instituciones del Sector Público, informe que deberá ser remitido a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los treinta y un días de enero, con el objeto de documentar, incentivar y difundir las buenas prácticas que se implementen en la Administración Pública, producto de la negociación colectiva.

Artículo 129. Exención del Impuesto al Valor Agregado en donaciones en especie. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y derechos arancelarios, las entidades de Gobierno Central, Gobiernos Locales y Empresas Públicas no Financieras según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, por las importaciones de bienes muebles, materiales y suministros que se reciban en calidad de donación proveniente del exterior, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para uso exclusivo de las mismas y/o que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población guatemalteca, las mismas deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 130. Exención de impuesto por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorguen a favor del Estado, los que este adquiera por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad sin pago, quedarán exentos de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando sea la primera traslación de dominio. Si la traslación de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se exentará el pago del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. En el caso de la permuta, se tendrá por exenta toda la negociación.

Artículo 131. Regularización del gasto de donaciones y préstamos en forma contable. Los saldos pendientes de regularizar de donaciones internas y externas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser regularizados contablemente, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Para el caso de los pagos directos (desembolsos) correspondientes a donaciones en especie totalmente desembolsadas anteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013 antes mencionado, en los cuales la Unidad Ejecutora, carezca de documento de respaldo (Ingreso/Gasto), podrán registrarse dichas operaciones utilizando como documento de respaldo una nota del donante que indique, que esta fue ejecutada satisfactoriamente. Dicha nota deberá contener como mínimo: Fecha de la operación, monto moneda origen, nombre del proyecto, descripción general de los bienes productos o servicios, entre otros.

Cabe indicar que el párrafo anterior, no exime de responsabilidad a la Unidad Ejecutora, de la rendición de cuentas que corresponde al cumplimiento de obligaciones establecidas en los instrumentos de formalización, así como del resguardo de la documentación técnica y financiera en forma física y digital correspondiente a la ejecución de la donación.

Los saldos pendientes de regularizar de las cuentas contables de préstamos, que fueron originados hasta el 31 de diciembre de 2013, deberán ser regularizados en forma contable, sin afectación presupuestaria, por la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la documentación de respaldo respectiva, en la herramienta informática que está a disposición en el Sistema Informático de Gestión (Siges).

Las entidades referidas en el párrafo anterior, bajo su estricta responsabilidad, podrán regularizar sus saldos utilizando el estado de cuenta bancario y el informe de auditoría respecto del cierre del uso de los recursos financieros, en el caso de las donaciones recibidas por la entidad ejecutora, dicho informe deberá contener la opinión sobre si el mismo se ejecutó conforme a las condiciones del contrato, lo cual no exime de responsabilidad a los órganos ejecutores de dichos recursos respecto a la documentación de soporte.

Artículo 132. Continuidad del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés –PROBEFI–. Con el objeto de garantizar la continuidad, consolidación y mejora del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés –PROBEFI–, creáse para el ejercicio fiscal 2026 la segunda fase del Fondo del Programa de Becas de Formación Técnica Laboral en Inglés, con una asignación de cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000.00), destinados exclusivamente a financiar las actividades, estipendios, materiales, recursos tecnológicos y demás acciones vinculadas a la formación técnica laboral en inglés a nivel nacional, de conformidad con los lineamientos y objetivos establecidos en el artículo 114 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República.

El fondo continuará siendo gestionado y administrado bajo la responsabilidad del Viceministerio de Educación Extraescolar y Alternativa, del Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar (DGEEX), en coordinación con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), conforme a las disposiciones vigentes y las que se deriven del presente artículo.

Para efectos de seguimiento, evaluación y resolución de temas administrativos, financieros, tecnológicos u operativos pendientes del programa, se establece una Mesa Técnica de Coordinación Interinstitucional, integrada por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Educación, INTECAP, Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas, la cual deberá emitir, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, un plan de continuidad y ajuste operativo que garantice la transparencia, eficiencia y ampliación del beneficio.

Dicha Mesa Técnica tendrá a su cargo la armonización de los procesos de selección de beneficiarios, los mecanismos de control y verificación de la asistencia y aprovechamiento académico, los procedimientos de desembolso, la gestión de equivalencias de niveles de aprendizaje, la integración de nuevas herramientas tecnológicas o alianzas institucionales que fortalezcan la formación técnica en inglés vinculada al empleo u otros aspectos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento del objetivo de continuidad del Fondo contemplado en la presente norma.

El Ministerio de Educación, por conducto de DGEEX, deberá emitir o actualizar, a más tardar el 31 de marzo de 2026, el Reglamento de Operación de la Segunda Fase del Fondo PROBEFI, en el cual se establecerán las condiciones de acceso, mecanismos de auditoría, supervisión y transparencia, así como la incorporación de las mejoras recomendadas por la auditoría externa y la Mesa Técnica.

El Ministerio de Educación, realizará la transferencia única por cincuenta millones de quetzales (Q50,000,000.00) a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala a más tardar el 28 de febrero de 2026, para la conformación del fondo especial destinado a la ejecución del programa, manteniendo las disposiciones de control y destino específico del artículo 114 del Decreto Número 36-2024, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

Artículo 133. Fortalecimiento del Fondo Nacional de Becas (Fonabe). Se asignan SESENTA MILLONES DE QUETZALES (Q60,000,000.00) a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Becas (FONABE), administrado por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala CHN.

Para este efecto, el Organismo Ejecutivo efectuará una única transferencia a favor del CHN, por conducto de la SEGEPLAN.

La ejecución de los recursos observará las siguientes disposiciones:

- SEGEPLAN podrá celebrar convenios con organismos internacionales y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los objetivos del Fondo. Si dichos convenios implican contraprestación monetaria, esta se cubrirá con el presupuesto institucional de SEGEPLAN, sin afectar el monto asignado en el presente artículo.
- De manera excepcional y debidamente justificada, con cargo a los fondos asignados para becas, SEGEPLAN podrá autorizar transferencias a instituciones académicas o programas nacionales o extranjeros para cubrir total o parcialmente los costos académicos de becarios guatemaltecos. Dichas transferencias deberán:
 - Contar con la conformidad expresa del becario;
 - Ampararse en convenio suscrito con SEGEPLAN; y
 - Destinarse exclusivamente a costos académicos directos o indirectos.

SEGEPLAN establecerá los lineamientos técnicos y financieros que regulen esta modalidad, garantizando transparencia y pertinencia del gasto. SEGEPLAN publicará anualmente un informe técnico y financiero con el número, tipo y distribución geográfica de las becas otorgadas, disponible en el portal institucional del FONABE.

Asimismo, de dicho fondo se asignan DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000) a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) para la gestión, administración y supervisión del mismo.

Artículo 134. Ejecución del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacyt). La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (Senacyt) podrá presupuestar y ejecutar hasta el 15% adicional al 10% del monto asignado al Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacyt), establecido en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Decreto Número 73-92 del Congreso de la República y el artículo 5 de su reglamento, para el desarrollo de actividades orientadas a la promoción, formulación, capacitación, perfeccionamiento y actualización así como el fortalecimiento al desarrollo científico y tecnológico nacional.

Artículo 135. Facultad para distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, proponga y gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación hasta en NOVECIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q900,000,000) para la ejecución de recursos provenientes de:

- Donaciones;
- Préstamos externos en ejecución;
- La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio;
- Ingresos propios de las entidades y sus saldos;
- Al declararse cualquier caso previsto en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos en el fondo emergente;
- Al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos;
- Recursos provenientes de la implementación de la Estrategia Fiscal Ambiental.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre la distribución analítica de la ampliación realizada.

Artículo 136. Fondo emergente. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan CIENTO VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q120,000,000) como una previsión para conformar el fondo emergente, que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, asimismo para atender programas y proyectos relacionados con la atención de epidemias, pandemias y otras que afecten la salud o bienestar de la población Guatemalteca, cuyo compromiso o devengado deberá realizarse durante la vigencia indicada al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente".

Los recursos del Fondo Emergente estarán también disponibles para la ejecución por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera, en virtud de lo cual se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para que programen y ejecuten los proyectos y/o intervenciones de mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales, o por emergencia, que postulen las municipalidades del país y sus empresas, con los siguientes criterios:

- Las municipalidades del país o las empresas municipales propondrán al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, proyectos y/o intervenciones orientadas a la mitigación de daños causados por fenómenos naturales o para la atención de emergencias a nivel local.
- Con dichas solicitudes, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala informará para su conocimiento a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).
- La ejecución de programas, proyectos y/o intervenciones, estará a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, debiéndose documentar plenamente, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera, en la cual la municipalidad de que se trate pondrá a disposición los recursos financieros o físicos según su capacidad financiera o patrimonial.
- Considerando su naturaleza, los proyectos de inversión pública ejecutados por esta modalidad deberán, se exceptúan del registro y demás gestiones del Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip).
- Se faculta al Ministerio de la Defensa Nacional por medio del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, para presentar al Ministerio de Finanzas Públicas las solicitudes de transferencias presupuestarias que considere pertinentes con base a los costos estimados de las solicitudes que presenten las municipalidades del país o las empresas municipales, quien deberá tramitar su autorización en un plazo improrrogable de veinte días (20) contados a partir de efectuada la solicitud de recursos por parte del Ministerio de la Defensa Nacional.

Para la ejecución de los recursos del Fondo Emergente por medio de la modalidad múltiple de gestión financiera para mitigación por daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales o por emergencia, se faculta al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, en su calidad de Unidad Ejecutora y bajo su estricta responsabilidad, la contratación directa de los insumos, materiales, equipos o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente disposición. Para la ejecución por medio de esta modalidad, no será requisito la declaratoria los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público.

Artículo 137. Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante la base legal correspondiente, efectúe la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja y sin trámite previo ni posterior los que se puedan generar producto (prima) de la colocación de bonos del tesoro aprobados durante el ejercicio fiscal anterior al vigente.

Artículo 138. Ingresos por Operación Escuela. Los ingresos propios y saldos acumulados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al vigente, percibidos por el Ministerio de Educación por concepto de Operación Escuela, deben ejecutarse por las dependencias responsables, a través de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de cada establecimiento educativo público, para el mantenimiento de los edificios escolares públicos priorizados por el Ministerio de Educación y de conformidad con los lineamientos que dicho Ministerio establezca.

Artículo 139. Financiamiento para el Fondo Nacional de Cambio Climático. Se asigna de manera temporal dentro del presupuesto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales QUINCE MILLONES DE QUETZALES (Q15,000,000) con destino al Fondo Nacional de Cambio Climático para financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgo, reducción de la vulnerabilidad, adaptación forzosa y mitigación obligada, así como el mejoramiento de las capacidades nacionales frente al cambio climático, priorizados y aprobados por el Consejo Nacional de Cambio Climático, para su ejecución por las entidades públicas según su competencia normada y complementariamente a través del otorgamiento de subsidios o subvenciones para el apoyo a programas de asociaciones, fundaciones o entidades no lucrativas con el mismo objeto para lo cual las mismas se exceptúan de lo dispuesto en el Capítulo I de este cuerpo legal respecto a las transferencias de fondos.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que por medio de la Tesorería Nacional constituya una cuenta única de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala a solicitud del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para el Fondo Nacional de Cambio Climático (FONCC) a cargo de dicho Ministerio.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reoriente el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 140. Pago de Salarios para funcionarios diplomáticos en el servicio exterior. Para efectuar el pago de los salarios del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe fijar los salarios en moneda de curso legal Quetzales y los descuentos autorizados por ley deben calcularse y pagarse sobre el salario nominal en Quetzales. El salario líquido será pagado al tipo de cambio de un quetzal (Q1.00) por un dólar (USD 1.00), el diferencial cambiario que resulte de la conversión de Quetzales a Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el tipo de cambio de referencia del Banco de Guatemala, debe aplicarse al renglón de gasto 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior.

Artículo 141. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá expresar la liquidación en Quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del Dólar de los Estados Unidos de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala el día que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 142. Proyectos de inversión en gobiernos locales. Las Municipalidades podrán financiar gastos orientados a Proyectos que no forman capital fijo; es decir, Proyectos que no generan ni habilitan bienes de capital fijo. Conforme las Normas de Inversión Pública y las Clasificaciones Presupuestarias vigentes, los proyectos de inversión que no forman capital fijo pueden ser utilizados exclusivamente por los Gobiernos Locales, y tienen como propósito incrementar, mantener o recuperar la capacidad de generar en las personas beneficios o proporcionar información para la toma de decisión.

Artículo 143. Dictámenes y/o avales. Todo proyecto u obra que se coordine por parte de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural y ejecutados por las municipalidades con recursos ordinarios o extraordinarios contemplados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que requiera el aval previo de los entes rectores de los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social; de Educación; de Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería y Alimentación; de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (SE-CONRED) y otras instituciones del Estado, deberán ser emitidos por las sedes departamentales y/o regionales, atendiendo a la jurisdicción territorial del proyecto y/o obra respectiva.

Artículo 144. Seguimiento y Transparencia de la Inversión Pública. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las Municipalidades y sus Empresas, deberán registrar en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), en los campos dispuestos para el efecto, el Número de Operación Guatecompras (NOG) asignado por el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Guatecompras), de cada proyecto de inversión pública que sea cotizado y/o licitado. Asimismo, el Número Electrónico de Contrato (NEC) del Sistema Informático de Gestión (Siges), y el código de fuente específica del préstamo o donación, cuando corresponda.

De igual manera, para todo proceso de adquisición de proyectos de inversión pública, las Entidades antes descritas, deberán registrar el Código SNIP en el campo dispuesto para el efecto dentro de Guatecompras.

Lo anterior, con el fin que la población cuente con la información relacionada en los sistemas referidos.

Artículo 145. Intervenciones temporales en infraestructura vial prioritaria. En consideración del tiempo requerido para la implementación de la Dirección de Proyectos Viales Prioritarios (DIPP) creada por medio del Decreto Número 29-2024 del Congreso de la República de Guatemala, y ante la urgencia nacional de restablecer la funcionalidad de la red vial, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con base al presupuesto aprobado por el presente Decreto y de oficio, previo a la apertura presupuestaria del presente ejercicio fiscal, realice las siguientes readecuaciones al Presupuesto General de Egresos de Funcionamiento e Inversión contenido en el artículo 6 del presente Decreto, mismas que deberán ser incorporadas a la distribución analítica del presupuesto conforme el artículo 27 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Montos en Quetzales	Funcionamiento		Inversión	
	Débito	Crédito	Débito	Crédito
Totales	1,700,000,000	1,500,000,000	200,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	1,700,000,000			
Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP)	1,700,000,000			
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda		1,500,000,000	200,000,000	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial		1,500,000,000		
Fondo Social de Solidaridad			200,000,000	

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas a reprogramar las fuentes de financiamiento que sean necesarias, a fin de dar viabilidad a la programación y ejecución de las modificaciones autorizadas en el presente artículo.

Los recursos acreditados a favor de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (COVIAL), se destinan exclusivamente para rehabilitación, recapeo, mantenimiento, señalización, mantenimiento rutinario, supervisión y cualquier otro proceso que se requiera para el buen funcionamiento y recuperación de la infraestructura vial contenida en el artículo 87 del Decreto Número 29-2024 del Congreso de la República de Guatemala, y otras tramos e infraestructura vial de todas las rutas Centroamericanas en la República de Guatemala no incluidas explícitamente en el Decreto Número 29-2024.

Los contratos que COVIAL suscriba con cargo al espacio presupuestario que se le acredita, no podrán ser de un plazo mayor a doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. El plazo contractual será improrrogable. Los documentos de negociación serán publicados en la modalidad prevista en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República. Los saldos no utilizados ni comprometidos, al 15 de diciembre, serán trasladados al Fondo para Proyectos Viales Prioritarios (FOVIP). Los compromisos financieros que sobrepasen dicho plazo serán cubiertos con el presupuesto de COVIAL, quedando prohibido su traslado o traspaso desde la DIPP.

Las unidades ejecutoras de los fondos deberán presentar informe bimestral al directorio de la DIPP y al Congreso de la República sobre el avance y resultados en la utilización de los recursos que regula el presente artículo.

La Unidad Ejecutora de Conservación Vial, para los proyectos enumerados en este artículo, podrá implementar la Modalidad Especial de Licitación por Emergencias contenida en el artículo 95 del referido Decreto. La modalidad se hará en forma extraordinaria, con previa aprobación del Ministro del ramo, justificando apropiadamente la emergencia, en una modalidad de contratación directa exenta de los procesos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, sin necesidad de avales o confirmaciones adicionales de ninguna otra instancia.

Los recursos acreditados a favor del Fondo Social de Solidaridad se destinarán exclusivamente a la adquisición, reposición y fortalecimiento de los convoyes, maquinaria y equipo asignados al apoyo de las zonas viales de la Dirección General de Caminos, así como a la reposición de los convoyes que, en el marco de los convenios vigentes de cooperación interinstitucional, son administrados y operados por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala. Las reposiciones deberán realizarse estrictamente dentro de dicho marco de convenios, y el equipo adquirido únicamente podrá emplearse para la atención, rehabilitación y recuperación de la infraestructura vial nacional, quedando prohibida su utilización para fines ajenos a las funciones técnicas de apoyo de ingeniería vial.

Artículo 146. Autorización para la ejecución de mantenimiento vial en tramos con contratos vigentes con inactividad comprobada. Con el objeto de asegurar la conservación, transitabilidad y seguridad de la red vial nacional, se autoriza de manera excepcional al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, intervenir por conducto de las unidades ejecutoras, a ejecutar, contratar o realizar por administración directa trabajos de mantenimiento rutinario, preventivo, correctivo o de atención de emergencias en proyectos viales que cuenten con contratos vigentes, cuando se encuentren en suspensión, abandono o inactividad de los trabajos de ejecución por más de 6 meses.

Previo a la intervención de los proyectos que se encuentran en las condiciones antes mencionadas, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Actas de suspensión o acta en donde conste el abandono del proyecto;
- b) Informe técnico emitido por la unidad ejecutora correspondiente, que identifique el riesgo vial, deterioro progresivo, intransitabilidad o afectación a la seguridad de los usuarios de la vía; asimismo, que registre el avance físico y financiero del proyecto;
- c) Dictamen técnico que detalle y recomienda la intervención;
- d) Dictamen financiero para determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria;
- e) Opinión jurídica que recomienda la viabilidad.

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la unidad ejecutora emitirá la resolución de aprobación de la intervención, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación, y hacerse del conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de Cuentas.

La aplicación del presente artículo no constituye modificación ni resolución del contrato original, el cual continuará su curso hasta que se concluya el procedimiento administrativo correspondiente para la determinación de incumplimientos, imposición de penalidades y, de ser procedente, su resolución conforme la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Las intervenciones realizadas al amparo de esta disposición no generarán duplicidad contractual ni responsabilidad para el funcionario, por cuanto se circunscriben exclusivamente a labores de conservación indispensable, necesarias para mantener la funcionalidad del proyecto hasta que se resuelva la situación contractual del mismo.

La unidad ejecutora deberá informar, al inicio y al final de la intervención, a la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de Cuentas sobre las actuaciones realizadas bajo esta autorización, adjuntando informes técnicos, administrativos y financieros que respalden la aplicación de esta medida.

Artículo 147. Continuidad de ejecución de proyectos de infraestructura con contratos sometidos a procesos judiciales. Con el propósito de garantizar los derechos humanos de la población, especialmente el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la libre locomoción y al desarrollo sostenible de los servicios públicos esenciales y la protección de la infraestructura nacional, así como el cumplimiento de la Política General de Gobierno -PGG- 2024-2028; se faculta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV), por conducto de sus unidades ejecutoras, para continuar la ejecución de los proyectos de infraestructura que se encuentren sometidos a procesos judiciales, siempre que:

- a) No exista resolución judicial firme que ordene la suspensión, inmovilización o imposibilidad de ejecutar el contrato.
- b) La ejecución de los proyectos de infraestructura sea necesaria para evitar daños y/o deterioros de la obra, riesgos a la seguridad o afectación a la prestación de servicios públicos.

Para continuar la ejecución de los proyectos de infraestructura, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través de su unidad ejecutora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe técnico emitido por la unidad ejecutora correspondiente, que identifique el riesgo del deterioro de la infraestructura, intransitabilidad (donde corresponda), afectación a la seguridad de los usuarios; asimismo, que registre el avance físico y financiero del proyecto;
- b) Dictamen técnico que detalle y recomienda la continuidad de ejecución de los proyectos de infraestructura;
- c) Dictamen financiero para determinar la existencia de disponibilidad presupuestaria;
- d) Opinión jurídica que recomienda la viabilidad;

Cumplidos los requisitos anteriores, la máxima autoridad de la unidad ejecutora emitirá la resolución de aprobación de la continuidad de la ejecución de los proyectos de infraestructura, la cual deberá elevarse a la autoridad superior para su aprobación. Asimismo, deberá hacerse de conocimiento del Órgano Jurisdiccional Correspondiente, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de Cuentas.

La aplicación del presente artículo no constituye modificación ni resolución del contrato original, el cual continuará su curso hasta que se concluyan las diligencias judiciales correspondientes.

La continuidad de la ejecución de los proyectos de infraestructura realizados al amparo de esta disposición no generará duplicidad contractual ni responsabilidad para el funcionario, ni vulnera la independencia judicial.

La unidad ejecutora deberá informar, al inicio y al final de la ejecución de los proyectos de infraestructura, al Órgano Jurisdiccional, a la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de Cuentas sobre las actuaciones realizadas bajo esta autorización, adjuntando informes técnicos, administrativos y financieros que respalden la aplicación de esta medida.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo tienen carácter excepcional para el ejercicio fiscal 2026 y prevalecen sobre cualquier norma que la contravenga, sin perjuicio del cumplimiento de las órdenes judiciales que se emitan en cada caso concreto.

Artículo 148. Fondo para estudios actuariales de los sistemas y fondos previsionales del sector público. Con el objeto de fortalecer los sistemas y fondos previsionales en el Sector Público, garantizando su sostenibilidad financiera, sin comprometer la disciplina fiscal del Estado, se debe crear en el Ministerio de Finanzas Públicas el Fondo para Estudios Actuariales

de los Sistemas y Fondos Previsionales del Sector Público, destinado exclusivamente a financiar la elaboración, actualización y seguimiento de estudios actuariales que permitan evaluar la situación financiera y la sostenibilidad de los regímenes de pensiones y jubilaciones administrados por entidades públicas nacionales o municipales.

El Fondo se constituirá con una asignación específica por un monto de DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q10,000,000.00), cuya fuente de financiamiento provendrá de los ingresos corrientes del Estado. Los recursos serán administrados bajo la responsabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de las Direcciones Técnica del Presupuesto, Contabilidad del Estado y Análisis y Política Fiscal, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá emitir, a más tardar el 15 de febrero, un acuerdo ministerial que establezca los lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración de los estudios actuariales, garantizando su congruencia con los estándares internacionales en materia de sostenibilidad previsional y gestión del pasivo actuarial. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas quedará facultado para suscribir convenios con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a fin de desarrollar los estudios a que se refiere el presente artículo.

Los estudios actuariales financiados deberán cubrir al menos el régimen de clases pasivas del Estado, el Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS- del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el sistema previsional del Instituto de Previsión Militar -IPM-, el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y otros fondos de pensiones que tengan otras entidades del sector público. Todos los estudios se realizarán con cargo a este fondo y deberán elaborarse con un horizonte mínimo de cincuenta (50) años, incorporando proyecciones demográficas y financieras que incluyan, entre otros, censos de afiliados y beneficiarios, tasas de contribución, densidad de cotización, edades de acceso y retiro, tiempos de servicio, reglas de elegibilidad, criterios de pensión de sobrevivencia, escenarios de proyección con análisis de sensibilidad y la participación relativa de aportes de trabajadores, empleadores y del Estado si fuera el caso. Adicionalmente estos estudios deberán contener:

- a) Recomendaciones de mejora normativa y de gestión, incluyendo insumos para la actualización o reforma de los marcos legales que regulan los distintos sistemas de clases pasivas.
- b) Estimar los impactos fiscales y proponer fuentes de financiamiento sostenibles, incluyendo operaciones de crédito público cuando sean necesarias, bajo conducción técnica del Ministerio de Finanzas Públicas.

Los resultados de los estudios actuariales deberán presentarse a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República a más tardar el 30 de abril de 2027 e incorporarse como insumo técnico para la formulación de políticas y normas presupuestarias y previsionales.

Dichos resultados servirán de base para la formulación de la estrategia que el Ministerio de Finanzas Públicas denominará "Plan para el fortalecimiento institucional y ordenamiento financiero de los sistemas y fondos previsionales del sector público", la cual deberá remitirse al Congreso de la República a más tardar el 30 de junio de 2027.

El incumplimiento, retraso o inobservancia en la aplicación del presente artículo por motivos de formalismo excesivo, interpretación restrictiva, falta de reglamentación o cualquier otra causa de carácter burocrático, dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a la ley. La responsabilidad será estricta y directa de la autoridad superior de la entidad obligada a ejecutar la disposición, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o legales que procedan contra quienes, por omisión o negligencia, obstaculicen su cumplimiento.

Ninguna disposición del presente artículo podrá ser suspendida, condicionada u obstaculizada mediante interpretaciones formales o criterios de conveniencia institucional que contrarién su objeto. La decisión legislativa contenida en la aprobación de esta norma constituye mandato directo de la soberanía popular, de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y funcionarios públicos.

Artículo 149. Apoyo financiero a sistemas previsionales. Se autoriza un aumento general de un mil quetzales (Q1,000.00) mensuales a todos los pensionados de los regímenes del Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, en liquidación, conforme lo dispuesto por el Acuerdo Gubernativo Número 36-2004; pensionados discapacitados del Estado en el Orden Militar, según lo dispuesto en el Decreto Número 45-2001 del Congreso de la República y los Jubilados, Pensionados y Montepíos en el Ejército de Guatemala, según lo dispuesto en el Decreto Ley 55, así como a los que se incorporan con posterioridad.

Para aquellos pensionados que no lleguen al salario mínimo no agrícola vigente del año dos mil veinticuatro (2024), con el aumento de un mil quetzales (Q1,000.00) mensuales descritos en el párrafo anterior, recibirán un ajuste adicional para llegar a dicho monto. Asimismo, el monto máximo de las pensiones no deberá exceder de siete mil quetzales (Q7,000.00).

Artículo 150. Fomento a la Vivienda. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda incrementar los recursos del Fondo para Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI), por medio de transferencias presupuestarias en base a disponibilidad, siempre que no afecte programas sociales, gasto en salud, educación y desarrollo comunitario.

Artículo 151. Fondo de Innovación Tecnológica. En las asignaciones del Ministerio de Economía por medio del Viceministerio de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se destinan CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q50,000,000) para la continuación del Fondo de Innovación Tecnológica (FIT), el cual será revolvente y tendrá como objetivo financiar proyectos productivos, que permitan el fomento, innovación y transición tecnológica a través de

la mejora de procesos productivos, sistemas y equipo, que propicie la calidad, mayor producción y rentabilidad en la economía nacional.

Artículo 152. Asignaciones especiales. Los ministerios dentro de su presupuesto deberán efectuar las readecuaciones presupuestarias para programar y financiar las asignaciones especiales siguientes:

ENTIDADES, ASOCIACIONES Y ONG'S 2026 (Cifras en millones)		Monto en millones de quetzales
ENTIDAD		
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		
432	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	Q1,248.98
1	ASOCIACIÓN "HERMANA TIERRA" O.N.L.U.S.	Q8.00
2	ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL	Q1.25
3	ASOCIACIÓN HUMANA, ONG	Q11.75
4	ASOCIACIÓN MOORE DE GUATEMALA	Q3.00
5	ASOCIACIÓN INSTITUTO PANAMERICANO CONTRA LA CEGUERA	Q1.00
6	ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DEL SANTO HERMANO PEDRO FRAILES FRANCISCANOS, OFM	Q45.00
7	ASOCIACIÓN GLORIA POR CENIZAS	Q5.00
8	ASOCIACIÓN QUETZALTECA CONTRA EL CANCER -ASCAN-	Q2.00
9	ASOCIACIÓN RECURSOS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL NIÑO -ARIDEN-	Q2.00
10	ASOCIACION DE MADRES ORGANIZADAS PARA LA REHABILITACIÓN	Q3.38
11	CRUZ ROJA GUATEMALTECA	Q16.00
12	EL REFUGIO DE LA NIÑEZ (ONG)	Q9.00
13	FUNDACIÓN ALDO CASTAÑEDA	Q8.00
14	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA Y OCUPACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL ENFERMO RENAL	Q6.00
15	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA	Q35.00
16	FUNDACIÓN DE ESPECIALIDADES MATERNO INFANTIL -FUNDAEMI-	Q8.00
17	FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA	Q15.00
18	FUNDACION MARGARITA TEJADA PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN	Q10.00
19	FUNDACIÓN PRO-BIENESTAR DEL MINUSVÁLIDO Y/O FUNDABIEM	Q15.00
20	FUNDACIÓN SONRISAS QUE ESCUCHAN	Q7.00
21	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA LINFEDEMA "MANOS AMIGAS"	Q5.00
22	INSTANCIA COORDINADORA DE ACCIONES POLÍTICAS POR LA SALUD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES -ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)	Q2.00
23	INSTITUTO NEUROLÓGICO DE GUATEMALA	Q8.00
24	ASOCIACIÓN LIGA GUATEMALTECA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN	Q14.00
25	LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER	Q170.00
26	ASOCIACIÓN "MISIONEROS DE SAN CARLOS SCALABRINIANOS"	Q0.60
27	ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG	Q40.00
28	ASOCIACIÓN DE MUJERES "MAAN" DE APOYO A MUJERES, ADULTOS MAYORES, ADOLESCENTES Y NIÑOS	Q4.00
29	PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROZA Y ENFERMEDADES DE LA PIEL	Q8.00
30	SAINT JOSEPH S HOSPICE ASSOCIATION (ASOCIACIÓN HOSPICIO DE SAN JOSÉ)	Q13.00
31	UNIDAD DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DE GUATEMALA	Q110.00
32	UNIDAD NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	Q10.00
33	FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO -FUNDASABIC-	Q3.00
34	UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN AL ENFERMO RENAL CRÓNICO (UNAERC)	Q530.00
35	UNIDAD NACIONAL DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA	Q120.00
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	Q66.55
1	ASOCIACION CIVIL, MINISTERIO SHADAI NUEVA FAMILIA	Q1.25
2	ASOCIACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE GUATEMALA	Q9.00
3	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE GUATEMALA -ASDICGUA-	Q5.00
4	ASOCIACION UNIDOS PARA AYUDAR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS ONG	Q1.30
5	FUNDACIÓN AYÚDAME A ESCUCHAR BARBARA NICOLLE	Q25.00
6	FUNDACIÓN GUATEMALTECA PARA NIÑOS CON SORDOCEGUERA ALEX "FUNDACIÓN ALEX O FUNDAL"	Q5.00

7	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES GENÉTICAS Y METABÓLICAS HUMANAS / ROZAS BOTRÁN ONG	Q10.00
8	ASOCIACIÓN SUPER HEROES POR EL AUTISMO "JOSÉ MIGUEL DE LEÓN FLORES"	Q10.00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
431	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	Q757.29
1	ASOCIACIÓN AK TENAMIT, (PUEBLO NUEVO) AAT	Q12.00
2	ASOCIACIÓN CENTRO DON BOSCO	Q82.00
3	ASOCIACIÓN COMUNIDAD ESPERANZA	Q5.81
4	ASOCIACIÓN CULTURAL DE LAS RELIGIOSAS TERCIARIAS CAPUCHINAS DE LA SAGRADA FAMILIA	Q5.18
5	ASOCIACIÓN CULTURAL MISIONERAS SOMASCAS HIJAS DE SAN JERÓNIMO EMILIANI	Q2.25
6	ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS -ACEM-	Q28.00
7	ASOCIACIÓN DE MISIONERAS DOMINICAS DEL ROSARIO DE COBÁN	Q0.94
8	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y AMIGOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE ALTA VERAPAZ, ASODECRI -A.V.-	Q10.00
9	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA DE DESARROLLO DE SORDOS DE QUETZALTENANGO	Q1.00
10	ASOCIACIÓN FUTURO VIVO	Q2.82
11	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA	Q9.19
12	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS NIÑOS, HOGAR MI CASA	Q2.00
13	ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA	Q4.00
14	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE (ADIN)	Q2.00
15	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL	Q2.405
16	ASOCIACIÓN PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN	Q3.70
17	ASOCIACIÓN RED AVANZADA GUATEMALTECA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN -RAGIE-	Q10.00
18	ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL ALTIPLANO -AMA-	Q2.00
19	ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BANCAB B'EEK -ACODIBA-	Q5.00
20	ASOCIACIÓN SERVICIO A LA VIDA EN GUATEMALA (SERVIGUA)	Q2.50
21	FUNDACIÓN ADENTRO	Q1.00
22	FUNDACIÓN PEDRO POVEDA PARA LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN HUMANA	Q1.00
23	FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA	Q115.49
24	FUNDACIÓN FUTURO DE LOS NIÑOS	Q1.15
25	ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN POPULAR -CEFEP-	Q4.00
26	CENTRO ECUMÉNICO DE INTEGRACIÓN PASTORAL -CEIPA- QUETZALTENANGO	Q2.00
27	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA	Q5.50
28	FUNDACIÓN PESCANOVA	Q2.00
29	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EDUCACIÓN PARA LA MUJER INDÍGENA -FUNDEMI TALITA KUMI-	Q12.50
30	FUNDACIÓN EDUCATIVA DOCTOR CARLOS MARTÍNEZ DURÁN	Q2.00
31	FUNDACIÓN RIGOBERTA MENCHÚ TUM	Q2.87
32	MULTIPLICADOS GUATEMALA ONG DE SERVICIOS	Q6.00
33	INSTITUTO DE COOPERACIÓN SOCIAL	Q1.00
34	ONG GUATEMALTECOS UNIDOS PARA EL PROGRESO DE GUATEMALA -ONG GUATEMALTECOS UNIPROGUA-	Q8.00
35	INSTITUTOS BÁSICOS POR COOPERATIVA	Q333.23
36	INSTITUTOS DIVERSIFICADOS POR COOPERATIVA	Q66.75
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	Q69.90
1	COMITÉ PERMANENTE PRO-FESTEJOS DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL	Q0.90
2	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL TZANJUYUB'	Q3.00
3	ASOCIACIÓN GRUPO CEIBA	Q5.00
4	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICO Y SOCIALES, CON OBSERVANCIA PLURIÉTNICA Y MULTICULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE GUATEMALA	Q8.00
5	ASOCIACIÓN COLECTIVA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA	Q1.20
6	ASOCIACIÓN DE ABOGADAS INDÍGENAS CHOMIJA	Q1.20

7	ASOCIACIÓN DE JUSTICIA DE ALTA VERAPAZ	Q3.50
8	ASOCIACIÓN DE MUJERES ACTIVAS DE JUTIAPA "AMAJ"	Q1.20
9	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OCCIDENTE, IXQUIC "AMOIXQUIC"	Q1.20
10	ASOCIACIÓN DE MUJERES LUQUEÑAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	Q1.40
11	ASOCIACIÓN DE MUJERES Q'EQCH'I'S NUEVO HORIZONTE	Q1.20
12	ASOCIACIÓN EL DESPERTAR DE LAS MUJERES DE ORATORIO "ASOEDO"	Q1.20
13	ASOCIACIÓN GENERANDO, EQUIDAD, LIDERAZGO Y OPORTUNIDADES, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)	Q5.00
14	ASOCIACIÓN GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -GGM-	Q12.30
15	ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS (ONG)	Q1.40
16	ASOCIACIÓN MULTICULTURAL DE MUJERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE	Q1.20
17	ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES	Q6.40
18	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE MUJERES ORGANIZADAS DE SACATEPEQUEZ (ADESIMUSAC)	Q1.20
19	ASOCIACIÓN POR NOSOTRAS IXMUKANE, PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE DE LA MUJER, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, IXMUKANE	Q1.20
20	FUNDACIÓN RED DE SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	Q4.00
21	COLECTIVO ARTESANA	Q1.00
22	MUJERES MEJORANDO VIDAS ZARAGOZA HEREDIA ONG	Q1.20
23	MUJERES TRANSFORMANDO EL MUNDO	Q6.00
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	Q141.50
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO DE GUATEMALA -ASODESPRO-	Q13.00
2	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA PARA LA DEFENSA Y LA PROMOCIÓN DE LOS INTERESES RELACIONADOS CON EL DESARROLLO CAMPESINO DE OCCIDENTE -ADECO-	Q7.50
3	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE SANTA BARBARA -ASODESAB-	Q7.50
4	ASOCIACIÓN DE MUJERES EN ACCIÓN SOLIDARIA -AMAS-	Q10.00
5	ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA RUÍZ NOEMI	Q5.00

6	ASOCIACIÓN DE JÓVENES ACTIVOS CHAMPELES -ASOJAC-	Q2.00
7	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y AMBIENTAL -K'ECHELAJ-	Q4.00
8	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, PLATAFORMA DE MUJERES INDÍGENAS ONG, DE INCIDENCIA, INVESTIGACIÓN, CULTURAL, DE DEFENSA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, DE MEDIO AMBIENTE Y DE FORMACIÓN CIUDADANA -PMI ONG-	Q3.00
9	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO TZIKIN	Q5.00
10	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN OLINTEPEQUE Y DEMÁS PUEBLOS DE GUATEMALA -ADIPGUA-	Q3.75
11	ASOCIACIÓN DE MUJERES RÍO ISQUIZAL - AMRIS	Q3.75
12	SOÑANDO CON ESPERANZA -SCE-	Q6.00
13	FUNDACIÓN MANO AMIGA GUATEMALA	Q5.00
14	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AQ'ONVIL, ONG	Q2.00
15	ASOCIACIÓN MANOS A LA OBRA	Q8.00
16	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS XIWA, DE CARIDAD Y SERVICIO; PARTICIPATIVA Y DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL; DE INCIDENCIA, FORMACIÓN CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; CULTURAL Y DE MEDIO AMBIENTE, -ONG - y/o XIWA -ONG-	Q7.00
17	COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN, MONITOREO Y ANÁLISIS PARA EL DESARROLLO HUMANITARIO, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL ONG "LA CIMAH, ONG"	Q3.00
18	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO -ADICO	Q5.00
19	ASOCIACIÓN PROBIENESTAR SOCIAL ONG -PROBIEN ONG-	Q4.00
20	ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO SOCIOECONÓMICO DE POBLACIONES VULNERABLES -GRUPO ENLACE-	Q5.00
21	ORGANIZACIÓN DE JÓVENES GUATEMALTECOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL ONG	Q12.00
22	FUNDACIÓN PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO INTEGRAL -FUNDAPADI-	Q3.00
23	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL COMPETITIVIDAD, PROSPERIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL ONG, DE CARIDAD, SERVICIOS, PARTICIPATIVA, INVESTIGACIÓN, DEPORTIVA, CULTURAL, GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, MEDIO AMBIENTE	Q5.00
24	CENTRO DE ESTUDIOS DE RESILIENCIA Y REGENERACIÓN ONG	Q3.00

25	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CHICHICASTECO "AJCHAAK"	Q5.00
26	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES -ASSE-	Q4.00
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
436	TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS	Q10.00
1	COOPERATIVA INTEGRAL DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL, RESPONSABILIDAD LIMITADA, NACIONALCOOP R.L.	Q10.00
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES		
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	Q26.50
1	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA	Q1.50
2	ASOCIACIÓN GREMIAL DE EDITORES DE GUATEMALA	Q6.00
3	CASA COMAL, ARTE Y CULTURA ASOCIACIÓN CIVIL	Q2.00
4	ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	Q5.00
5	ASOCIACIÓN ZACAPANECA DE CONTADORES DE CUENTOS Y ANÉCDOTAS -AZCCA-	Q2.00
6	ASOCIACIÓN "GENTE PEQUEÑA DE GUATEMALA GPG"	Q3.00
7	ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE OLIMPIADAS ESPECIALES	Q3.00
8	ASOCIACIÓN CIVIL CAJA LÚDICA	Q2.00
9	FUNDACIÓN ARTES MUY ESPECIALES -GUATEMALA -VERY SPECIAL ARTS-GUATEMALA-	Q2.00
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN		
431	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	Q4.00
1	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NORORIENTE (ADIN)	Q4.00
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	Q70.35
1	FONDO DE PENSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (INTA-FOPINTA)	Q3.35
2	ASOCIACIÓN DE BENEFICIO SOCIAL INTEGRAL (ABS)	Q10.00
3	ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FONDO MAÍZ DE PODER, ONG PARTICIPATIVA, DE INCIDENCIA, DE GENERACIÓN DE INGRESOS DESDE LO LOCAL, Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -ONG FONDO MAÍZ DE PODER-	Q5.00
4	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL EN LA REGIÓN CHORTÍ -APRODERCH-	Q4.00
5	ASOCIACIÓN DE MUJERES JÓB'NOJ -ASOJOB-	Q10.00
6	ASOCIACIÓN PARA LA SUSTENTABILIDAD ALIMENTARIA (ASA)	Q2.00
7	ASOCIACIÓN AJKEMAB'RECH K'AŞLEMAL	Q2.00
8	ASOCIACIÓN MANOS AGROPECUARIAS PARA EL DESARROLLO (AMAD)	Q7.50
9	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL HOMBRO CON HOMBRO	Q12.00
10	FUNDACIÓN DEFENSORES DE LA NATURALEZA	Q1.00
11	ASOCIACIÓN CIVIL DE DESARROLLO INTEGRAL JACHALAL, ONG -ASOCDESIJ-	Q3.50
12	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL BIENESTAR -ADIB-	Q10.00
436	TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS	Q40.00
1	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LAS VERAPACES, RESPONSABILIDAD LIMITADA -FEDECOPERA, R.L.-	Q40.00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	Q11.015
1	ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES	Q0.015
2	ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO COMUNITARIO -ACONADES-	Q5.00
3	ASOCIACIÓN SEGUNDA OPORTUNIDAD PARA EL PLANETA Y EL PARA EL SER HUMANO -SOPLANETSH-	Q6.00
483	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	Q6.00
1	MANCOMUNIDAD MANSISEPU	Q1.00
2	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	Q5.00
563	TRANSFERENCIAS A MANCOMUNIDADES	Q10.00
1	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO MOTAGUA	Q10.00

Todas las organizaciones no gubernamentales mencionadas en este artículo estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de la Contraloría General de Cuentas. La Contraloría deberá realizar una auditoría al mes de junio de 2026 de todas y cada una de estos aportes o convenios y entregar un informe al Congreso de la República al mes de julio de 2026.

Artículo 153. Carácter Social del Suministro de Energía Eléctrica. El Instituto Nacional de Electrificación (INDE) realizará las gestiones presupuestarias, financieras y administrativas que sean requeridas para cubrir con sus propios recursos, con un aporte mínimo de Novecientos millones de quetzales (Q.900,000,000) para la Tarifa Social de Energía Eléctrica del presente

ejercicio fiscal, y con ello favorecer al usuario regulado del servicio de distribución final con menos recursos y cuyo consumo mensual de energía eléctrica es de hasta 100 kilovatios hora (kWh). El INDE presentará de forma trimestral a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República de Guatemala, un informe sobre el cumplimiento de la presente disposición que contenga como mínimo el alcance en términos de beneficiarios, metodología de cálculo, comportamiento del consumo, impacto económico y social, y evolución histórica y mensual de los descuentos en la facturación de los usuarios que muestre la reducción en el monto de la factura.

Artículo 154. Fortalecimiento del recurso humano en el sistema de salud nacional. Con el propósito de fortalecer la prestación de servicios de salud y contribuir a la formación profesional de los futuros recursos humanos del sistema sanitario, se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2026, realice las readecuaciones necesarias para financiar las becas de estudio correspondientes a los estudiantes de Medicina, Ciencias Médicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Químicas y Farmacia, Odontología y Químicos Biólogos, que realicen su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) en los distintos niveles de atención del MSPAS, así también de los estudiantes que desempeñan prácticas de interno fijo e interno rotatorio en las áreas hospitalarias urbanas y rurales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La bolsa de estudio será otorgada única y exclusivamente a los estudiantes que desarrollen su EPS en los servicios de atención del Ministerio, provenientes de las siguientes Universidades y Centros Universitarios autorizados a nivel nacional:

Universidad de San Carlos de Guatemala – USAC; Centro Universitario Metropolitano – CUM; Centro Universitario de Oriente – CUNORI; Centro Universitario de Occidente – CUNOC; Centro Universitario del Norte – CUNOR; Centro Universitario de Petén – CUNDEP; Centro Universitario de Nor-Occidente – CUNOROC; Centro Universitario del Sur – CUNSUR; Centro Universitario del Sur Occidente – CUNSUROC; Centro Universitario de San Marcos – CUSAM; Universidad Rafael Landívar; Universidad Mariano Gálvez; Universidad Da Vinci; Universidad Mesoamericana; Universidad Panamericana. Asimismo, serán objeto de aplicación las universidades y centros universitarios que sean autorizados conforme a la normativa nacional vigente con posterioridad a la aprobación de la presente Ley.

El monto de la beca de estudio será equivalente al salario mínimo mensual para actividades no agrícolas vigente durante el año 2024, y se otorgará a la totalidad de las y los estudiantes, sin discriminación alguna, que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS).

Artículo 155. Fondo de protección y recuperación de bosques. Se crea el Fondo de protección y recuperación de bosques, para la protección, recuperación, restauración y manejo de bosques, y aumento de la cobertura arbórea, dentro y fuera de áreas protegidas, por un monto inicial de CUARENTA MILLONES DE QUETZALES (Q40,000,000), que deberán ser otorgados a los beneficiarios autorizados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, conforme lo dispuesto en el reglamento que para el efecto debe elaborar el citado ministerio en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Contraloría General de Cuentas y la Comisión Nacional contra la Corrupción, mismo que debe publicarse en el diario oficial a más tardar el 31 de marzo de 2026.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en conjunto con el Crédito Hipotecario Nacional, serán responsables de elaborar el convenio interinstitucional correspondiente, en el cual se establecerán los lineamientos para el traslado y administración de los recursos. El referido Ministerio dispone de los recursos para la creación del fondo en las asignaciones aprobadas para el presupuesto del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, del presupuesto asignado en el presente ejercicio fiscal al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá programar los recursos necesarios para la gestión, administración y supervisión del fondo. Si durante el ejercicio fiscal no se traslada la totalidad de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que reorienté el espacio presupuestario no utilizado, en función de las prioridades de Gobierno.

Artículo 156. Modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se asignan SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000) como una previsión de los fondos necesarios que requiera el desarrollo de las actividades de preinversión e inversión para la modernización del Sistema Metropolitano de Transporte y Modernización de Puertos, Aeropuertos y Ferrovías.

Las entidades responsables de la ejecución de los recursos serán determinadas a través del Acuerdo Gubernativo correspondiente. Asimismo, dichas instituciones deberán dar cumplimiento a las normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 157. Programas de Incentivos Forestales. Se faculta al Instituto Nacional de Bosques para que solicite ante el Ministerio de Finanzas Públicas, las modificaciones presupuestarias que de acuerdo a su análisis técnico considere pertinente entre los Programas de incentivos para poseedores de pequeñas extensiones de tierras de vocación forestal o agroforestal (Pindep) y el Programa de Incentivos para el Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques (Probosque) que se encuentren programadas en la Entidad Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

El INAB podrá presentar dicha gestión siempre y cuando hubiera atendido las solicitudes de beneficiarios programadas para el ejercicio fiscal en curso, sobre el otorgamiento de Incentivos Forestales.

Artículo 158. Autorización de negociación y venta de excedentes y adicionales determinadas del Programa por Reducción de Emisiones (ERPA). Se faculta al Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en calidad de Unidad Ejecutora del Programa de Reducción de Emisiones -PRE-, para que realice las negociaciones y venta de las reducciones de emisiones de CO₂t excedentes y adicionales determinadas en la ejecución del Programa y suscriba los

Acuerdos de Pago por Reducción de Emisiones respectivos; con compradores de cualquier naturaleza, pública o privada, de acuerdo con los lineamientos e instrumentos técnicos establecidos por el Instituto para el efecto.

El contexto técnico del Programa de Reducción de Emisiones -PRE- será desarrollado, por el Instituto, en calidad de Unidad Ejecutora del Programa, y el procedimiento de la negociación y venta de reducciones de emisiones de CO₂t excedentes y adicionales determinadas deberá de ajustarse a los parámetros y lineamientos técnicos aplicables, ya establecidos por la Unidad Ejecutora.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Ejecutora deberá de observar los siguientes lineamientos:

- a) Crear, definir los instrumentos, criterios y parámetros técnicos para: a. a) la implementación del Programa en sus fases siguientes; y, a.b) para la venta de reducciones de emisiones de CO₂t excedentes y adicionales determinadas, los cuales se desarrollarán observando la transparencia de la operación, la razonabilidad, sustento técnico de la negociación, la capacidad técnica y acreditamiento de los potenciales compradores, privilegiando los intereses del Estado de Guatemala;
- b) Para el caso de las reducciones de emisiones de CO₂t excedentes y adicionales determinadas del Programa de Reducción de Emisiones, las negociaciones y ventas que realice el Instituto Nacional de Bosques deberán garantizar que la negociación y venta sea la oferta más conveniente para los intereses del Estado.
- c) Gestionar y suscribir los instrumentos que sean necesarios con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- y otros actores, para la asistencia técnica en los temas relacionados;
- d) Desarrollar, dirigir, realizar, y participar en las negociaciones relacionadas con las reducciones de emisiones en exceso ó adicionales, con actores del mercado voluntario o regulado; creando, con asistencia la técnica necesaria, el procedimiento para la negociación y venta en cualquiera de los mercados;
- e) Las negociaciones de venta de excedentes ó adicionales determinadas que realice la Unidad Ejecutora deberán garantizar la venta a los compradores más idóneos, determinando técnica y jurídicamente la viabilidad de realizarlas con los actores del mercado voluntario o mercado regulado según sea el caso;
- f) El Instituto Nacional de Bosques podrá suscribir los instrumentos por Reducción de Emisiones relacionados con la venta de excedentes o adicionales determinadas, por cada negociación efectuada, quién será exclusivamente responsable de las actuaciones realizadas.
- g) Dicha autorización es extensiva para suscribir los convenios de transferencia de titularidad que correspondan, así como los instrumentos modificatorios que correspondan a cada negociación;
- h) El Instituto Nacional de Bosques será el responsable de la elaboración de la nómina para el pago a los beneficiarios del Programa referente a las REs excedentes o adicionales determinadas respectivamente, y deberá realizar las gestiones correspondientes ante Ministerio de Finanzas Públicas.

Todas las transacciones relacionadas con la negociación y venta de excedentes o adicionales determinadas del Programa de Reducción de Emisiones estarán exentas del pago de impuestos, tasas, aranceles y otros tributos nacionales.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

Artículo 159. Aporte del Estado a la Superintendencia de Competencia. De conformidad con al artículo 70 numeral 1) del Decreto Número 32-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia, dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, se programan Veinticinco Millones de quetzales (Q25,000,000.00) a favor de la Superintendencia de Competencia, los cuales deberán ser trasladados en un solo desembolso a dicha institución, a efecto de facilitar su operación y cumplimientos de sus fines. Las gestiones presupuestarias y de programación financiera se harán directamente de la Superintendencia de Competencia al Ministerio de Finanzas Públicas, sin intermediación alguna.

Sin detrimento de lo que establecen los artículos 116 y 121 del Decreto Número 32-2024, antes del último día hábil del mes de febrero de presente ejercicio fiscal, el Superintendente de Competencia deberá emitir y poner en vigencia, con el aval del Directorio, las normas mínimas de organización y funciones, reglamento interno de trabajo, puestos y escalada salarial, observando criterios de racionalidad económico y manejo responsable del presupuesto que se le asigne.

El Ministerio de Economía delegará de manera temporal y por un plazo no mayor a seis (6) meses, el personal administrativo y financiero que la Superintendencia de Competencia necesite para iniciar sus operaciones y emitir sus disposiciones de organización interna. Asimismo, facilitará el equipo de cómputo y de transporte que sea requerido, igualmente de manera temporal.

Artículo 160. Programa para el Reconocimiento de la Gratuidad del Transporte de Personas Adultas Mayores. Créase en el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) el Programa para el Reconocimiento de la Gratuidad del Transporte de Personas Adultas Mayores, con una asignación inicial de treinta y cinco millones de quetzales (Q35,000,000.00), destinada exclusivamente a compensar el valor de los servicios de transporte público y privado que se presten de forma gratuita a las personas mayores de sesenta años, conforme lo dispuesto en la Ley del Adulto Mayor y demás normativa aplicable.

El programa reconocerá los servicios efectivamente prestados por las empresas de transporte público o privado que acrediten, de manera fehaciente y por medios informáticos, la prestación de cada servicio gratuito otorgado, siendo requisito indispensable el uso de plataformas de cobro electrónico, tarjetas inteligentes o tecnología de registro automatizado que permita documentar la transacción y verificar el traslado del usuario beneficiario.

Los transportistas públicos o privados interesados deberán registrarse a más tardar el 28 de febrero de 2026 ante la autoridad competente designada por el Ministerio de Desarrollo Social, acreditando su capacidad técnica y operativa para documentar electrónicamente la prestación de los servicios, así como su integración en las plataformas de control y validación que establezca el Ministerio de Desarrollo Social.

Será obligación del Ministerio de Desarrollo Social realizar los trasladados mensuales de los recursos correspondientes al pago de los servicios de gratuidad efectivamente otorgados durante el período respectivo, conforme a la información verificada y validada por los mecanismos electrónicos autorizados.

El incumplimiento de las obligaciones de registro, documentación o verificación por parte de los transportistas implicará la pérdida del derecho al reconocimiento del beneficio durante el ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan conforme a la ley.

El Ministerio de Desarrollo Social, emitirá mediante acuerdo ministerial, a más tardar el 31 de marzo de 2026, el reglamento que regule la operación del Programa y las condiciones que deberán cumplir los transportistas para acceder al beneficio. Dicho reglamento establecerá los mecanismos básicos de registro, control, verificación y pago, así como las medidas de supervisión, transparencia y rendición de cuentas necesarias para su correcta ejecución.

Entre las exigencias mínimas para los transportistas deberán considerarse el trato respetuoso y digno hacia las personas adultas mayores, el mantenimiento de condiciones adecuadas de limpieza y presentación de las unidades, el cumplimiento estricto de los horarios y rutas autorizadas, la prohibición de realizar paradas no planificadas o fuera de los puntos oficiales de ascenso y descenso, y en general, todas aquellas medidas destinadas a garantizar la calidad, seguridad y regularidad del servicio público y privado de transporte, como contraprestación al reconocimiento económico que les otorga el Estado. El reglamento podrá prever sanciones que se deduzcan de los pagos mensuales en caso de incumplimiento de tales exigencias.

Artículo 161. Contrataciones para el uso de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público. El Ministerio de Finanzas Públicas para el cumplimiento de sus funciones, podrá contratar directamente los servicios de suscripción, o de licencias para el uso de derechos de autor de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP- en Guatemala, con organismos o entidades privadas que se encuentren fuera del territorio nacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores, se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones a las que se hace referencia, estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 162. Informes sobre ejecución física, financiera y de Gestión de la Comisión encargada de los procesos de liquidación de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República y Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos/Unidad Ejecutora temporal para la liquidación de las extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH. La máxima autoridad de la Comisión encargada de los procesos de liquidación de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República y Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos/Unidad Ejecutora temporal para la liquidación de las extintas SAA, SEPAZ y COPREDEH deberá remitir informes trimestrales sobre el avance de la gestión y de la ejecución física y financiera al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección de Transparencia Fiscal durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. En ellos deberán detallar cuáles son las actividades realizadas y los logros alcanzados en las distintas actividades que se realicen durante el periodo.

Artículo 163. Inversión Prioritaria en Agua, Saneamiento y Desarrollo Local. Dentro de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro se programa una asignación extraordinaria a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo por el monto de SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES CIEN MIL QUETZALES (Q6,312,100,000.00), destinada prioritariamente al financiamiento, desarrollo y ejecución de obras de infraestructura para sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado sanitario, tratamiento de desechos sólidos y saneamiento, con el fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población guatemalteca en áreas rurales y urbanas. Sin perjuicio de dicha prioridad, los Consejos Departamentales de Desarrollo también podrán financiar otras obras de infraestructura local económica y social, incluyendo proyectos de movilidad y transporte; educación; salud; sistemas de drenajes y colectores; infraestructura de fomento a la producción; construcción, mejoramiento o ampliación de

edificios de usos múltiples; infraestructura vial urbana y rural; y caminos rurales, respetando en todos los casos los techos presupuestarios asignados y las necesidades de cada comunidad.

A los proyectos destinados a garantizar el acceso al agua potable segura y el saneamiento, no les será aplicable el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, siempre que tales proyectos incluyan mecanismos de mantenimiento, operación y sostenibilidad financiera por parte de la municipalidad responsable, misma que deberá garantizar las servidumbres de paso cuando corresponda.

Todos los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos que se autorizan en el presente artículo, sin excepción, deben cumplir y completar los procesos de programación y planificación correspondientes, y con las publicaciones por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el artículo 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

Así mismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

Se faculta a la Contraloría General de Cuentas para la fiscalización de la ejecución de los proyectos que se ejecuten al amparo de este artículo.

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo			
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
	TOTAL		Q6,312,100,000.00
	Total Alta Verapaz		Q409,000,000
1	Alta Verapaz	Santa María Cahabón	Q20,000,000
2	Alta Verapaz	Chahal	Q10,000,000
3	Alta Verapaz	Chisec	Q15,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo			
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
4	Alta Verapaz	Cobán	Q75,000,000
5	Alta Verapaz	Fray Bartolomé de Las Casas	Q25,000,000
6	Alta Verapaz	Santa Catalina La Tinta	Q20,000,000
7	Alta Verapaz	Lanquín	Q10,000,000
8	Alta Verapaz	Panzós	Q10,000,000
9	Alta Verapaz	Raxruhá	Q30,000,000
10	Alta Verapaz	San Cristóbal Verapaz	Q25,000,000
11	Alta Verapaz	San Juan Chamelco	Q28,000,000
12	Alta Verapaz	San Pedro Carchá	Q60,000,000
13	Alta Verapaz	Santa Cruz Verapaz	Q20,000,000
14	Alta Verapaz	Senahú	Q15,000,000
15	Alta Verapaz	Tactic	Q35,000,000
16	Alta Verapaz	Tamahú	Q1,000,000
17	Alta Verapaz	Tucurú	Q10,000,000
	Total Baja Verapaz		Q149,000,000
18	Baja Verapaz	Cubulco	Q23,500,000
19	Baja Verapaz	Granados	Q42,000,000
20	Baja Verapaz	Purulhá	Q5,500,000
21	Baja Verapaz	Rabinal	Q14,000,000
22	Baja Verapaz	Salamá	Q28,000,000
23	Baja Verapaz	San Jerónimo	Q8,000,000
24	Baja Verapaz	San Miguel Chicaj	Q18,000,000
25	Baja Verapaz	El Chol	Q10,000,000
	Total Chimaltenango		Q145,500,000
26	Chimaltenango	Acatenango	Q5,000,000
27	Chimaltenango	Chimaltenango	Q16,000,000
28	Chimaltenango	El Tejar	Q10,000,000
29	Chimaltenango	Parramos	Q11,000,000
30	Chimaltenango	Patzicía	Q5,000,000
31	Chimaltenango	Patzún	Q5,000,000
32	Chimaltenango	San Miguel Pochuta	Q4,500,000
33	Chimaltenango	San Andrés Itzapa	Q4,000,000
34	Chimaltenango	San José Poaquil	Q13,500,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
35	Chimaltenango	San Juan Comalapa	Q15,000,000
36	Chimaltenango	San Martín Jilotepeque	Q12,500,000
37	Chimaltenango	Santa Apolonia	Q3,000,000
38	Chimaltenango	Santa Cruz Balanyá	Q10,000,000
39	Chimaltenango	Tecpán Guatemala	Q1,000,000
40	Chimaltenango	San Pedro Yepocapa	Q24,000,000
41	Chimaltenango	Zaragoza	Q6,000,000
Total Chiquimula			Q206,000,000
42	Chiquimula	Camotán	Q17,000,000
43	Chiquimula	Chiquimula	Q12,000,000
44	Chiquimula	Concepción Las Minas	Q5,000,000
45	Chiquimula	Esquipulas	Q39,500,000
46	Chiquimula	Ipala	Q35,000,000
47	Chiquimula	Jocotán	Q27,500,000
48	Chiquimula	Olopa	Q19,000,000
49	Chiquimula	Quezaltepeque	Q14,000,000
50	Chiquimula	San Jacinto	Q4,000,000
51	Chiquimula	San José La Arada	Q16,000,000
52	Chiquimula	San Juan Ermita	Q17,000,000
Total El Progreso			Q187,500,000
53	El Progreso	El Jícaro	Q29,000,000
54	El Progreso	Guastatoya	Q22,000,000
55	El Progreso	Morazán	Q22,000,000
56	El Progreso	San Agustín Acasaguastlán	Q19,000,000
57	El Progreso	San Antonio La Paz	Q32,000,000
58	El Progreso	San Cristóbal Acasaguastlán	Q19,000,000
59	El Progreso	Sanarate	Q33,500,000
60	El Progreso	Sansare	Q11,000,000
Total Escuintla			Q356,900,000
61	Escuintla	Escuintla	Q50,000,000
62	Escuintla	Guanagazapa	Q7,000,000
63	Escuintla	Iztapa	Q15,500,000
64	Escuintla	La Democracia	Q38,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
65	Escuintla	La Gomera	Q79,000,000
66	Escuintla	Masagua	Q30,000,000
67	Escuintla	Nueva Concepción	Q24,000,000
68	Escuintla	Palín	Q51,000,000
69	Escuintla	Puerto San José	Q9,500,000
70	Escuintla	San Vicente Pacaya	Q2,000,000
71	Escuintla	Santa Lucía Cotzumalguapa	Q15,900,000
72	Escuintla	Sipacate	Q22,500,000
73	Escuintla	Siquinalá	Q7,500,000
74	Escuintla	Tiquisate	Q5,000,000
Total Guatemala			Q350,800,000
75	Guatemala	Amatitlán	Q15,000,000
76	Guatemala	Chinautla	Q15,000,000
77	Guatemala	Chuarrancho	Q14,000,000
78	Guatemala	Guatemala	Q3,300,000
79	Guatemala	Fraijanes	Q48,000,000
80	Guatemala	Mixco	Q500,000
81	Guatemala	Palencia	Q56,000,000
82	Guatemala	San José del Golfo	Q10,000,000
83	Guatemala	San José Pinula	Q25,000,000
84	Guatemala	San Juan Sacatepéquez	Q63,000,000
85	Guatemala	San Miguel Petapa	Q5,000,000
86	Guatemala	San Pedro Ayampuc	Q23,000,000
87	Guatemala	San Pedro Sacatepéquez	Q20,000,000
88	Guatemala	San Raymundo	Q8,000,000
89	Guatemala	Santa Catarina Pinula	Q3,000,000
90	Guatemala	Villa Canales	Q20,000,000
91	Guatemala	Villa Nueva	Q22,000,000
Total Huehuetenango			Q546,900,000
92	Huehuetenango	Aguacatán	Q26,000,000
93	Huehuetenango	Chiantla	Q9,000,000
94	Huehuetenango	Colotenango	Q26,900,000
95	Huehuetenango	Concepción Huista	Q13,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
96	Huehuetenango	Cuilco	Q10,000,000
97	Huehuetenango	Huehuetenango	Q31,000,000
98	Huehuetenango	Jacaltenango	Q37,000,000
99	Huehuetenango	La Democracia	Q15,000,000
100	Huehuetenango	La Libertad	Q12,000,000
101	Huehuetenango	Malacatancito	Q18,000,000
102	Huehuetenango	Nentón	Q22,000,000
103	Huehuetenango	Petatán	Q13,000,000
104	Huehuetenango	San Antonio Huista	Q18,000,000
105	Huehuetenango	San Gaspar Ixchil	Q500,000
106	Huehuetenango	San Ildefonso Ixtahuacán	Q19,000,000
107	Huehuetenango	San Juan Atitán	Q28,500,000
108	Huehuetenango	San Juan Ixcoy	Q9,000,000
109	Huehuetenango	San Mateo Ixtatán	Q30,000,000
110	Huehuetenango	San Miguel Acatán	Q5,000,000
111	Huehuetenango	San Pedro Necta	Q14,000,000
112	Huehuetenango	San Pedro Soloma	Q39,000,000
113	Huehuetenango	San Rafael La Independencia	Q8,000,000
114	Huehuetenango	San Rafael Petzal	Q17,000,000
115	Huehuetenango	San Sebastián Coatán	Q5,000,000
116	Huehuetenango	San Sebastián Huehuetenango	Q18,000,000
117	Huehuetenango	Santa Ana Huista	Q9,000,000
118	Huehuetenango	Santa Bárbara	Q38,000,000
119	Huehuetenango	Santa Cruz Barillas	Q16,000,000
120	Huehuetenango	Santa Eulalia	Q2,000,000
121	Huehuetenango	Santiago Chimaltenango	Q2,000,000
122	Huehuetenango	Tectitán	Q10,000,000
123	Huehuetenango	Todos Santos Cuchumatán	Q20,000,000
124	Huehuetenango	Unión Cantinal	Q6,000,000
Total Izabal			Q170,500,000
125	Izabal	El Estor	Q15,000,000
126	Izabal	Livingston	Q30,000,000
127	Izabal	Los Amates	Q60,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
128	Izabal	Morales	Q65,000,000
129	Izabal	Puerto Barrios	Q500,000
Total Jalapa			Q257,000,000
130	Jalapa	Jalapa	Q116,700,000
131	Jalapa	Mataquescuintla	Q18,400,000
132	Jalapa	Monjas	Q31,400,000
133	Jalapa	San Carlos Alzate	Q33,000,000
134	Jalapa	San Luis Jilotepeque	Q18,500,000
135	Jalapa	San Manuel Chaparrón	Q22,500,000
136	Jalapa	San Pedro Pinula	Q16,500,000
Total Jutiapa			Q451,000,000
137	Jutiapa	Agua Blanca	Q20,000,000
138	Jutiapa	Asunción Mita	Q28,000,000
139	Jutiapa	Atescatempa	Q15,000,000
140	Jutiapa	Comapa	Q37,000,000
141	Jutiapa	Conguaco	Q35,000,000
142	Jutiapa	El Adelanto	Q10,000,000
143	Jutiapa	El Progreso	Q25,000,000
144	Jutiapa	Jalpatagua	Q25,000,000
145	Jutiapa	Jerez	Q20,000,000
146	Jutiapa	Jutiapa	Q51,000,000
147	Jutiapa	Moyuta	Q35,000,000
148	Jutiapa	Pasaco	Q15,000,000
149	Jutiapa	Quesada	Q40,000,000
150	Jutiapa	San José Acatempa	Q47,000,000
151	Jutiapa	Santa Catarina Mita	Q18,000,000
152	Jutiapa	Yupiltepeque	Q15,000,000
153	Jutiapa	Zapotitlán	Q15,000,000
Total Petén			Q419,200,000
154	Petén	Dolores	Q27,000,000
155	Petén	El Chal	Q17,000,000
156	Petén	Flores	Q18,000,000
157	Petén	La Libertad	Q36,500,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
158	Petén	Las Cruces	Q35,000,000
159	Petén	Melchor de Mencos	Q50,000,000
160	Petén	Poptún	Q50,900,000
161	Petén	San Andrés	Q17,000,000
162	Petén	San Benito	Q500,000
163	Petén	San Francisco	Q35,000,000
164	Petén	San José	Q22,000,000
165	Petén	San Luis	Q15,000,000
166	Petén	Santa Ana	Q21,800,000
167	Petén	Sayaxché	Q73,500,000
Total Quetzaltenango			Q327,100,000
168	Quetzaltenango	Almolonga	Q500,000
169	Quetzaltenango	Cabricán	Q23,500,000
170	Quetzaltenango	Cajolá	Q5,000,000
171	Quetzaltenango	Cantel	Q16,000,000
172	Quetzaltenango	Coatepeque	Q17,100,000
173	Quetzaltenango	Colomba Costa Cuca	Q27,000,000
174	Quetzaltenango	Concepción Chiquirichapa	Q3,000,000
175	Quetzaltenango	El Palmar	Q4,000,000
176	Quetzaltenango	Flores Costa Cuca	Q10,000,000
177	Quetzaltenango	Génova	Q8,000,000
178	Quetzaltenango	Huitán	Q7,000,000
179	Quetzaltenango	La Esperanza	Q12,000,000
180	Quetzaltenango	Olintepeque	Q30,500,000
181	Quetzaltenango	Palestina de Los Altos	Q22,000,000
182	Quetzaltenango	Quetzaltenango	Q29,000,000
183	Quetzaltenango	Salcajá	Q8,000,000
184	Quetzaltenango	San Carlos Sija	Q29,000,000
185	Quetzaltenango	San Francisco La Unión	Q11,000,000
186	Quetzaltenango	San Juan Ostuncalco	Q25,000,000
187	Quetzaltenango	San Martín Sacatepéquez	Q10,000,000
188	Quetzaltenango	San Mateo	Q10,000,000
189	Quetzaltenango	San Miguel Siguilá	Q4,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
190	Quetzaltenango	Sibilia	Q9,500,000
191	Quetzaltenango	Zunil	Q6,000,000
Total Quiche			Q389,000,000
192	Quiche	Canillá	Q23,000,000
193	Quiche	Chajul	Q34,000,000
194	Quiche	Chicamán	Q10,000,000
195	Quiche	Chiché	Q8,000,000
196	Quiche	Chinique	Q6,000,000
197	Quiche	Cunén	Q8,000,000
198	Quiche	Playa Grande Ixcán	Q500,000
199	Quiche	Joyabaj	Q11,000,000
200	Quiche	Nebaj	Q30,000,000
201	Quiche	Pachalam	Q24,000,000
202	Quiche	Patzité	Q13,500,000
203	Quiche	Sacapulas	Q19,000,000
204	Quiche	San Andrés Sajcabajá	Q8,000,000
205	Quiche	San Antonio Ilotenango	Q23,000,000
206	Quiche	San Bartolomé Jocotenango	Q6,000,000
207	Quiche	San Juan Cotzal	Q35,000,000
208	Quiche	San Pedro Jocopilas	Q35,000,000
209	Quiche	Santa Cruz del Quiché	Q14,000,000
210	Quiche	Santo Tomás Chichicastenango	Q29,000,000
211	Quiche	Uspantán	Q35,000,000
212	Quiche	Zacualpa	Q17,000,000
Total Retalhuleu			Q182,900,000
213	Retalhuleu	Champerico	Q2,000,000
214	Retalhuleu	El Asintal	Q15,000,000
215	Retalhuleu	Nuevo San Carlos	Q15,000,000
216	Retalhuleu	Retalhuleu	Q12,900,000
217	Retalhuleu	San Andrés Villa Seca	Q43,000,000
218	Retalhuleu	San Felipe	Q17,000,000
219	Retalhuleu	San Martín Zapotitlán	Q35,000,000
220	Retalhuleu	San Sebastián	Q33,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
221	Retalhuleu	Santa Cruz Muluá	Q10,000,000
Total Sacatepéquez			Q126,500,000
222	Sacatepéquez	San Juan Alotenango	Q23,900,000
223	Sacatepéquez	La Antigua Guatemala	Q2,500,000
224	Sacatepéquez	Ciudad Vieja	Q16,000,000
225	Sacatepéquez	Jocotenango	Q7,000,000
226	Sacatepéquez	Magdalena Milpas Altas	Q11,000,000
227	Sacatepéquez	Pastores	Q500,000
228	Sacatepéquez	San Antonio Aguas Calientes	Q11,000,000
229	Sacatepéquez	San Bartolomé Milpas Altas	Q5,000,000
230	Sacatepéquez	San Lucas Sacatepéquez	Q5,000,000
231	Sacatepéquez	San Miguel Dueñas	Q2,000,000
232	Sacatepéquez	Santa Catarina Barahona	Q3,200,000
233	Sacatepéquez	Santa Lucía Milpas Altas	Q14,900,000
234	Sacatepéquez	Santa María de Jesús	Q500,000
235	Sacatepéquez	Santiago Sacatepéquez	Q500,000
236	Sacatepéquez	Santo Domingo Xenacoj	Q7,000,000
237	Sacatepéquez	Sumpango	Q16,500,000
Total San Marcos			Q664,000,000
238	San Marcos	Ayutla	Q10,000,000
239	San Marcos	Catarina	Q35,000,000
240	San Marcos	Comitancillo	Q18,000,000
241	San Marcos	Concepción Tutuapa	Q51,000,000
242	San Marcos	El Quetzal	Q3,000,000
243	San Marcos	El Tumbador	Q12,000,000
244	San Marcos	Esquipulas Palo Gordo	Q14,000,000
245	San Marcos	Ixchiguán	Q24,500,000
246	San Marcos	La Blanca	Q52,000,000
247	San Marcos	La Reforma	Q6,000,000
248	San Marcos	Malacatán	Q30,000,000
249	San Marcos	Nuevo Progreso	Q17,000,000
250	San Marcos	Ocós	Q8,000,000
251	San Marcos	Pajapita	Q10,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
252	San Marcos	Río Blanco	Q7,000,000
253	San Marcos	San Antonio Sacatepéquez	Q15,000,000
254	San Marcos	San Cristóbal Cucho	Q17,400,000
255	San Marcos	El Rodeo	Q15,000,000
256	San Marcos	San José Ojetenam	Q28,300,000
257	San Marcos	San Lorenzo	Q14,000,000
258	San Marcos	San Marcos	Q51,000,000
259	San Marcos	San Miguel Ixtahuacán	Q33,000,000
260	San Marcos	San Pablo	Q10,000,000
261	San Marcos	San Pedro Sacatepéquez	Q37,000,000
262	San Marcos	San Rafael Pie de la Cuesta	Q19,000,000
263	San Marcos	Sibinal	Q34,800,000
264	San Marcos	Sipacapa	Q9,000,000
265	San Marcos	Tacaná	Q27,000,000
266	San Marcos	Tajumulco	Q29,000,000
267	San Marcos	Tejutla	Q27,000,000
Total Santa Rosa			Q249,000,000
268	Santa Rosa	Barberena	Q14,000,000
269	Santa Rosa	Casillas	Q12,500,000
270	Santa Rosa	Chiquimulilla	Q33,000,000
271	Santa Rosa	Cuilapa	Q30,000,000
272	Santa Rosa	Guazacapán	Q10,000,000
273	Santa Rosa	Nueva Santa Rosa	Q39,000,000
274	Santa Rosa	Oratorio	Q12,000,000
275	Santa Rosa	Pueblo Nuevo Viñas	Q12,000,000
276	Santa Rosa	San Juan Tecuaco	Q9,000,000
277	Santa Rosa	San Rafael Las Flores	Q15,000,000
278	Santa Rosa	Santa Cruz Naranjo	Q15,000,000
279	Santa Rosa	Santa María Ixhuatán	Q3,000,000
280	Santa Rosa	Santa Rosa de Lima	Q12,000,000
281	Santa Rosa	Taxisco	Q32,500,000
Total Sololá			Q65,500,000
282	Sololá	Concepción	Q2,000,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
283	Sololá	Nahualá	Q500,000
284	Sololá	Panajachel	Q2,000,000
285	Sololá	San Andrés Semetabaj	Q500,000
286	Sololá	San Antonio Palopó	Q2,000,000
287	Sololá	San José Chacayá	Q500,000
288	Sololá	San Juan La Laguna	Q2,000,000
289	Sololá	San Lucas Tolimán	Q500,000
290	Sololá	San Marcos La Laguna	Q500,000
291	Sololá	San Pablo La Laguna	Q2,000,000
292	Sololá	San Pedro La Laguna	Q5,000,000
293	Sololá	Santa Catarina Ixtahuacán	Q20,000,000
294	Sololá	Santa Catarina Palopó	Q500,000
295	Sololá	Santa Clara La Laguna	Q4,000,000
296	Sololá	Santa Cruz La Laguna	Q500,000
297	Sololá	Santa Lucía Utatlán	Q500,000
298	Sololá	Santa María Visitación	Q500,000
299	Sololá	Santiago Atitlán	Q2,000,000
300	Sololá	Sololá	Q20,000,000
Total Suchitepéquez			Q307,500,000
301	Suchitepéquez	Chicacao	Q19,200,000
302	Suchitepéquez	Cuyotenango	Q5,000,000
303	Suchitepéquez	Mazatenango	Q24,000,000
304	Suchitepéquez	Patulul	Q23,000,000
305	Suchitepéquez	Pueblo Nuevo	Q7,500,000
306	Suchitepéquez	Río Bravo	Q31,100,000
307	Suchitepéquez	Samayac	Q35,500,000
308	Suchitepéquez	San Antonio Suchitepéquez	Q11,000,000
309	Suchitepéquez	San Bernardino	Q15,100,000
310	Suchitepéquez	San Francisco Zapotitlán	Q20,000,000
311	Suchitepéquez	San Gabriel	Q7,000,000
312	Suchitepéquez	San José el Ídolo	Q10,000,000
313	Suchitepéquez	San José La Máquina	Q500,000
314	Suchitepéquez	San Juan Bautista	Q11,900,000

Asignación Aportes Extraordinarios Consejos de Desarrollo

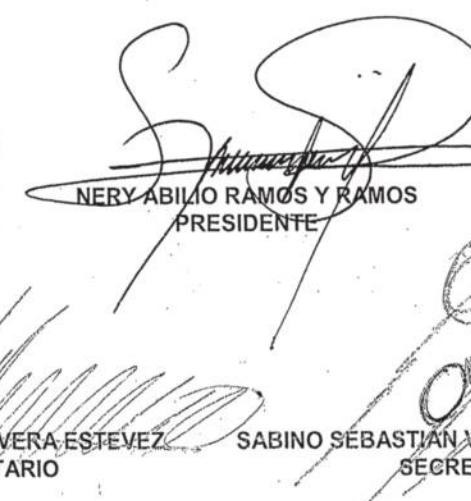
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Monto
315	Suchitepéquez	San Lorenzo Suchitepéquez	Q19,000,000
316	Suchitepéquez	San Miguel Panán	Q8,000,000
317	Suchitepéquez	San Pablo Jocopilas	Q10,700,000
318	Suchitepéquez	Santa Bárbara	Q7,500,000
319	Suchitepéquez	Santo Domingo Suchitepéquez	Q19,500,000
320	Suchitepéquez	Santo Tomás La Unión	Q5,000,000
321	Suchitepéquez	Zunilito	Q17,000,000
Total Totonicapán			Q122,000,000
322	Totonicapán	Momostenango	Q25,000,000
323	Totonicapán	San Andrés Xecul	Q10,000,000
324	Totonicapán	San Bartolo	Q13,000,000
325	Totonicapán	San Cristóbal Totonicapán	Q2,000,000
326	Totonicapán	San Francisco El Alto	Q25,000,000
327	Totonicapán	Santa Lucía la Reforma	Q15,000,000
328	Totonicapán	Santa María Chiquimula	Q13,000,000
329	Totonicapán	Totonicapán	Q19,000,000
Total Zacapa			Q229,300,000
330	Zacapa	Cabañas	Q3,000,000
331	Zacapa	Estanzuela	Q12,000,000
332	Zacapa	Gualán	Q39,000,000
333	Zacapa	Huité	Q4,000,000
334	Zacapa	La Unión	Q40,000,000
335	Zacapa	Río Hondo	Q15,000,000
336	Zacapa	San Diego	Q11,000,000
337	Zacapa	San Jorge	Q32,000,000
338	Zacapa	Tecolután	Q5,000,000
339	Zacapa	Usumatlán	Q6,000,000
340	Zacapa	Zacapa	Q62,300,000

Artículo 164. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección que corresponda, en su calidad de entes rectores dentro del ámbito de su competencia, deberán dictar las disposiciones que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, de manera separada o conjunta.

Artículo 165. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veintiséis, concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISEÍS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



NERY ABILIO RAMOS Y RAMOS
PRESIDENTE



JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ
SECRETARIO



SABINO SEBASTIÁN VELÁSQUEZ BÁMACA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de diciembre del año dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




AREVALO DE LEÓN



Jonathan Kirl Thomas Menkos Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA